



Entrega de la Balanza de Oro al Presidente del Consejo General del Poder Judicial

Tribuna



Pascual Sala

Presidente emérito del Tribunal Constitucional

Entrevista



Gabriel Mª de Diego Quevedo

Decano ICPM

Nuestra memoria

- **José Luis Granizo García-Cuenca, único procurador vocal del CGPJ**

Mediación y arbitraje

- **Entrevista a Kevin Brown**

Primeros pasos

- **La incompatibilidad del mes de agosto**
Francisco J. García-Consuegra Carrón



Servicio de Subastas del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid

La nueva regulación de la **subasta** contenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil introduce importantes cambios y establece una única subasta con el propósito de lograr un resultado más beneficioso para el deudor ejecutante y al mismo tiempo una reducción del coste económico.

El Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid asume las funciones atribuidas como cooperador directo y necesario de la Administración de Justicia, constituyéndose en **entidad especializada** y firmando los convenios necesarios para alcanzar dichos fines, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.



Más información: Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
www.icpm.es – Tel.: 91 308 13 23 – C/ Bárbara de Braganza, 6, 28004 de Madrid

Mudanzas *Las Naciones* cuenta con más de 40 años en el sector, siendo especialista en mudanzas particulares, mudanzas de oficina, Organismos Públicos, servicio de movimientos internos, traslado de archivo y equipos informáticos, servicio de guardamuebles, obras de arte...

Disponemos de rutas semanales por toda la Península, Islas y Europa.

Especialistas en desahucio, servicio de cerrajería, cajas fuertes, embargos judiciales.

Mudanzas *Las Naciones* acaba de firmar con el **Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid** un convenio de colaboración para la realización de servicios de transporte, guardia, custodia, conservación, exhibición y entrega de bienes muebles.

Madrid (Central): +34 91 361 43 87 - 607 701 966
Málaga (Deleg.): +34 95 296 08 91 - 628 146 601
Guadalajara (Deleg.): +34 94 985 86 33 - 617 301 341
Alicante (Deleg.): +34 96 563 44 92 - 661 400 018

www.mudanzaslasnaciones.com
info@mudanzaslasnaciones.com



Tenemos los cimientos del futuro de la Procura

Fieles a nuestro compromiso de transparencia, esta Junta de Gobierno está dando una información puntual del escenario de cambio legislativo que se nos presenta. Las redes sociales, la web corporativa y las jornadas abiertas son nuestros medios de difusión para los compañeros.

Durante nuestro mandato, estamos realizando una reflexión constante sobre dos aspectos principales: las nuevas competencias que se nos atribuyen en el Anteproyecto de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y sobre esa pretendida compatibilidad de la abogacía y la procura.

No podemos eludir los nuevos desafíos; sin duda estamos ante una perspectiva de profundo cambio que nos ha demandado una reflexión necesaria sobre el impacto que esta fuerza normativa pueda tener en la procura.

“Análisis, opinión y experiencia han sido nuestras tres premisas de trabajo”

La necesaria relación con las instituciones, en un vertiginoso plan de trabajo, nos está acercando al conocimiento de las coordenadas que desembocan en este cambio que se pretende. Ante ellos demandamos lo que ellos mismos nos reconocen: que el papel de la Procura en el reino de España es necesario, economiza costes y tiempos, satisface al ciudadano y que las nuevas competencias en materia de actos de comunicación y ejecución nos pueden hacer aún más valiosos para el sistema judicial.

Sin embargo no podemos obviar, para que no nos sorprenda, lo que la desregularización provocaría, que sería un cambio notorio en nuestros despachos. Vendría impuesta por factores como la libre circulación y libertad de precio que demanda Europa y por el desarrollo tecnológico, aunque quizá también por la crisis económica, las tasas judiciales y el arancel.

Tenemos que estar atentos al cambio, y sin duda será fundamental, según la opinión de los expertos, que seamos profesionales demandados por la especialización, por la calidad y calificación de nuestra intervención. Debemos ofrecer nuevos servicios, dar valores añadidos a nuestra actuación, no solo para con el cliente, sino también con la Administración.

Sumar a nuestras reconocidas capacidades otros valores, e incluso constituirnos en el profesional multidisciplinar que ofrece métodos alternativos de resolución de conflictos, superar las distancias territoriales, permitir las comunicaciones transfronterizas, ser punto fundamental en la ejecución, aceptar y desarrollar el plan tecnológico demandado por Justicia, serán estrategias necesarias de futuro.

Seguiremos juntos en este camino del análisis, de la búsqueda de opiniones, de aprender de la experiencia, con toda la fuerza que nos da vuestra confianza. ■

“Sólo es posible avanzar cuando se mira lejos.
Solo cabe progresar cuando se piensa en grande”
José Ortega y Gasset

“El papel de la Procura en el reino de España es necesario, economiza costes y tiempos, satisface al ciudadano y las nuevas competencias en materia de actos de comunicación y ejecución nos pueden hacer aún más valiosos para el sistema judicial”



- 1 **Editorial** | Tenemos los cimientos del futuro de la Procura
- 3 **Tribuna** | Recuerdo de José Luis Granizo García-Cuenca | *Por Pascual Sala*
- 4 **De interés** | Las cuotas y nuestra razón de ser | *Por Ignacio Argos Linares*
- 6 **Actividad institucional** | Reuniones de la Junta de Gobierno: mediadores inscritos en el ICPM; periodistas; colegiados jóvenes; mutualistas; representantes del Banco de Santander; Comisión Permanente de Secretarios y Procuradores / Mariano Rodríguez, nuevo Director del ICPM / Visitas institucionales: CGPJ; Secretario de Gobierno de la Audiencia Nacional; Presidente del Senado / Asistencia del Decano a la recepción del Día de la Comunidad / Medalla de oro del Consell al ex Decano del Colegio / Convenio de colaboración con la Fundación de Amigos del Museo del Prado / IX Jornadas de Juntas de Gobierno / Congreso Internacional de Hussiers / Cruz de San Raimundo de Peñafort para Marta Franch y Manuel Álvarez-Buylla / Clausura del curso de la Escuela de Práctica Jurídica / Entrega de diplomas e insignias acreditativos de 25 y 50 años / Fiesta de la Patrona 2015
- 15 **Formación** | Actividades formativas realizadas en el segundo trimestre de 2015
- 20 **Entrevista** | Reproducción de la entrevista concedida por Gabriel María de Diego a *Confilegal*
- 25 **Mediación y arbitraje** | Entrevista a Kevin Brown
- 39 **Primeros pasos** | La inhabilidad del mes de agosto | *Por Francisco J. García-Consuegra Carrón*



Revista editada por el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid. Archivo ICPM.

Foto de portada: Álvaro Jiménez

CONSEJO EDITORIAL

Decano: Gabriel M.^º de Diego Quevedo • Vicedecana: M.^ª del Rocío Sampere Meneses • Tesorero: Ignacio Argos Linares • Contador: Manuel Lanchares Perlado • Secretario: Manuel Fco. Ortiz de Apodaca García • Vicesecretario: Ignacio Melchor Oruña • Vocal Primero: Alberto García Barrenechea • Vocal Segundo: Marta Franch Martínez • Vocal Tercero: Ángel Luis Mesas Peiró • Vocal Cuarto: Antonio A. Sánchez-Jáuregui Alcalde • Vocal Quinto: M.^ª del Carmen Giménez Cardona • Vocal Sexto: Pilar Azorín-Albiñana López • Vocal Séptimo: M.^ª Teresa de Donesteve y Velázquez-Gaztelu • Vocal Octavo: María Granizo Palomeque

CONSEJO DE REDACCIÓN

Presidentes: María Granizo, Antonio García Martínez (coordinación técnica) • Vicepresidente: Ángel Mesas, Vocal 3^º • Vocales: Sergio Azcona, empresa Haz Comunicación, Serafín Chimento • Secretaria: Inés de la Concha, Dpto. Secretaría

DISEÑO, MAQUETACIÓN E IMPRESIÓN: Cyan, Proyectos Editoriales, S.A.

DEPÓSITO LEGAL: M-33397-2007

REDACCIÓN Y PUBLICIDAD

C/ Bárbara de Braganza, 6, 28004 Madrid
Tfno.: 91 308 13 23; fax: 91 308 44 15; e-mail: dpto.comunicacion@icpm.es
WEB: www.icpm.es

La revista del ICPM es una publicación plural, respetuosa con las opiniones de sus colaboradores, aunque no por ello las comparte necesariamente, ni se responsabilice de las mismas. Queda autorizada la reproducción total o parcial de la misma siempre que se cite su procedencia.

 www.twitter.com/ICPMAD

 www.facebook.com/ICPMAD

Recuerdo de José Luis Granizo García-Cuenca



Por **Pascual Sala** | EXPRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, DEL TRIBUNAL SUPREMO, DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

El 23 de enero pasado se cumplieron veinte años del fallecimiento de José Luis Granizo García-Cuenca, hasta la fecha el primer y único procurador de los Tribunales elegido por el Senado para formar parte, como vocal por el turno de juristas de reconocido competencia, del órgano de gobierno del Poder Judicial, esto es, del Consejo General del Poder Judicial, y en el que permaneció ejerciendo sus funciones desde el inicio de las actuaciones del tercer consejo de la democracia (noviembre de 1990) hasta su fallecimiento en 1995.

La presencia de José Luis Granizo en el Consejo General del Poder Judicial no fue en absoluto testimonial. Desde el principio —lo recuerdo bien—, se implicó con todas sus fuerzas en cuantas actividades y proyectos se relacionaron con el desarrollo de los procedimientos judiciales y la intervención en ello de los abogados y procuradores. Muchas de las novedades y precisiones que después se observaron, al tratar la representación procesal en la Ley de Enjuiciamiento Civil de 7 de enero de 2000, sobre todo las relativas a la intervención, apoderamiento, deberes, representación pasiva, etc., del procurador (artículo 23 y siguientes), se las escuché directamente a José Luis Granizo en todas las reuniones y sesiones que se celebraron a propósito de la función reglamentaria de complemento procedimental de segundo grado que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconoce al Consejo. Sin duda alguna debieron servir de pauta a quienes intervinieron en la elaboración del anteproyecto de la Ley procesal civil.

José Luis Granizo desempeñó, también —y con destacado acierto— la labor de delegado territorial del Consejo de Cantabria. Quien fuera Presidente del Tribunal de Justicia de dicha comunidad, el

ilustre magistrado Claudio Movilla Álvarez, después magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, me habló en muchas ocasiones de la prudencia, tacto y buen hacer que desarrolló José Luis en esa provincia. Tuvo en todo momento el respeto, amistad y consideración del personal judicial, abogacía y compañeros de la procura, también de Madrid, donde había desarrollado prácticamente toda su actividad profesional. Su muerte dio lugar a una constatación general —sin matices políticos— del reconocimiento en los más amplios sectores de la judicatura, la abogacía y la procura, que reconocieron su competencia, dedicación y verdadera condición de gran persona que siempre fue.

Pero en este recordatorio quiero resaltar, de forma especial, la importancia que tiene que la representación procesal ostentada por los procuradores de los Tribunales —y que tan bien supo defender José Luis Granizo— en nuestro vigente ordenamiento, continúe en el futuro. No se trata de mantener privilegio corporativo alguno, sino, por el contrario, de presentar las indudables ventajas que la actual función de la procura desempeña en la satisfacción del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva que proclama nuestra Constitución. Y es que procurador de los Tribunales no es, en absoluto, una carga o duplicación de actividades en el derecho a la defensa de los intereses de las partes, antes al contrario, a parte de las funciones que tiene atribuidas en esa defensa, ha destacarse su condición de colaborador —con mayúscula—, con la justicia y de complemento de la labor de defensa que fundamentalmente compete a la abogacía.

En el primer aspecto —el de colaboración de la actividad judicial—, ciertamente, la tarea asignada a los procuradores simplifica y descarga la propia de los órganos jurisdiccionales, tanto en el



desarrollo ordinario de los procedimientos, como en el logro de la efectividad de los actos y resoluciones en ellos adoptados. La oficina judicial, desde siempre, ha tenido en cuenta, como pieza fundamental de su ordenado funcionamiento, la actuación colaboradora de los procuradores de los Tribunales.

En el segundo —el de complemento de la labor de defensa de los intereses de las partes en los procesos—, es prácticamente universal el sentir de la abogacía en considerar la actividad de la procura como indispensable, por una parte para garantizar la adecuada observancia del conjunto de derechos, obligaciones y garantías, puramente procesal que en el proceso concurren y, por otro lado, para permitir la concentración de la tarea de defensa en el estudio y solución, conforme a derecho, de la controversia de intereses motivadora del proceso mismo.

Aprovecho, pues, este recuerdo a la memoria de José Luis Granizo para poner de relieve la necesidad de mantener en las reformas procesales que se avecinan y al menos en sus líneas básicas, la actual configuración y funciones de los procuradores de los Tribunales. Con ello se afianzará el derecho a la tutela judicial efectiva de derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y su particularizada aplicación en el derecho a la defensa en el proceso. ■

Foto de perfil: Archivo TC/A. de Antonio.
En la foto superior José Luis Granizo jura el cargo de vocal del CGPJ ante SM El Rey.

Las cuotas y nuestra razón de ser



Por **Ignacio Argos Linares** | PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES. TESORERO DEL ICPM

Hace más de dos meses que los que integramos la nueva Junta de Gobierno del Iltr. Colegio de Procuradores de Madrid, elegida tras las elecciones del pasado 24 de febrero, hemos tomado posesión de nuestros cargos y hemos comenzado a ejercer las funciones propias del mismo.

En mi condición de procurador tesorero, os escribo estas líneas para intentar transmitir en relación con las cuotas colegiales, mi percepción anterior y posterior que sobre ellas tenía y tengo y las consecuencias de unas y de otras.

Es cierto que queda mucho por ver y mucho por aprender y como no podía ser de otra forma, mucho por mejorar el sistema de cuotas aprobado por la Junta General celebrada el pasado 1 de julio de 2004. Y digo mejorar, no porque el sistema fuera malo sino porque todo es mejorable, ya sea desde la elaboración de un nuevo reglamento como en el día a día en el cumplimiento de nuestras obligaciones.

No pretendo en modo alguno, que estas líneas participen de un carácter inquisitorial y amenazante con la relación a la obligación del pago de las cuotas, todos conocemos su carácter y finalidad,

“Para la consecución de estos fines como colectivo, es necesario ordenar una serie de recursos humanos y económicos que los hagan viables”

sin embargo creo que no hemos sabido percibirlos.

El Iltr. Colegio de Procuradores es una corporación, y como tal corporación se constituye por una razón de ser, que trato de exponer a continuación.

El derecho no sirve para alcanzar los fines que el hombre proyecta en la esfera social, pero por su limitación temporal y capacidad limitada, hay algunos de ellos que no podrían llevarse a cabo de forma individual y para ello surgen las corporaciones, que no son más que el concurso de diversos individuos para la consecución de unos fines comunes con proyección social.

El carácter público de la corporación lo determina su constitución por ley, a diferencia de la asociación privada mediante pacto entre diversos individuos. Aún a pesar de su naturaleza pública, se rigen por el derecho privado, si bien en determinadas actuaciones gozan del carácter público porque el ordenamiento les concede ciertas facultades administrativas con relación a sus integrantes.

Los procuradores en la actualidad desempeñan una doble función, una en la esfera privada, la propia de las funciones de representación ante los Juzgados y Tribunales y una segunda pública de colaborador con la Administración de Justicia.

El Iltr. Colegio de Procuradores, en representación de todos y cada uno de los colegiados, tiene encomendada la consecución de unos fines, que benefician a sus integrantes y a la Administración de Justicia y que vienen claramente reseñados por el art. 4 de su Estatuto, y en los que se refleja su función privada, cual es la defensa de la profesión, de sus colegiados, de sus intereses, la de promover la capacitación y calidad de sus integrantes y de su actuación profesional, entre otros; y sus fines públicos al colaborar, promover y mejorar el funcionamiento de la Administración de

Justicia, prestando los servicios que las leyes le encomiendan.

Para la consecución de estos fines como colectivo, es necesario ordenar una serie de recursos humanos y económicos que los hagan viables, de ahí que el Iltr. Colegio de Procuradores, como corporación se nutra de las aportaciones de todos nosotros, de forma y manera que todo este conjunto de medios supere las limitaciones que a título individual, impedirían su consecución.

Esta y no otra es la razón última de las cuotas colegiales. En modo alguno pueden concebirse como una carga o gravamen caprichoso impuesto por el Iltr. Colegio de Procuradores, y ello porque estaríamos siendo injustos para con los beneficios que supone la consecución de los fines que nos son comunes a todos los colegiados y a la Administración de Justicia. Al contrario sí podría considerarse un gravamen para el resto de los colegiados querer participar en estos beneficios sin hacer ninguna aportación en su consecución.

Como en todos los ámbitos de la vida social, para la obtención de estos beneficios se hace necesaria la ordenación de las aportaciones de los colegiados, para lo que fue aprobado el reglamento de cuota colegial ordinaria.

El reglamento descansa en dos parámetros fundamentales, el establecimiento cuantitativo y cualitativo de las aportaciones. Cuantitativamente se establece una cuota fija y otra variable que todos conocemos, con la especialidad de un sistema de bonificación por pago en un plazo determinado.

Con relación a la cuota variable hay que tener presente que su importe se estableció en atención al procedimiento en el que nos hubiéramos personado y que ha sido fijado en 300, 30 y 12 euros, si bien se establece un sistema de bonificación en atención a un pronto

pago cuyo periodo ha sido también fijado por el tan citado reglamento.

La razón de ser de esta bonificación, debe entenderse como un beneficio que se obtiene por atender con prontitud el pago de la cuota. Pero este beneficio tiene una doble dimensión, de un lado la individual, de la que se beneficia aisladamente cada colegiado y otra colectiva, evitar que el colegio detraiga para el cumplimiento de los fines comunes a los que viene llamado y comunes a todos los colegiados, recursos humanos y económicos por la actividad inspectora que le viene impuesta por el Estatuto, sobre la observancia de la obligación del pago de las cuotas colegiales.

La llamada “inspección” no tiene por objeto más que recordar y comprobar el cumplimiento de la obligación que tiene cada colegiado para el cumplimiento de los deberes que asume con su incorporación al Iltre. Colegio de Procuradores de Madrid y sus consecuencias en modo alguno participan del carácter sancionador, sino que dan a conocer al colegiado de su situación de desarraigo para con la razón de ser de su carácter de colegiado y cuya consecuencia no es otra que la desaparición de la razón sustentadora del derecho del colegiado a actuar como tal.

Frente a los beneficios que se obtienen individualmente por pertenecer al colectivo constituido por el Iltre. Colegio de Procuradores de Madrid, baste imaginarnos que hubiéramos conseguido de forma individual de no pertenecer a la citada corporación, frente a los diversos proyectos legislativos que todos conocemos, y que problemas nos hubiera acarreado, solamente se nos pide contribuir al sostenimiento de la institución.

Ya he mencionado con antelación, los perjuicios que conlleva tener que distraer recursos humanos y económicos en la observancia del cumplimiento de la obligación en el pago de las cuotas colegiales, y que por necesidad se distraen en menoscabo del cumplimiento de los diversos fines del colegio, ya sea

de formación, de servicios, de representación y de defensa de los intereses de la profesión entre otros, perjuicios que nos afectan de forma directa a todos y cada uno de nosotros.

Pero si cabe, y no menor que los anteriores, a nivel individual el perjuicio es mayor, ya que nos genera una sensación contraria a la que realmente subyace y que es consecuencia de nuestro incumplimiento.

La labor fiscalizadora en el cumplimiento de nuestra obligación repercute en nuestro beneficio y acentúa el espíritu solidario que debe presidir entre los colegiados.

Sin embargo, no es menos cierto que la necesidad de su existencia, no debería acontecer, ya que somos procuradores, y ese término no ha de quedar reducido a un negro sobre blanco, sino que tenemos que ser conscientes de que comprende en sí mismo una serie de valores que nos hacen necesarios.

Del aspecto cualitativo de la cuota variable, es conveniente traer a colación una obligación formal, tan importante como la material del pago, que pudiera haber sido inadvertida por cada uno de nosotros y que no es más que la obligación de reseñar en el impreso de la cuota variable los parámetros a que se refiere el reglamento y que no es otro que su cumplimentación mediante la consignación en el mismo del número de colegiado, Tribunal o Juzgado y número, tipo de procedimiento y número de autos o en su defecto número de reparto.

Pudiera ser cierto que, en algunos supuestos, alguno de los datos a cumplimentar no estuvieran al alcance de todos nosotros para poder disfrutar de la bonificación por pronto pago. Sin embargo, no es menos cierto que dichos supuestos podrían tener razón con anterioridad, habida cuenta que en la actualidad la Comunidad de Madrid, nos ha brindado la posibilidad de conocer, con antelación más que suficiente, todos y cada uno de los datos a través del acceso a los distintos procedimientos

“La llamada ‘inspección’ no tiene por objeto más que recordar y comprobar el cumplimiento de la obligación que tiene cada colegiado para el cumplimiento de los deberes que asume con su incorporación”

por la página que para profesionales ha puesto a nuestra disposición la citada comunidad autónoma y cuyo acceso telemático nos brinda muchas posibilidades, de forma y manera que el desconocimiento no puede calificarse más que de voluntario y de queridas todas y cada una de las consecuencias, valga la redundancia, que dicho comportamiento acarrea.

En este contexto, cabría también plantearse qué justificación tendría un colegiado para disfrutar del beneficio que supone la bonificación en la cuota variable, si no se da debido cumplimiento a la obligación formal.

En definitiva os he querido escribir estas líneas para concienciarnos de que perseguimos unos fines comunes con proyección social y que su consecución a todos beneficia, porque unidos podemos defender mejor esta profesión y plantearnos nuevas metas y porque formamos parte de un colectivo necesario. ■

Reunión de mediadores inscritos en el registro del ICPM

26 de marzo

La Presidenta del Instituto de Mediación, Marisa Montero Correal, convocó a todos los mediadores inscritos a fin de ponerse a su disposición como nueva Presidenta y hacerles partícipes de las gestiones que se están realizando en aras a la difusión de nuestro Instituto.

Se les informó sobre el programa de actuación y objetivos del mismo, derivaciones de mediaciones intrajudiciales, y sobre la necesidad de formación continua para los mediadores. ■



Reunión informativa con periodistas

13 de abril

El Decano, Gabriel de Diego, acompañado por la Vicedecana, Rocío Sampere, y la Vocal 8ª, María Granizo, mantuvo su primera reunión informativa con periodistas de diversos medios, en la cual se expusieron sus directrices y propuestas de gestión, y se atendió las diferentes cuestiones que le fueron planteadas. ■



Mariano Rodríguez, nuevo Director del ICPM

15 de abril

Mariano Rodríguez, hasta el momento Jefe del Dpto. de Tesorería del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid (ICPM), será a partir de ahora Director del mismo.

Causa baja Antonio Garcerán como Gerente.

El recién nombrado Director reitera su disposición y compromiso para con todos los Colegiados.

La Junta de Gobierno le transmite sus mejores deseos para esta nueva etapa. ■



Reunión informativa con colegiados jóvenes

15 de abril

El Decano mantuvo una sesión informativa con los colegiados jóvenes, conforme a la convocatoria efectuada mediante circular nº 55/15, en la que ha expuesto de primera mano los proyectos específicos que esta nueva Junta de Gobierno pretende llevar a cabo para procuradores jóvenes, es decir, para todos aquellos que comienzan a ejercer o llevan poco tiempo en la profesión.

En dicha reunión, tanto el Decano, Gabriel de Diego, como la Vocal 5ª, Carmen Giménez, tomaron buena nota de las propuestas e inquietudes expuestas por los presentes, con la intención de dar traslado de las mismas al resto de la Junta de Gobierno, e integrar en el programa de gestión del Colegio todas aquellas que resulten de interés general. ■



Visita institucional al CGPJ

21 de abril

Continuando con las visitas institucionales de presentación de la nueva Junta de Gobierno, nuestro Decano fue recibido en el CGPJ por su Presidente, Carlos Lesmes Serrano, acompañaron al Decano los Vocales de la Junta, Pilar Azorín-Albiñana, María Granizo y Alberto García. ■

Visita institucional al Secretario de Gobierno de la Audiencia Nacional

21 de abril

El Decano, Gabriel Mª de Diego, acompañado de la Vicedecana y del Secretario, Mª del Rocío Sampere y Manuel Ortiz de Apodaca, respectivamente, y continuando con las visitas institucionales de presentación de la nueva Junta de Gobierno, fueron recibidos por el Secretario de Gobierno de la Audiencia Nacional, Luis Martín Contreras, al cual expresaron su deseo de continuar y fortalecer la mutua colaboración entre ambas instituciones. ■

Fiesta en el colegio de A Coruña, con la asistencia del Vocal 4º de la Junta, Antonio Sánchez-Jáuregui

29 de abril

Con motivo de la celebración de la Festividad de San Ivo, Patrón del I. Colegio de Procuradores de A Coruña, se celebró un acto solemne presidido por el Excmo. Sr. D. Miguel Ángel Cadenas, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

En el acto se entregaron diversas condecoraciones y medallas de honor del Colegio de Procuradores de A Coruña.

Al acto asistieron autoridades, decanos de los Colegios de Procuradores de Galicia y de varias ciudades españolas así como numerosos colegiados. ■

El Decano, en representación de todos los procuradores madrileños, asistió a la recepción del Día de la Comunidad

2 de mayo

El sábado día 2 de mayo se celebró en la Real Casa de Correos, sede de la Presidencia de la Comunidad de Madrid, el Día de la Comunidad y el Decano, acompañado del Vocal 1º de la Junta de Gobierno, Alberto García Barrenechea,

asistió a la recepción organizada con tal motivo. En la misma tuvieron oportunidad de cambiar impresiones en un ambiente distendido con varios de los asistentes a la misma, destacando la presencia al acto del Fiscal Jefe Provincial, José Javier

Polo, la Decana del ICAM, Sonia Gumpert, el Presidente de la Audiencia Provincial, Eduardo de Porres, el Consejero de Presidencia y Justicia de la Comunidad, Salvador Victoria, y el Director General de Justicia, Agustín Carretero, entre otros. ■

Visita institucional al Presidente del Senado

4 de mayo

El Presidente del Senado, Excmo. Sr. D. Pío García-Escudero recibió al Decano del Ilustre Colegio de Procuradores

Por parte de la Junta acompañaron al Decano, la Vicedecana, Rocío Sampere, y los Vocales de la Junta, Carmen Giménez Cardona, Pilar Azorín-Albiñana y María Granizo.

La Senadora Rosa Vindel López tuvo la gentileza de acompañar a la delegación de la Junta de Gobierno por las dependencias del Senado, en una visita que nos hizo conocer la historia de esta Cámara Alta que data del año 1834 y, el presente de sus competencias, con dependencias actualizadas, con un sistema de trabajo dinámico y arduo dadas sus funciones, que armonizan la cooperación de las comunidades autónomas, su función legislativa, caracterizada por un enorme cambio legislativo y una función de política exterior en cuanto a Tratados Internacionales, que se define necesaria en este momento social. ■



Entrega de la medalla de oro del Consell al ex Decano del ICPM

15 de mayo

El Decano Gabriel M^a de Diego Quevedo asistió el viernes día 15 de mayo en el Palacio de Justicia de Barcelona y dentro del programa de actos con motivo de San Ivo, Patrón del I. Colegio de Procuradores de Barcelona, a la imposición de la medalla de oro del ICPB por el Presidente del Consell de Procuradors dels Tribunals de Catalunya, Excmo. Sr. D. Ignacio López Chocarro, al Excmo. Sr. D. Antonio M^a Álvarez-Buylla Ballesteros, Procurador de los Tribunales desde hace más de 34 años y ex Decano del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid. ■



Convenio de Colaboración con la Fundación Amigos del Museo del Prado

19 de mayo

Firma de Convenio de Colaboración entre el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid y la Fundación Amigos del Museo del Prado, por el que los colegiados pueden adherirse a la Fundación en condiciones especiales.

Estuvieron presentes en el acto en representación de la Fundación, el Excmo. Sr. D. Carlos Zurita, Duque de Soria y, acompañando al Decano, M^a del Rocío Sampere Meneses y María Granizo Palomeque, Vicedecana y Vocal 8^a, respectivamente.

Es un proyecto de mecenazgo en favor del Museo del Prado y las actividades reservadas para los Amigos dan acceso a un amplio programa de actividades que se desarrollan a lo largo de todo el año: cursos, ciclos de conferencias, viajes, etc.

Este programa pretende fomentar un mejor conocimiento de la pinacoteca y de sus colecciones, contribuyendo así a la difusión de un excelente legado

cultural patrimonio de todos, como una experiencia diferente, única y enriquecedora.

Algunos de los beneficios que obtienen los colegiados son:

- Entrada gratuita y acceso preferente al Museo (colecciones permanentes y exposiciones temporales).
- Tres invitaciones anuales para acompañantes.
- Posibilidad de incorporar a familiares.
- Boletín digital de noticias.
- Programa de actividades.
- Descuentos en el Museo.
- Tarjeta FEAM que ofrece acceso gratuito a una amplia red de Museos de toda España.
- Publicación exclusiva de regalo “Todo el Prado”.
- Desgravación fiscal para el titular de hasta el 50%. ■

Reunión de mutualistas del Colegio de Madrid

20 de mayo

Se celebró, de conformidad con lo prevenido en el art. 23 del Estatuto de la Mutualidad de los Procuradores de los Tribunales de España, y, previamente a la Asamblea General Ordinaria de Representantes fijada para el día 6 de junio, la oportuna reunión territorial correspondiente a los mutualistas de Madrid.

En dicho acto y con la asistencia de un representante de la Mutualidad, se han dado a conocer los asuntos que se someterán a la aprobación de dicha Asamblea General, tal y como se informó a través de la circular nº 73/15.

Asimismo se han elegido a los compañeros que representarán al ICPM y cuyos nombres transcribimos a continuación:

- Yolanda Luna Sierra.
- Carlos Navarro Blanco.
- José M^a Ruiz Gutiérrez.
- Pilar Azorín-Albiñana López.
- Ignacio Melchor Oruña.

Como suplentes:

- Alberto García Barrenechea.
- Ángel Mesas Peiró. ■



IX Jornadas de Juntas de Gobierno

El Ministro Catalá asegura que el Proyecto de Ley de Servicios creaba más problemas de los que resolvía

22 y 23 de mayo

Durante su intervención en la inauguración de las IX Jornadas de Juntas de Gobierno que el CGPE ha organizado este fin de semana en Mérida, y a las que asistieron la Vicedecana M^a del Rocío Sampere, el Secretario Manuel Ortiz de Apodaca, la Vocal 7^a Teresa Donesteve y el Director Mariano Rodríguez, el ministro Catalá ha afirmado que de momento no existe ningún expediente de infracción abierto contra España por no aplicar las exigencias de la Unión Europea respecto a la normativa de servicios y ha defendido la postura de España respecto a las exigencias de Europa sobre la liberalización de servicios, destacando la decisión del Gobierno de retirar finalmente el Proyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales, que había sido impulsado por el Ministerio de Economía por recomendación de Bruselas.

En defensa de las funciones de la procura, el Ministro ha destacado la firme determinación del Ministerio de Justicia al mantener la incompatibilidad en el ejercicio de las profesiones de abogado y procurador.

Además, ha alagado la labor de los procuradores señalando que son “una pieza fundamental en lo que tiene que ver con la seguridad jurídica” y ha destacado que son “cooperadores necesarios” para implantar la justicia digital en España.

Ha señalado también que el aumento de protagonismo de los procuradores incluido en la actual reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con la ampliación de sus funciones procesales y la atribución de capacidad para certificar, mejora las opciones con las que cuenta el ciudadano, ya que podrá elegir entre los funcionarios al servicio de la Administración o los procuradores para realizar las notificaciones del litigio.

Conclusiones de las jornadas

Recibimos del CGPE las conclusiones adoptadas en las jornadas de Juntas de

Gobierno celebradas los días 22 y 23 de mayo en Mérida que han sido enviadas a las autoridades y que transcribimos a continuación para conocimiento de todos los colegiados:

1. Promover la difusión, ante la sociedad española, de las tareas y funciones profesionales que en beneficio de la Administración de Justicia, realizamos los procuradores.
2. La integración en la Plataforma Tecnológica del Consejo General de Procuradores de España de aquellas aplicaciones tecnológicas que mejoren la eficiencia de los servicios profesionales de los procuradores.
3. El compromiso de los Colegios de Procuradores con sus colegiados en la definitiva implantación de las tecnologías en la Administración de Justicia y en el fomento, impulso e implantación de las aplicaciones tecnológicas del Consejo General de Procuradores.
4. El reconocimiento de la importante labor que vienen realizando los procuradores y sus Colegios en la implantación de las tecnologías en la justicia, destacando su colaboración con las Administraciones Públicas competentes en materia de justicia.
5. El compromiso del Consejo General de Procuradores y de los Colegios en fomentar, impulsar e instaurar la mediación, medio alternativo de resolución de conflictos, en los que los procuradores de los Tribunales, por su perfil, están llamados a jugar un papel relevante.
6. La atribución de competencias a los procuradores que permitan mayor colaboración con los órganos judiciales y los abogados, en las fases procesales de prueba y ejecución.” ■

Reunión con representantes del Banco Santander

27 de mayo

El Decano, Gabriel M^a de Diego, la Presidenta de la Comisión de Formación, Carmen Giménez, y el Director, Mariano Rodríguez mantuvieron una cordial reunión con representantes del Banco Santander —en la imagen, Paloma Gómez, responsable de Colectivos y Javier Navarro, director Particulares, de la territorial de Madrid—, para presentar los proyectos de la nueva Junta de Gobierno y, más concretamente, de la Comisión de Formación, con el fin de continuar y mejorar la colaboración entre ambas instituciones, así como del apoyo necesario para la realización de los mismos lo que redundará en beneficio de todos los colegiados.

Además, en la web del ICPM se puede encontrar información recibida sobre la propuesta de cuenta Banco Santander Cuenta 1|2|3, a la que pueden acceder tanto los procuradores como los empleados de sus despachos. La Cuenta 1|2|3 y la Cuenta Justicia —al 0,50%—, son totalmente compatibles, por lo que puedes ser titular de ambas conjuntamente.

Información completa en documento anexo a la circular n^o 88/15 y en la web ICPM, área privada, *banner* de Acuerdos de Colaboración, con un enlace directo. ■



Marta Franch y Manuel M^a Álvarez-Buylla galardonados con la Cruz Distinguida de 2^a Clase de la Orden de San Raimundo de Peñafort

11 de junio

El acto se celebró el día 11 de junio en la sede del ICPM de Bárbara de Braganza y en el caso de Marta Franch, Vocal 2^a de la Junta de Gobierno, la imposición de la condecoración fue realizada por el Decano, Gabriel M^a de Diego.

Por su parte, Manuel M^a Álvarez-Buylla, que fue Vocal 8^o de la anterior Junta de Gobierno, recibió la imposición por parte de Antonio M^a Álvarez-Buylla, Decano de Honor y ex Decano del ICPM.

El acto contó con la presencia del Presidente del Consejo General y de su Vicepresidente, que intervinieron en el mismo con unas palabras dedicadas a los dos condecorados así como al resto de los asistentes, entre los que se encontraban prácticamente la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno y numerosos familiares y amigos.

La intervención final la realizó el Decano, Gabriel M^a de Diego, y se cerró con unas palabras de ambos homenajeados.

Marta Franch Martínez, Vocal 2^o de la Junta de Gobierno, nace en Burriana, Valencia, y es licenciada en Derecho, desde 1996, por la Universidad Complutense de Madrid y diplomada en Empresariales, en 1997, por el CEU San Pablo. Realiza el Curso de Procuradores en la Escuela de Práctica Jurídica, comenzando a ejercer en Madrid en 1998. Ha cursado estudios en Estados Unidos y en la Universidad de Ginebra. Colaboradora, durante dos años, en el despacho de abogados Estudio Jurídico Santander de Madrid, realizando prácticas de Derecho en la empresa privada. Es miembro de la Asociación de Mujeres Juristas-THEMIS. Fue vocal en las Comisiones de Jóvenes y de Financiación, en el Colegio desde el año 2000. Ha sido representante de la Mutualidad de Madrid.



Durante los últimos diez años ha desempeñado el cargo de Vocal 3^a en la Junta de Gobierno del Colegio de Madrid, participando como Vicepresidenta en la Comisión de Trabajo de Justicia Gratuita. Fue miembro de la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita (Ministerio de Justicia) y de la Comisión de JG de la Comunidad de Madrid.

Manuel M^a Álvarez-Buylla Ballesteros, nacido en 1972, es licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Madrid, siendo procurador ejerciente en Madrid capital desde 1999. Ha sido Vocal 8^a del la anterior Junta de Gobierno del Colegio participando en las Comisiones de Formación, de Cultura y de Modernización. También es Secretario del Grupo de Formación del Consejo General de Procuradores de España. Como docente, es profesor del máster de la UNED para el acceso a la profesión de procurador, de la Escuela de Práctica Jurídica de la Universidad Complutense de Madrid, y del Instituto Superior de Derecho y Economía, y

participa regularmente como profesor en cursos del Centro de formación del Colegio.

También ha participado en los cursos de formación para empleados públicos del Instituto Madrileño de Administración Pública de la Comunidad de Madrid, Escuela Judicial y Centro de Estudios Jurídicos.

Pertenece a la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación como académico correspondiente y ha sido más de diez años Secretario de la Sección de Derecho Procesal, habiendo pronunciado diversas conferencias de derecho procesal.

Tiene publicados como coautor los libros *Manual de Procuradores* y *Legislación procesal Española para Procuradores de los Tribunales*, editados por Colex, habiendo publicado diversos ensayos jurídicos sobre derecho procesal en revistas especializadas. Asimismo, ha publicado los discursos parlamentarios y la tesis doctoral de su bisabuelo, el político Melquíades Álvarez. ■

Apertura del Congreso Internacional de la Unión Internacional de Huissiers de Justicia, con la asistencia del Decano, Gabriel M^a de Diego

3 de junio

El Ministro de Justicia inauguró el XXII Congreso Internacional de Procuradores de Justicia (Huissiers), un encuentro donde más de 500 profesionales de 50 países abordaron temas relacionados con la ejecución de sentencias y su eficaz implantación.

Según ha informado el Consejo General de Procuradores, el congreso se desarrolló bajo el título “El Hussier de Justicia: un puente entre el derecho y la economía. Un nuevo enfoque de la ejecución”. Además se desarrollaron diferentes debates y ponencias sobre cuestiones como el papel de las organizaciones internacionales en el desarrollo de una justicia equitativa y la función del procurador como agente de ejecución, garante de los derechos a un juicio justo y salvaguardia contra la corrupción. ■

Escuela de Práctica Jurídica, acto de clausura del curso 2014/2015

22 de junio

El pasado día 22 de junio, la Escuela de Práctica Jurídica de la UCM celebró su tradicional Acto de Clausura en el que se hizo entrega de los premios y diplomas a los alumnos más destacados de las distintas enseñanzas impartidas a lo largo del año. Dichas enseñanzas han congregado a 325 alumnos y han sido impartidas por 90 profesores.

Como premios destacados, y en el apartado del Curso Especial para el Acceso a la Profesión de Procurador de los Tribunales, en su XXVI Promoción, el Decano y miembro del Consejo de Patronato de la Escuela, Gabriel M^a de Diego Quevedo, entregó el diploma del Curso, el diploma acreditativo del n^o 1 de la promoción, y la insignia de la Escuela a Sandra García Fernández-Villa.

En el acto contó también con la presencia de la Decana del ICAM, María Sonia Gumpert Melgosa, que hizo entrega del Diploma del Curso General Formativo para el acceso a la Profesión de Abogado e impuso insignia al alumno n^o 1 de la promoción; Raúl Leopoldo Canosa Usera, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid. y Manuel Pedro Gallego Castillo, Director de la Escuela de Práctica Jurídica, hicieron asimismo entrega de diversos premios, diplomas e insignias. ■



Reunión de la Comisión Permanente de Secretarios y Procuradores

12 de junio

Se ha retomado la actividad de la Comisión, de carácter técnico y con la finalidad de tratar y analizar las cuestiones de índole profesional que tienen relevancia para ambos colectivos.

En la misma han participado por parte de los secretarios, M^a Luisa Cotorruelo e Isabel Hierro, Secretarias del SCAC; M^a Rosa Mariscal de Gante, Secretaria de Primera Instancia 15; Carmen Grajera, Secretaria de Primera Instancia 43 y M^a Luz López Aparicio, Secretaria del Juzgado Decano.

Por parte de la Junta de Gobierno del ICPM han estado asimismo presentes Rocío Sampere, Vicedecana; Alberto García, Vocal 1^o; Teresa Donestevé, Vocal 7^o, y José Pedro Vila, Procurador. ■



Entrega de diplomas e insignias acreditativos de 25 y 50 años

18 de junio



En el salón de actos del Tribunal Superior de Justicia, como ya viene siendo tradición, el Colegio celebró el solemne acto de entrega de las insignias y diplomas acreditativos de 25 años de ejercicio en la profesión, sin nota desfavorable en sus respectivos expedientes profesionales.

Además, también se ha entregado placa al compañero Cesáreo Hidalgo Senén, por haber cumplido 50 años de ejercicio.

Los colegiados distinguidos por los 25 años de ejercicio fueron: Miguel Ángel Aparicio Urcia, José Luis Barragués Fernández, Roberto Granizo Palomeque, M.^a Victoria Hernández Claverie, Javier Lorente Zurdo, José Pérez Fernández-Turégano, M.^a del Rosario Bobillo Garvia, Cristina M.^a García Álvarez, Purificación Bayo Herranz, Patricia León Grande, M.^a Asunción Miquel Aguado, Arturo Molina Santiago, Carlos Piñeira de Campos, Federico Rupérez Palomino, Amalia Ruiz García, Antonio A. Sánchez-Jáuregui Alcaide, Beatriz Sánchez-Vera Gómez-Trelles, Antonio Sorribes Calle, Francisco Miguel Velasco Muñoz-Cuéllar, Fernando M.^a García Sevilla, Gustavo Gómez Molero, Juan Antonio Gómez García, M.^a Sonia Jiménez Sanmillán, Evencio Conde de Gregorio, Mercedes Orrico Blázquez, Milagros Pastor Fernández, Ana M.^a Alarcón Martínez, Victoria Brualla

Gómez de la Torre, Juan Carlos Gálvez Hermoso de Mendoza, M.^a Fuencisla Martínez Mínguez, José M.^a Murua Fernández, Victoria Pérez-Mulet Díez-Picazo, Alejandro Utrilla Palombi, Elena Paula Yustos Capilla, Inmaculada Osset Pérez-Olagüe y Aurora Gutiérrez Martín.

Asimismo y como novedad, este año se han concedido menciones honoríficas a la Secretaria del Decanato de los Juzgados de Madrid, M.^a Luz López Aparicio, por su trayectoria profesional y su valor social como jurista, así como por el desempeño de la labor de difusión y de contribución al reconocimiento profesional de la procura; a los compañeros, Lourdes Cano —que recibió mención honorífica por su trayectoria profesional y su valor social, así como por pertenecer a la Comisión de Justicia Gratuita desde 1999, contribuyendo de modo notorio a la función social de la procura— y, a José Pedro Vila —que recibió asimismo mención honorífica por su trayectoria profesional y su valor social, así como por formar parte de la Comisión de Tribunales desde 1992, contribuyendo con éxito al desarrollo e innovación de la procura—.

La ceremonia estuvo presidida por Francisco J. Vieira, Presidente del TSJM; Agustín Carretero Sánchez, Director General de Relaciones con la

Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid; José Palazuelos, Secretario de Gobierno del TSJM; José Manuel Villasante, Secretario del Consejo General de Procuradores, y el Decano del Colegio, Gabriel M.^a de Diego Quevedo, acompañado además de los miembros de la Junta de Gobierno y de un nutrido grupo de familiares y amigos de los homenajeados.

En la ronda de intervenciones, el Presidente del TSJM, reiteró su constante apoyo y reconocimiento a la procura dentro de la Administración de Justicia, resaltando su función social, así como la implicación de nuestro colectivo en el desarrollo e implantación de nuevas tecnologías.

Por su parte el Decano, que nada más empezar ya avisó que no iba a hablar de leyes, pronunció unas emotivas palabras dedicadas a todos los homenajeados, resaltando la trayectoria profesional, de sacrificio y esfuerzo, que supone este reconocimiento de 25 años de ejercicio profesional y, muy especialmente, de 50 años, animando a todos a continuar fomentando la profesión, apoyando al Colegio —abierto más que nunca a toda la colaboración y dedicación que se pueda prestar para compartir así los conocimientos adquiridos—, todo ello con el fin de dignificar y fortalecer la profesión, que revertirá en beneficio de los ciudadanos y de la justicia, en general. ■

Fiesta de la Patrona 2015

25 de junio

Los procuradores de los Tribunales celebraron el jueves 25 de junio su fiesta institucional. Los actos se iniciaron al mediodía con una misa en honor a la Patrona, nuestra señora de la Asunción, en memoria de los procuradores fallecidos, que se celebró en la parroquia de Santa Bárbara, Madrid. Por la noche tuvo lugar una cena donde el Consejo General de Procuradores de España hizo entrega de manos de su presidente Juan Carlos Estévez, del Premio a la Convivencia y a la Tolerancia al deporte español. El ministro José Ignacio Wert acudió a recogerlo, pero tuvo que abandonar el acto al poco de su llegada tras recibir una llamada del presidente Mariano Rajoy informando de su relevo como ministro por Íñigo Méndez de Vigo. En su lugar estuvo una representación de destacadas deportistas españolas.

Por otra parte, el decano del Ilustre Colegio de Madrid, Gabriel María de Diego, hizo entrega del premio Balanza de Oro al Consejo General del Poder Judicial, que recogió su presidente, Carlos Lesmes.

Previo a entregar el Premio a la Convivencia y a la Tolerancia al deporte español, Juan Carlos Estévez enfatizó que “el deporte une y es el que mejor proclama y vende la marca España y enseña valores como la tolerancia. Si algo crea vínculo con nuestro himno y bandera sin distinción de autonomías, eso es el deporte. Son nuestro ejemplo a seguir”, concluyó.

El galardón lo recogieron la atleta olímpica Auri Bokesa; Gema Hassen-Bey, medallista olímpica y pionera de la esgrima paralímpica en nuestro país; la judoca Miriam Blasco, oro en Barcelona '92; la fondista madrileña Diana Martín Giménez, campeona de Europa; y Carlota Castrejana, exbaloncestista y atleta en diversas modalidades como triple salto, salto de



longitud y salto de altura, y ex directora general de Deportes de la Comunidad de Madrid, que tomó la palabra destacando “la importancia del reconocimiento a la mujer en el deporte”, y a que “el esfuerzo y tesón de todas siga ayudando a romper barreras sociales”.

El recientemente elegido decano del Colegio de Madrid, Gabriel María de Diego, intervino declarando que quiere “un colegio moderno, sólido, preparado para los retos del futuro, pero, sobre todo, comprometido con los problemas sociales”. Y añadió que el único beneficiario debe ser “el ciudadano, al que todos los aquí presentes servimos”. Respecto al premio Balanza de Oro que entregaba al Poder Judicial, subrayó que “los jueces son anónimos, íntegros, decidida y rabiosamente independientes, orgullosos de su profesión, y viven en cuerpo y alma para la institución a la que sirven: la justicia”.

Tras recoger la Balanza de Oro, el presidente del Consejo General del Poder judicial, Carlos Lesmes, inició su discurso con unas palabras de afecto en recuerdo al vocal del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), José Luis Granizo García-Cuenca, fallecido en 1995, y afirmó que “la Administración de Justicia es una institución de paz que pretende buscar la convivencia, y busca la excelencia que se deriva del ejercicio responsable de nuestra actividad” y señaló que “debemos recuperar la confianza de los ciudadanos”.

El acto finalizó con las palabras del ministro de Justicia, Rafael Catalá, que reafirmó su convicción de alcanzar su compromiso de papel cero en la justicia, que establece la obligatoriedad para los operadores jurídicos de relacionarse con

“Un colegio moderno, sólido, preparado para los retos del futuro, pero, sobre todo, comprometido con los problemas sociales”



la Administración de Justicia de manera electrónica a partir del 1 de enero del próximo año. “Quiero una justicia ágil, telemática, donde los procuradores tienen mucho que hacer. Queremos que la justicia responda con la misma calidad que tienen sus profesionales”, recalcó.

“Ha sido una legislatura muy difícil, nuestras reformas no parten de un iluminado sino del debate”. Al respecto de la modificación de la ley de tasas, hizo un ejercicio de autocrítica al manifestar que “a veces se acierta haciendo y en ocasiones no haciendo. Tener la mayoría absoluta no significa tener la razón absoluta”, concluyó. ■



Charla a alumnos de 4º ESO, sobre la profesión de procurador

24 de marzo

Dentro de las iniciativas programadas por la actual Junta de Gobierno, y a través de la Comisión de Formación, se quiere participar en actividades organizadas por la CAM con los colegios de la comunidad. Su finalidad es orientar a los estudiantes a la hora de encauzar su futuro mediante el contacto directo con diferentes profesiones, conociéndolas desde dentro. Una de esas actividades es la denominada 4ESO+EMPRESA dirigida a los alumnos de 4 curso de la ESO.

Este año, los días 24, 25 y 26 de marzo nos visitaron alumnos de los colegios Gredos San Diego y Nuestra Señora del Carmen, y pudieron conocer aspectos generales del mundo del derecho desde la perspectiva del procurador, así como el funcionamiento de los Tribunales de Justicia y rasgos generales del mecanismo que sigue un procedimiento, todo ello a través de la Vocal de la Comisión de Formación, Mercedes Espallargas Carbó.

Con la experiencia se pretende familiarizar al ciudadano con la figura del



procurador, desterrando la situación de perfecto desconocido con la que nos encontramos frecuentemente. ■

Talleres de mediación

5 y 19 de mayo

La Asociación Madrileña de Mediadores y El COF —Centro Oficial de Formación del ICPM— han colaborado en la celebración de dos talleres prácticos de mediación.

Dado el carácter práctico del taller, solo se ofrecieron cuatro plazas a nuestros colegiados, por lo que se adjudicaron a aquellos compañeros que lo solicitaron por riguroso orden de inscripción. Para poder intervenir en el taller se debía tener formación en mediación de 100 horas.

El primero de los talleres, de carácter práctico, fue impartido por Christian Lamm, abogado, mediador y *coach*; y, el segundo, por Ana Criado, mediadora y Presidenta de la AMM.

Los alumnos destacaron la iniciativa emprendida por ambas instituciones en la labor de perfeccionamiento y difusión de la mediación, así como la inquietud por continuar recibiendo la formación en esta materia que, como indica la normativa vigente, debe ser continua para los profesionales que se dedican a ella. ■



Talleres de neuromediación

17 y 24 de abril / 8 y 22 de mayo

El pasado viernes día 17 de abril se celebró en la sede de Bárbara de Braganza el primer taller de neuromediación organizado por el Centro de Formación ICPM y en colaboración con el Instituto de Mediación, en su apuesta por la capacitación de todos los compañeros y por la presencia del procurador en todos los ámbitos de la sociedad en los que se requiera de la colaboración de los profesionales para la resolución de conflictos con la suficiente solvencia y profesionalidad.



La intención es conseguir, en colaboración con el Instituto de Mediación, que el mediador pueda llegar a desarrollar las habilidades necesarias para que pueda desempeñar esta función de gestión de los conflictos con la suficiente solvencia y profesionalidad. Estos talleres nos van a permitir afianzarnos en las técnicas y las herramientas necesarias para que un mediador desarrolle su actividad de la mejor manera posible, introduciéndonos en el *coaching* y la programación neurolingüística, para poder ponerlas en práctica posteriormente, en las distintas mediaciones que debamos acometer.

Están impartidos por Laura Arranz Lago, Mediadora, Coach y Trainer en Programación Neurolingüística y, tras la finalización del curso, se obtendrá un certificado homologado del ICPM en colaboración con la Universidad Rey Juan Carlos, de las 16 horas de duración de los talleres que contabilizan para las horas requeridas según el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre. ■

Mesa redonda sobre competencias de los procuradores en el ámbito contencioso-administrativo

20 de mayo

A propuesta de la Comisión de Formación, tuvo lugar una mesa redonda celebrada en el salón de actos del TSJ, con el fin de profundizar en las competencias de las que disponemos en materia contencioso-administrativa y estudiar la posibilidad de asumir otras nuevas, que vengan a ampliar el espectro de actividades que realizamos dentro de nuestra labor de representación y que nos han hecho merecedores de nuestra condición de cooperadores necesarios con la Administración de Justicia.

Participaron en la misma el Decano, Gabriel M.^a de Diego; Pedro Vila Rodríguez, procurador; Ilma. Sra. D^a Tránsito Salazar Bordel, Delegada del Decanato de los Juzgados de Madrid para lo Contencioso-Administrativo; Excmo. Sr. D. Rafael Fernández Valverde, magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo; así como con el Excmo. Sr. Don Enrique Arnaldo Alcubilla, letrado de las Cortes Generales y catedrático de Derecho Constitucional por la URJC, que ejerció de moderador.



Entre los colegiados asistentes se encontraban la Vicedecana, M^a del Rocío Sampere, y la Vocal de la Junta de Gobierno y Presidenta de la Comisión de Formación, Carmen Giménez.

El acto se desarrolló con una breve exposición de cada uno de los participantes, dando lugar con posterioridad a un interesante debate con los presentes. ■

AULA: gestión de despacho

7 de mayo

Recogiendo las últimas sugerencias y dudas planteadas por los procuradores jóvenes, de reciente incorporación a la profesión y especialmente con menos de dos años de colegiación, se ha realizado una sesión formativa de AULA, al objeto de aportar a los asistentes información sobre temas de gestión y organización del despacho, tanto externa como pueden ser la notificación de las resoluciones en papel y Lexnet, recordatorios, traslados telemáticos, impuestos, protección de datos; como de gestión interna, archivo, organización, tratamiento interno de expedientes, seguridad, contabilidad básica (libros) y cuota variable, entre otros.

Como ponente contamos con la compañera Lourdes Cano Ochoa, profesora tutora de Prácticas de Procurador y Vocal de la Comisión de Justicia Gratuita, que realizó de



manera clara y muy ilustrativa su exposición, a la que siguió un turno de preguntas de los participantes. ■

(Con la colaboración del Consejo General)

Comisión de Formación

Jornada sobre aranceles - recursos de casación, en el Tribunal Supremo

28 de mayo

Recogiendo las peticiones de los colegiados y con el fin de unificar criterios en materia de tasación de costas, en los recursos de casación, Salas Primera y Tercera del Tribunal Supremo, la Comisión de Formación ha celebrado una jornada en la que ha contado para su

organización con la inestimable colaboración del Excmo. Sr. D. Tomás Sanz, Secretario de Gobierno del Alto Tribunal, con el fin de compartir ideas sobre la aplicación del arancel y poder trasladar al justiciable la limitación en sus derechos de cobro, cuando hay condena en costas.

El programa ha estado compuesto por la celebración de dos mesas redondas, una primera sobre el tema “Exposición de criterios ICPM sobre arancel en el recurso de casación civil”, en la que se ha contado con los siguientes participantes:

- Ilmo. Sr. D. José M.^a Llorente García, Secretario de la Sala Primera del Tribunal Supremo.
- Ilma. Sra. D.^a Teresa Rodríguez Valls, Secretaria de la Sala Primera del Tribunal Supremo.

- Por parte del ICPM, M.^a Carmen Giménez Cardona (Vocal 5º de la Junta de Gobierno. Presidenta de la Comisión de Formación).

Y una 2ª mesa redonda sobre el tema “Exposición de criterios ICPM sobre el arancel en el recurso de casación contencioso-administrativo”, que ha contado con los siguientes participantes:

- Ilma. Sra. D.^a M.^a Jesús Pera Bajo, Secretaria de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.
- Ilma. Sra. D.^a Mercedes Fernández-Trigales Pérez, Secretaria de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.
- Por parte del ICPM, Luis Carreras de Egaña, procurador. Vocal de la Comisión de Formación). ■



AULA: sistemática de los aranceles en los concursos y su aplicación

29 de junio

Se celebró en la Sala de Actos contando como Ponente con el compañero Ignacio Argos Linares, Tesorero del ICPM.

Dada la problemática que se nos plantea a la hora de aplicar los aranceles en los concursos, se organiza nuevamente un Aula sobre este tema, ante la demanda de los compañeros y dado que la interpretación y aplicación que se hace de los mismos por parte de los Juzgados de lo Mercantil generan muchas dudas.

Tras la exposición, se inició un turno de preguntas y se debatieron cuestiones y dudas sobre este tema ■

(Con la colaboración del Consejo General)

Jornada sobre justicia digital: Lexnet, plataforma de traslados y su compatibilidad

30 de junio / 1 de julio

Lugar de celebración:
Salón de Procuradores
de Capitán Haya

Ponente: Cristóbal Trillo Aguirre,
Informático del ICPM

Ante las dudas y problemas que se plantean en la utilización de las nuevas tecnologías, desde el Centro Oficial de Formación del ICPM se convocó esta jornada para resolver los problemas y dudas que en el día a día nos ocasiona la utilización de los medios telemáticos para la recepción y envío de notificaciones y escritos.

Contenido:

- Firma electrónica.
- Sistema Lexnet.
- Plataforma de Traslados.
- Sistema Sireno.



Se expusieron los diferentes conceptos sobre firma electrónica en el ámbito de la Administración así como en las diferentes Sedes Electrónicas, resolviendo las dudas planteadas por el numeroso grupo de procuradores asistentes que obligó a celebrar la Jornada en dos sesiones.

Además se realizaron demostraciones prácticas sobre Firma Electrónica y Presentación de Escritos. ■

(Con la colaboración del Consejo General)

Próximas convocatorias

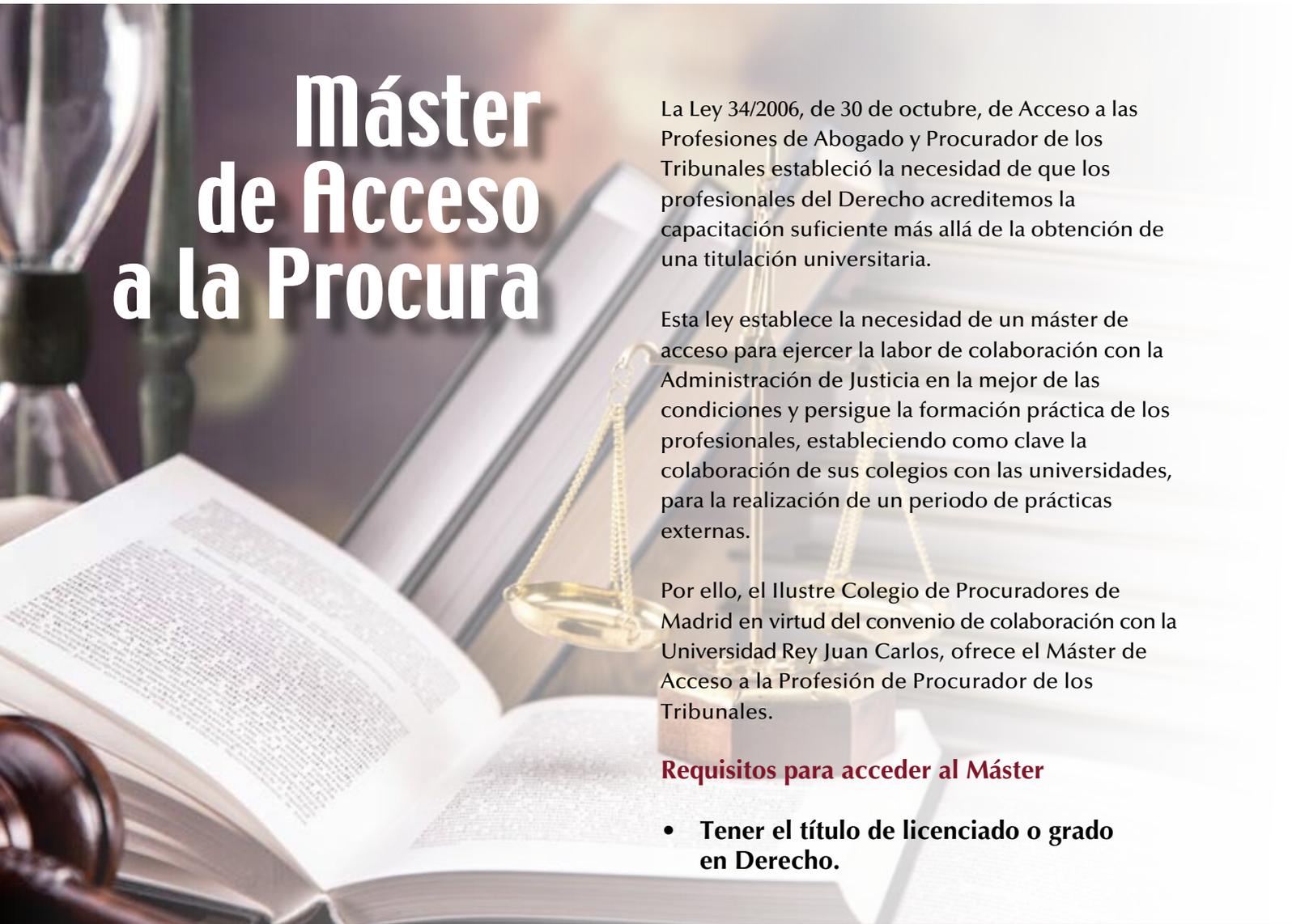
Participación del Decano en una jornada sobre mediación

Unión Interprofesional, 9 de julio

La Unión Interprofesional en colaboración con las Instituciones para la Difusión de la Mediación (IDM) ha organizado una jornada sobre mediación que se celebró el pasado día 9 de julio, a las 17 horas, en el salón de actos del Colegio de Abogados de Madrid.

La jornada contó con la participación como ponente de nuestro Decano, Gabriel M^a de Diego, y otros representantes de las entidades que integran IDM.

El objetivo de la misma ha sido resaltar la importancia de la mediación como vía pacífica y amistosa para la resolución de conflictos, así como el relevante papel que pueden jugar en ella los colegios profesionales, por lo que este acto será un espacio de encuentro interprofesional para compartir las diversas experiencias elaboradas en pro de la mediación que permitirá compartir las buenas prácticas en esta materia. ■



Máster de Acceso a la Procura

La Ley 34/2006, de 30 de octubre, de Acceso a las Profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales estableció la necesidad de que los profesionales del Derecho acreditemos la capacitación suficiente más allá de la obtención de una titulación universitaria.

Esta ley establece la necesidad de un máster de acceso para ejercer la labor de colaboración con la Administración de Justicia en la mejor de las condiciones y persigue la formación práctica de los profesionales, estableciendo como clave la colaboración de sus colegios con las universidades, para la realización de un periodo de prácticas externas.

Por ello, el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid en virtud del convenio de colaboración con la Universidad Rey Juan Carlos, ofrece el Máster de Acceso a la Profesión de Procurador de los Tribunales.

Requisitos para acceder al Máster

- Tener el título de licenciado o grado en Derecho.

Necesidad de los actos de comunicación

Un instrumento en nuestras manos que nos garantiza el futuro



Por **Gloria Leal** | PROCURADORA DE LOS TRIBUNALES.
VOCAL DE LA COMISIÓN DE FORMACIÓN

Para aquellos escépticos con la facultad que nos otorgó a los procuradores la Reforma de la LEC operada por la Ley 13/09, de 3 de noviembre, de implantación de la nueva oficina judicial, por la que se nos confía la facultad de poder realizar los actos de comunicación y más concretamente, el emplazamiento a los demandados, facultad otorgada

“El tiempo que se debe emplear, los gastos de desplazamiento y la necesidad de llevarse consigo a dos testigos han frenado considerablemente el entusiasmo por llevar a la práctica esta función”

solo a medias, al exigirnos, para la entrega de la notificación a aquel destinatario que se niegue a recibirla, la presencia de nada menos que dos testigos, que firmen con nosotros, la negativa a dicha recepción, decirles que ha sido solo cuestión de tiempo, que el legislador se haya percatado de que semejante condición no estaba más que torpedeando una medida que efectivamente podía contribuir a dinamizar el proceso y hacerlo más ágil y eficaz.

En estos pocos años de vigencia, los despachos de procuradores unipersonales, con poca infraestructura, han venido realizando tan solo entre uno o dos actos de comunicación. El tiempo que se debe emplear, los gastos de desplazamiento y la necesidad de llevarse consigo a dos testigos han frenado considerablemente el entusiasmo por llevar a la práctica esta función, unido además al carácter no retributivo de la misma.

Efectivamente, se necesitaba algo más, una apuesta más expresa y contundente por nuestra profesión: *“la capacidad de certificación”*, y ello es lo que hace la nueva Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que nos coloca a nosotros y a nuestros Colegios como colaboradores indiscutibles de la Administración de Justicia.

En el Proyecto de Reforma de la LEC, ya no necesitaremos de dos testigos para la

práctica de la notificación, dispondremos de las credenciales necesarias para certificar el acto, bajo nuestra responsabilidad, por lo que podremos realizarla de una manera más ágil y eficaz, dentro de nuestra competencia para la realización de todas aquellas actuaciones necesarias para el impulso del proceso.

Y así, la capacidad de certificación en la realización de los actos de comunicación se erige en uno de los pilares fundamentales, junto con el servicio de recepción de notificaciones y traslado de copias y las ejecuciones para salvaguardar el futuro de nuestra profesión, en cuanto que refuerza nuestra condición de colaboradores de la Administración de Justicia.

Por ello, desde aquí, animo a mis compañeros a que se empeñen a fondo en realizar esta actividad, demostrando una vez más, lo cualificados y preparados que estamos para ello, y animo también a nuestro Colegio, para que nos facilite la tarea, creando dentro del mismo un Servicio de Actos de Comunicación, el cual podría estar integrado por procuradores, declarados aptos por el Colegio para el desempeño de la función, que realizarían en sustitución de sus compañeros el acto de comunicación, actuando de forma personal e indelegable bajo la estricta dirección del secretario judicial. ■

Gabriel M^a de Diego Quevedo:

“El procurador es básico en el organigrama de futuro de la Administración de Justicia”



Gabriel M^a de Diego Quevedo se considera a sí mismo un técnico. Un técnico que se impuso casi “a la búlgara” en las elecciones a decano y Junta de Gobierno del Colegio de Procuradores de Madrid, celebradas el 25 de febrero pasado. De Diego obtuvo un 79,6 por ciento de los votos. El nuevo decano ve a la Procura como un dinamizador de la Administración de Justicia. Un elemento básico.

TEXTO E IMAGEN **Carlos Berbell y Yolanda Rodríguez**
Reproducción de entrevista publicada en *Conflegal*

Si hubiera que definir a este cántabro con una palabra esta sería la de “pasión”. Está apasionado, e ilusionado, con la responsabilidad para la que ha sido elegido: decano de los procuradores de Madrid. Un puesto para el que no va a recibir ninguna compensación económica.

Como se suele decir a lo castizo, “lo hace de gratis”.

Su alegría no es para menos.

De los 931 votos emitidos, 742 votaron por De Diego, que, en la pasada Junta de Gobierno del Colegio, ostentaba el puesto de tesorero.

Fue su buena gestión, al frente de los dineros de la procura madrileña, lo que ha impulsado su victoria en las últimas elecciones.

La Junta de Gobierno que lidera, compuesta por 13 personas —él hace el

“El procurador ha sido, hasta ahora, el gran desconocido de la Administración de Justicia. Porque, si una profesión no tuviera sentido ya hubiera muerto”



14— tiene cuatro años por delante para trabajar. Y le parecen pocos. Porque hay muchas cosas por hacer.

El ejemplo de sus predecesores y buenos amigos, Juan Carlos Estévez y Antonio Álvarez-Buylla, su antecesor y el hombre que le propuso que le sucediera, inspira su nueva singladura.

Pregunta: En los tiempos que se avecinan ustedes van a asumir otras funciones que antes no tenían, como por ejemplo la comunicación de actos procesales, al estilo de los huissiers franceses...

Respuesta: Más que los huissiers. Porque la figura del huissier es meramente de ejecución. El procurador en España tiene un papel “bifronte”. Por una parte es el representante de la parte. Y por otro lado, tiene ese carácter de colaborador de la Administración de Justicia.

El procurador es mucho más que un huissier. La reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil en curso potencia la figura del procurador porque podrá realizar actos de comunicación, que hasta ahora sólo hacían los funcionarios del Cuerpos de Auxilio Judicial de los diferentes juzgados y tribunales, y determinadas tareas de auxilio y cooperación con los órganos que he mencionado.

P: ¿De ahí que usted haga mucho hincapié en que se conozca cuál es la función de los procuradores, como línea de actuación principal ante la sociedad?

R.: El procurador ha sido, hasta ahora, el gran desconocido de la Administración

de Justicia. Porque, si una profesión no tuviera sentido ya hubiera muerto.

El procurador se ha mantenido porque realmente los rectores de la Justicia son sus firmes defensores. Pero no puedes quedarte ahí. El ciudadano tiene que saber por qué te paga y qué haces por él en los tribunales.

La gente tiene empezar a cambiar la percepción que tiene del procurador, desde mi punto de vista.

El procurador es básico en el organigrama de futuro de la Administración de Justicia.

P: En este “tsunami” de cambios que están de camino, está el de la revolución tecnológica. ¿Están ustedes preparados para ese reto?

R.: Claro, de hecho Lexnet es una idea que sale del Colegio de Procuradores. Fue un poco antes de mi etapa de tesoroero en el Consejo General de Procuradores. Recuerdo el famoso proyecto Zaragoza, que es cuando se empiezan a poner las bases de lo que es el Lexnet actual.

No hay mejor respuesta que esta: Los procuradores hemos sido los pioneros en la informática en la Justicia. Y creo que somos el colectivo más informatizado dentro de todos los operadores jurídicos.

P: ¿Le molesta que digan de ustedes que son un lobby poderoso?

R.: Somos un colectivo de profesionales que se ha sabido adaptar a las demandas que le ha pedido la Administración de Justicia.

P: ¿El gran peligro futuro para la Procura es la “non nata” Ley de Servicios

Profesionales —proyecto de ley que no saldrá en esta legislatura—, que impulsaba el ministro de Economía, Luis de Guindos?

R.: Yo creo que las leyes procesales las tienen que hacer juristas. El ministro De Guindos no es un jurista, porque cuando le han preguntado a los juristas todo el mundo ha sido unánime: Fiscalía General del Estado, Abogacía General del Estado, Tribunal Supremo, Consejo General del Poder Judicial y Consejo de Estado. Todos ellos han sido unánimes en mantener la reserva de actividad. Luego, creo que tienen que decir tanto o más que el ministro De Guindos porque viven el mundo de la Justicia. Y todos esos organismos han apoyado, sin ningún genero de dudas, al procurador.

Entonces, ¿a quién hay que hacer caso? Yo, como jurista, a los juristas.

P: Según De Guindos, el proyecto de ley es una transposición de una Directiva Europea...

R.: Europa no dice exactamente lo que dice el ministro De Guindos.

Esta guerra no viene con el ministro. Es una guerra que viene desde el 2007, con la Comisión Nacional de la Competencia. No le culpemos al ministro De Guindos. Viene de unos planteamientos que hace la Comisión Nacional de la Competencia, hoy Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en la que, curiosamente, en una de sus últimas resoluciones hubo dos miembros que emitieron un voto particular a ese proyecto de Ley de Servicios Profesionales.

Hoy por hoy, la Ley de Enjuiciamiento Civil es lo que va a dar esa seguridad al ciudadano, de una justicia más ágil, más eficaz. Y es en el 161 donde se reconoce al procurador esa capacidad de certificación de actos de comunicación, que es un hecho histórico.

P: Se considera nobel en esto de ser decano, pero ha sido tesorero del Consejo General de los Procuradores de España, ¿cuánto tiempo?

R.: Casi dos años.

P: Y en el Colegio de Procuradores de Madrid, ¿cuánto tiempo?

R.: Ocho años.

P: ¿La buena gestión económica del Colegio ha sido una de las claves del éxito de su candidatura?

R.: Esto se lo tendría que preguntar a los compañeros que me han votado. Qué duda cabe que un buen aval de gestión económica por lo menos proyecta una imagen de seriedad de la persona.

He sabido gestionar unas finanzas colegiales creo que bien. Hemos conseguido el objetivo de equilibrar ingresos y gastos. Eso te permite presentarte ante los compañeros con un aval de seriedad.

P: ¿Cuántos procuradores hay en la Comunidad de Madrid?

R.: Entre ejercientes y no ejercientes, 2.281.

P: En su Junta de Gobierno hay muchas mujeres. ¿Por qué? ¿Ha sido una decisión meditada?

R.: Efectivamente. Esta es la Junta de Gobierno en la que participan más mujeres de los 600 años de historia de la procura.

Somos ocho hombres —contándome a mí— y seis mujeres.

La vicedecana es mujer: Rocío Semper.

P: ¿Está de acuerdo con la afirmación de que la próxima legislatura va a ser la decisiva para la justicia?

R.: Es una pregunta casi de bola de adivino. Si empezamos a coger la Ley de 1881 y vemos las funciones que tenía el procurador, las recomendaciones que hace el libro blanco de la Justicia, del Consejo General del Poder Judicial, de 1997, cómo se va readaptando la figura de la Ley 1/2000, y luego las sucesivas reformas que ha habido del 2009, de la Oficina Judicial, del 2011, de las medidas de agilización procesal, pues todo parece indicar que la próxima legislatura se va a continuar en esa línea.

Sí, creo que va a ser una legislatura clave para la Justicia española. Donde los procuradores tenemos un papel absolutamente determinante.

P: En el año 2000 se produjo el Pacto para la Reforma de la Justicia, y estamos a 2015. Han pasado 15 años. Y en este tiempo ha emergido un factor que antes no era importante: la corrupción.

R.: Totalmente de acuerdo, pero el ciudadano lo que tiene que percibir de la justicia es que sea moderna y ágil. Porque es lo que va a permitir que se dé cumplida respuesta a las demandas que hace el ciudadano ante los tribunales.

Y para ello es absolutamente necesaria la figura del procurador.

P: ¿Qué programas de formación continua tienen ustedes en marcha para los miembros del Colegio?

R.: Tengo que decir que soy un convencido de la formación continua. He tenido cierto contacto con el mundo de la Universidad y creo firmemente en ella. En los años que yo he sido tesorero del Colegio se ha hecho una formación continua. Nos hemos ido adaptando a todos los cambios legislativos que han ido llegando.

Se ha dado esa formación continua a los procuradores.

En esta etapa mía, como decano, la formación continua de los procuradores va a ser absolutamente básica. Es uno de los objetivos principales de la Junta de Gobierno de este Colegio.

Un profesional que no esté formado en la sociedad en que vivimos es un profesional que carece de futuro.

P: ¿Y pensando en los jóvenes?

R.: A los jóvenes hay que darles una expectativa de futuro. Hay que apoyarles en todas las iniciativas. Llevamos muy poco tiempo, todavía, pero estamos estudiando bonificarles en cursos, darles cursos específicos de formación, medios informáticos para que puedan acceder a estos cursos, muchos on-line.

Son gente que están empezando y es muy difícil para ellos, porque no tienen oficiales en los despachos. Para que puedan dedicar el tiempo que están en los juzgados a los cursos.



“La Ley de Enjuiciamiento Civil es lo que va a dar esa seguridad al ciudadano, de una justicia más ágil, más eficaz”

En la etapa del anterior decano, de Antonio Álvarez-Buylla, ya se venían haciendo.

P: Hablando de mediación, un conocido exvocal del CGPJ y abogado, recientemente dijo que en España había mucho mediadores y pocos mediados. ¿Es necesario que la mediación se incluya en los códigos procesales respectivos de las diferentes jurisdicciones para que funcione? Porque seamos lógicos, si es voluntaria y se puede elegir, los ciudadanos prefieren a los jueces...

R.: La mediación tiene un espíritu sajón ciento por ciento. Trasplantar la mentalidad sajona a la mentalidad latina es difícil.

La gente la empezará a usar en el momento en que la mediación sea preceptiva. Creo recordar que en el proyecto de ley que se tramita en la actualidad, en el Congreso de los Diputados, de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el juez obliga a ir a esa mediación a las partes.

A medida que esa mediación se vaya introduciendo, como norma de carácter positivo, la gente irá entrando a la mediación.

P: Sin embargo, hace falta hacer mucha pedagogía para que la sociedad cambie y avance en ese sentido.

R.: Yo creo que mucha. Es cierto. Pero las sociedades van avanzando. El colegio de hace 40-50 años nada tiene que ver con el colegio en el que estudian nuestros hijos. Y éste no tendrá nada que ver con el que habrá cuando estudien nuestros nietos.

La sociedad, con el tiempo, va cambiando su mentalidad.

Hace años nadie pagaba una multa. Hace años, nadie pagaba a Hacienda. Ahora, sí. Porque la sociedad se ha ido concienciando con el concepto de servicio público y lo considera normal.

En la Justicia va a pasar igual.

P: La Justicia necesita, para funcionar de forma óptima, más medios materiales, más medios humanos,

“En esta etapa mía, como decano, la formación continua de los procuradores va a ser absolutamente básica”

tuvo —el centro de proceso de datos de Josefa Valcarce—. Fue en una época en la que Hacienda invirtió muchísimo dinero en comprar ordenadores, programas, para cruzar las declaraciones de la renta. Y me decía que llegaría un momento en el que Hacienda sabría absolutamente todo de nosotros, de nuestra vida y de nuestro patrimonio.

Ese momento ya ha llegado. Lo estamos viendo.

¿Por qué digo esto? Porque en España hay en torno a 45.000 millones de euros judicializados, bloqueados. Pues entonces vamos a tener la mentalidad de futuro, una mentalidad progresista, de atender al ciudadano. Cuando digo ciudadano me refiero a toda persona que demanda un servicio al juzgador.

¿Cuánto ganaría nuestro país si somos capaces de agilizar esos procedimientos para que esos miles de millones de euros que están inmovilizados en la Administración de Justicia regresen al circuito de la economía?

P: Ese era un discurso que, entre 2000 y 2008, hizo suyo Javier Laorden, cuando fue vocal del Consejo General del Poder Judicial...

R.: Los jueces tienen el mandato constitucional de ejecutar las sentencias porque da garantía al ciudadano de que su sentencia se va a hacer realidad. Si cogemos la Ley de Enjuiciamiento Civil y leemos el artículo 570, este dice que al fin de la ejecución se llega con la completa satisfacción del ejecutante.

El ciudadano no quiere sólo una sentencia favorable que le diga que le reconocen lo demandado. Quiere que lo que solicita al juzgador, se ejecute.



“Esta es la Junta de Gobierno en la que participan más mujeres de los 600 años de historia de la Procura”

una reorganización de efectivos, nuevas leyes, mucha voluntad política y dinero, al fin y al cabo. ¿Se ha preguntado usted por qué siempre el servicio que tiene todo eso, y que funciona, es la Hacienda Pública? Y no sólo en España...

R.: Esto que les voy a contar no tiene mucho que ver con la entrevista. Se lo digo a modo de anécdota. Yo soy hijo de funcionario del Estado. Recuerdo a mi padre, en uno de los destinos que



“El ciudadano no quiere solo una sentencia favorable que le diga que le reconocen lo demandado. Quiere que lo que solicita al juzgador, se ejecute”

Y ese es el gran colapso que sufre la Administración de Justicia. Esa es la gran ayuda que los procuradores vamos a aportar al ciudadano.

Colaborar con la Administración de Justicia para que la demanda del ciudadano pueda llegar a buen fin. En este sentido, estamos ante una oportunidad histórica.

Ahora el Gobierno se ha empezado a dar cuenta del valor añadido de los procuradores.

P: La supresión de las tasas a las personas físicas, ¿les ha afectado a ustedes positivamente?

R.: A todos nos ha beneficiado esa medida. El ministro Catalá ha acertado plenamente en suprimir las tasas a los particulares. Todo el colectivo de procuradores le hemos aplaudido por eso. Igual que la ciudadanía.

P: ¿Cuál es su hoja de ruta de aquí a los próximos cuatro años?

R.: Lo primero, quiero sentar, como decano, las bases de un Colegio del siglo XXI. Quiero modernizar este Colegio. Quiero hacer de él un Colegio competitivo, reconocido, integrador, dialogante con las instituciones. En definitiva, un Colegio que dé contenido a lo que somos: representantes de los ciudadanos. Y hacer ver que estando un procurador en el procedimiento tiene que estar absolutamente tranquilo.

Y colaborar de manera franca, directa y completa con el Colegio de Abogados. Porque abogados y procuradores

somos dos profesiones incompatibles —nada tiene que ver el derecho de defensa con el derecho de representación—, pero que tenemos que ir unidos de la mano. Dos profesiones que se complementan.

P: ¿Por qué se hizo procurador?

R.: Porque me gusta. Me gusta el contacto con el tribunal, con la gente, con los compañeros. El procurador tiene una faceta muy buena porque tocas todas las materias del orden jurídico. Pero nuestra misión no es defender, sino representar.

Un procurador sabe qué papel lleva, por qué lo lleva y las consecuencias que tiene el no hacerlo. Eso es lo que la gente desconoce.

P: ¿Y por qué quiso ser decano?

R.: Influye muchas cosas. La primera persona que confió en mí fue José Granados Weil, presidente del Consejo General de los Procuradores. Con 29 años confió en mí para llevar las finanzas del Consejo. Tuve que reajustar los gastos en el famoso Congreso de Cádiz. Y lo digo con mucho orgullo. Fue un Congreso que hoy la gente todavía lo recuerda, por lo bien organizado que estuvo.

Fue un modelo de gestión y de contención del gasto.

Cuando Pepe Granados deja la Presidencia, yo me fui.

En un momento dado, el entonces decano del Colegio de Procuradores de Madrid, Juan Carlos Estévez, me llama para reflotar las finanzas colegiales en

un momento crítico. Asumí ese reto, porque soy hijo de funcionario y porque creo en el servicio público.

Logramos relanzar el Colegio.

Antonio Álvarez-Buylla, que sucedió a Juan Carlos, me pidió que continuara. Y cuando Antonio decide no presentarse a la reelección, el pasado mes de febrero, me pide que sea su sucesor. No podía decir que no.

P: ¿Cómo se lleva ser decano del Colegio de Procuradores de Madrid y dirigir, al mismo tiempo, su propio despacho?

R.: Con mucho sacrificio y mucho trabajo. Pero, yo creo que hay una cosa muy buena en los colegios profesionales y lo digo convencido: el que estos cargos sean no remunerados, por lo menos da una independencia al cargo. Aquí se viene a servir. No se viene a lucrarse.

Que las personas que accedemos a estas responsabilidades tengamos que dividir nuestra vida colegial, nuestra vida familiar y nuestra vida profesional, es muy difícil. Esto es una vocación de servicio.

Si estos cargos fueran remunerados al final la gente trataría de llegar a ellos para ganarse la vida. Estar aquí es sacrificio. No tener horas. Vivir para tu colegio y tus colegiados. Lo más bonito que a uno le puede pasar es ser alcalde de tu pueblo, o de tu ciudad, y, en mi caso, ser decano de mi Colegio.

No tengo ninguna aspiración política. ■

Entrevista a

Kevin Brown: mediador internacional



Kevin Brown, de origen canadiense, reside en la actualidad en España. Es presidente de la empresa Mediation International, desde la cual ofrece servicios de gestión de conflictos a nivel internacional, entre los que se incluyen la mediación, *coaching* de conflictos, cursos de formación... Lleva más de 20 años trabajando en la Resolución Alternativa de Conflictos (ADR) y tiene una dilatada experiencia en la negociación en conflictos a nivel internacional, dirigiendo mediaciones y dando cursos de resolución de conflictos en diferentes países como Afganistán, Tailandia, Georgia, Alemania, Bélgica, Rumanía, Ucrania, España o Canadá.

Ha dirigido el componente de ADR del programa Joint Inter-Agency Multi-National Public (JIMP) en el que ha diseñado una metodología para asistir en el desarrollo de confianza y habilidades de manejo de conflicto interpersonal en situaciones donde las ONG, el ejército y los gobiernos trabajan en conjunto con objetivos similares.

Buenos días Sr. Brown. Es un honor compartir esta entrevista con usted, y compartirla con el resto de mis compañeros a través de nuestra revista. Su amplia experiencia y trayectoria profesional en el ámbito de la mediación es un referente para el Instituto del Colegio de Procuradores de Madrid.

Pregunta: En 2014, organizó el primer congreso internacional de mediación, que celebrará su segunda edición en España en 2015 y contará con la participación de embajadores de otros países y de prestigiosos ponentes. ¿Qué desea aportar al panorama de la mediación actual?

Respuesta: Me mudé de Canadá a Madrid hace poco más de 3 años, e inmediatamente me di cuenta de que la mediación no goza en España del amplio reconocimiento y aceptación que sí tiene en otros países del mundo como método alternativo de resolución de conflictos.

En España, se siguen utilizando con frecuencia los tribunales para resolver conflictos que podrían abordarse mejor dentro del ámbito de la mediación y en mucho menos tiempo (y con un menor

coste para las partes). El uso de la mediación reduciría considerablemente el número de casos pendientes en los tribunales.

Estoy convencido de que la segunda edición del “World Mediation Summit”, que se celebrará en Madrid (www.worldmediationsummit.com) ayudará a que la población conozca y comprenda mejor en qué consiste la mediación y cómo ha evolucionado en todo el mundo en las últimas décadas.

P: En su opinión, España está preparada para aplicar este método de resolución de conflictos. ¿Qué principios básicos deben tenerse en cuenta para que la mediación tenga éxito en España?

R.: En España, tanto juristas como no juristas, recurren a la mediación para resolver asuntos de familia y conflictos penales y comunitarios. Además, recientemente (mayo de 2012), se ha aprobado una ley, por Real Decreto, sobre mediación civil y mercantil. Sin embargo, considero que la mediación en España tiene un largo camino que recorrer para convertirse en un método habitual.

Creo firmemente que España está perfectamente capacitada para afianzar la mediación como un método alternativo de resolución de conflictos rápido, económico y satisfactorio (para las partes en conflicto).

Dado que tenemos un espacio limitado en esta entrevista, voy a enumerar los cinco principios éticos de la mediación más importantes que considero deben exigirse al mediador para que la mediación cobre popularidad en España:

1. Imparcialidad del mediador: un mediador debe ser imparcial en todo el proceso de mediación. La función del mediador es no tomar partido por ninguna de las partes, sino facilitar las conversaciones entre las partes sin mostrar favoritismos.
2. Voluntariedad: las partes de la mesa de mediación deberán estar ahí por deseo propio, en la medida de lo posible. Si bien algunas mediaciones tienen carácter obligatorio (han sido ordenadas por un tribunal o exigidas en un contrato), las partes deben tener derecho a rechazar la

“La función del mediador es facilitar las conversaciones entre las partes y ayudarles a alcanzar un acuerdo mutuo”

mediación impuesta si las partes no actúan de buena fe o las negociaciones se estancan debido a la falta de esfuerzo.

3. Confidencialidad: los mediadores están obligados a mantener la confidencialidad dentro y fuera de la mediación. La información revelada de forma confidencial por una de las partes no puede ser compartida con la otra parte y la información compartida en un proceso de mediación no debe compartirse con nadie fuera de la sala de mediación (dentro de los límites legales y morales de confidencialidad).
4. Transparencia: los mediadores deben abstenerse de actuar en tal calidad cuando tengan un interés personal, profesional o económico en el resultado del conflicto. El mediador tendrá la obligación de revelar a las partes cualquier conflicto de intereses real o potencial.
5. Autodeterminación: la función del mediador es facilitar las conversaciones entre las partes y ayudarles a alcanzar un acuerdo mutuo. Deberá ayudar a las partes a encontrar sus propias respuestas, y no influir sobre ellas ni imponerles sus ideas.

P: A raíz de su experiencia, ¿qué herramientas deben utilizar los mediadores para que resulte una alternativa tan popular como acudir a los tribunales?

R.: Análisis de conflictos, escucha, curiosidad, empatía, honestidad, imparcialidad,

paciencia, autocontrol, competencia y apoyo.

P: Para todos aquellos profesionales que creen en la mediación, y que han trabajado en ella en los últimos años, ¿de qué carece la mediación en relación con los asuntos familiares, empresariales y laborales para que tenga una mayor visibilidad en la sociedad?

R.: En Canadá, hace 25 años, las mayores repercusiones que tuvo el desarrollo de la mediación fueron:

1. El reconocimiento de las ventajas de la mediación por parte del Ministerio de Justicia.
2. El apoyo de la comunidad jurídica.
3. El apoyo de los medios.

Con estos tres elementos fundamentales, la mediación dejó de ser algo desconocido y ganó protagonismo. El público terminó por darse cuenta de que la mediación no era solo una “moda del momento” (algo pasajero), sino que estaba ahí para quedarse y que les resultaría beneficiosa a la hora de resolver conflictos en la familia, la comunidad, el lugar de trabajo u otros lugares.

P: En la segunda edición, ¿cómo puede utilizarse la comunicación para demostrar las múltiples ventajas de la mediación a los juristas que están tratando de bloquear su implantación?

R.: Como ya he dicho en la pregunta anterior, la comunicación es de extrema importancia para que la mediación se convierta en un método habitual en España. La población está acostumbrada a acudir a los tribunales para resolver sus conflictos y la mediación irá cobrando popularidad a medida que más personas comprendan sus ventajas (autodeterminación, menores costes, resolución más rápida, participar en el proceso de toma de decisiones, ganar/obtener resultados).

P: ¿Qué problemas podrían derivarse de la mediación en línea? En su opinión, ¿podría la mediación en línea comprometer los principios fundamentales de la mediación?

R.: Debo confesar que siempre he sido un purista en lo que se refiere a la mediación. Estaba totalmente convencido

de que la mediación debía hacerse cara a cara y que realizar una mediación a través de Internet nunca resultaría tan eficaz.

Mi opinión ha cambiado con los años y me he dado cuenta de que la mediación en línea puede ser tan eficaz como el cara a cara, especialmente a la hora de resolver conflictos internacionales, o conflictos entre empresas y consumidores o entre los propios consumidores.

En una mediación en línea se plantean cuestiones que pueden hacerla más complicada que una mediación cara a cara, sin embargo, el mediador puede solventar la mayoría de estos problemas abordándolos al principio, por ejemplo:

- Fomentando la confianza entre el mediador y las partes.
- Mostrando empatía por Internet.
- Garantizando que nadie está grabando la mediación.
- Para algunas personas puede resultar más fácil enfadarse y decir cosas a través de Internet que quizá no dirían en persona.
- Las partes y el mediador deben contar con la tecnología necesaria y estar capacitados para utilizarla desde el punto de vista técnico.

Estas son algunas de las ventajas de la resolución de conflictos en línea:

- Informal y flexible.
- Bajo coste y alto volumen.

“Me he dado cuenta de que la mediación en línea puede ser tan eficaz como el cara a cara, especialmente a la hora de resolver conflictos internacionales”

- Económica.
- Factor de seguridad.
- Adaptada a personas con discapacidad.
- Confidencial.

Algunas de las desventajas son:

- Conocimiento de la tecnología.
- Menos personal.
- Problemas de comunicación.

P: ¿Cuáles son, desde su punto de vista, los principios fundamentales de la mediación en línea?

R.: Los principios de la mediación, ya sea cara a cara o a través de Internet, siguen siendo los mismos, a mi juicio (imparcialidad, voluntariedad, confidencialidad, transparencia y autodeterminación).

P: Con su experiencia en mediación en EE. UU. y Canadá, ¿cuáles son las diferencias más significativas de España?

R.: En Canadá, y en muchos otros países, la mediación ha sido un método habitual durante los últimos 20 años. La gente suele recurrir a la mediación a diario en lugar de acudir a los tribunales para resolver sus conflictos, independientemente de que se trate de un conflicto familiar, comunitario, penal,

laboral, civil, mercantil, de comercio electrónico, transfronterizo o internacional.

En Canadá, se han dado cuenta de que la mediación les ofrece la oportunidad de intervenir en la resolución, y que se marcharán de ella conformes con los resultados.

Muchos tribunales de Canadá recurren a la mediación, algunos exigen su uso en determinadas circunstancias y, a lo largo de los últimos años, algunas provincias han implantado la resolución de conflictos en línea en el proceso judicial, utilizando tribunales virtuales y plataformas específicas en lugar del sistema judicial o como complemento del mismo.

La gran mayoría de los abogados de Canadá tienen formación en mediación y la promueven como una alternativa viable.

P: Además de en este segundo congreso, ¿en qué otros proyectos de mediación está dedicando su experiencia y esfuerzos?

R.: Soy el dueño y Presidente de MEDIATION INTERNATIONAL, organizador ejecutivo de la segunda edición del “World Mediation Summit”, que se celebrará en Madrid, y figuro en la lista de expertos de Naciones Unidas en mediación y en métodos alternativos de resolución de conflictos.

Los principales objetivos son:

- La mediación.
- Los cursos de formación en métodos alternativos de resolución de conflictos.
- El congreso “WORLD MEDIATION SUMMIT”, que tendrá lugar en Madrid.

Mi formación es la siguiente: tengo un máster en Análisis y Gestión de Conflictos Internacionales de la Royal Roads University, Canadá, y actualmente estoy

“La gran mayoría de los abogados de Canadá tienen formación en mediación y la promueven como una alternativa viable”

realizando un doctorado en Gestión y Mediación de Conflictos.

Ofrezco servicios de mediación a las embajadas en Madrid de Canadá, Estados Unidos, Reino Unido, Alemania, Irlanda, Israel, Afganistán, Palestina, Marruecos, Suecia y Egipto.

Figuro en la lista de expertos de Naciones Unidas para el PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo) y los conflictos internacionales de Afganistán, Tailandia, Ruanda, Georgia, Alemania, Bélgica, Rumanía, Ucrania y Canadá, realizando mediaciones y evaluaciones de conflictos e impartiendo cursos de resolución de conflictos.

Mi empresa, Mediation International, tiene el honor de estar asociada al International Mediation Institute, la institución de mayor prestigio que opera fuera de La Haya y otorga certificaciones internacionales de mediadores. Mi empresa es una de las únicas 31 empresas de todo el mundo que han sido autorizadas para conceder a mediadores, abogados y otros juristas esta certificación internacional que les permite ejercer como mediadores en todo el mundo. ■

“Los principios de la mediación, ya sea cara a cara o a través de Internet, siguen siendo los mismos”



Tasas judiciales: exención de las comunidades de propietarios y otras entidades sin personalidad jurídica propia



Por **Gonzalo de Luis** | ASESOR FISCAL DEL ICPM

El Real Decreto Ley 1/2015 ha establecido con efecto desde el 1/3/2015 la exención de las tasas judiciales para las personas físicas. Al día de hoy la Dirección General de Tributos ha emitido las dos siguientes consultas sobre la interpretación del nuevo texto legal en lo relativo a las comunidades de propietarios:

Consulta 0790-15 de 12/3/2015

Cuestión planteada: sujeción de las comunidades de propietarios a la tasa judicial una vez ha entrado en vigor el R.D. Ley 1/2015.

Contestación: con la entrada el pasado 1/03/2015 del R.D. Ley 1/2015, la nueva letra a) del artículo 4.2 de la Ley 10/2012 de Tasas Judiciales deja exentas a las personas físicas y, como lógica consecuencia, se suprime el apartado 3 de artículo 7 de dicha ley en cuanto preveía, hasta la citada fecha, un tipo adicional para la fijación de la cuota variable en cuanto el sujeto pasivo fuera persona física.

A la vista de ambas modificaciones legales y del hecho de que las comunidades de propietarios carecen de personalidad jurídica propia, es necesario reconsiderar el criterio sostenido en nuestra contestación V1479/13, resultando de ello que procede la exención en la tasa de los propietarios personas físicas en tanto en cuanto actúen a través de la Junta Directiva de la Comunidad y, en particular, de su presidente.

Consulta V0909-15 de 24/3/2015

Cuestión planteada: sujeción de las comunidades de propietarios a la tasa

judicial una vez ha entrado en vigor el R.D. Ley 1/2015.

Contestación: con la entrada en vigor, el pasado 1/3/2015, del R.D. Ley 1/2015, la nueva letra a) del artículo 4.2 de la Ley 10/2012, deja exentas a las personas físicas y, como lógica consecuencia, se suprime el apartado 3 del artículo 7 de dicha ley en cuanto preveía, hasta la citada fecha, un tipo adicional para la fijación de la cuota variable en cuanto el sujeto pasivo fuera persona física.

A la vista de ambas modificaciones legales y del hecho de que las comunidades de propietarios carecen de personalidad jurídica propia, es necesario reconsiderar el criterio sostenido por esta Dirección General hasta la vigencia del Real Decreto-Ley citado y, por ende, estimar procedente la exención en la tasa de los propietarios personas físicas en tanto en cuanto actúen a través de la Junta Directiva de la Comunidad y, en particular, de su presidente.

Conforme estas consultas, no todas las comunidades de propietarios están exentas de la tasa judicial, variando así el criterio que hasta entonces había mantenido conforme la consulta nº V1479-13 que invoca la primera de las consultas expuestas.

Efectivamente, por la referida consulta V1479-13, no relativa a la exención, pues no cabía entonces para las personas físicas, pero sí relativa a la aplicación del 0,1% de la cuota variable, la DGT entendía que a las comunidades de propietarios les era de aplicación el 0,1% previsto para las personas físicas porque carecían de personalidad jurídica propia y eran representadas en juicio por la Junta Directiva y, en particular, por su presidente.

La carencia de personalidad jurídica y ser representadas por su presidente, eran los únicos argumentos y condiciones para entender que se les aplicaba el 0,1% propio de personas físicas.

Sin embargo, la nueva consulta indica claramente que este criterio de la consulta V1479-13 se reconsidera, es decir, no se aplica a todas las comunidades la exención de las personas físicas, y se adopta un nuevo criterio que limita la exención, pues literalmente dice “que procede la exención en **la tasa de los propietarios personas físicas** en tanto en cuanto actúen a través de la Junta Directiva y, en particular, de su presidente”.

¿Significa que solo las comunidades de propietarios compuestas solo por personas físicas están completamente exentas? ¿Significa que una comunidad

“Procede la exención en la tasa de los propietarios personas físicas en tanto en cuanto actúen a través de la Junta Directiva y, en particular, de su presidente”

compuesta solo por personas jurídicas no lo estaría? ¿Y en el caso de comunidades con propietarios personas físicas y personas jurídicas?

El fundamento de la exención es que las comunidades no tienen personalidad jurídica propia, y, ciertamente, así es, pues la personalidad recae en sus componentes, sean personas físicas o jurídicas. De ello depende que se aplique o no la exención, por lo que podemos concluir los siguientes supuestos:

- Las comunidades cuyos miembros sean todas personas físicas estarán exentas.
- Las comunidades compuestas solo por personas jurídicas estarán sujetas. En este caso se deberá liquidar la tasa al 0,5%, y se puede presentar el modelo 696 en papel (predeclaración) o por vía telemática. Entendemos que no cabría mantener la aplicación del 0,1% de la cuota variable, tal como se mantenía en la consulta V1479-13. Primero porque la propia DGT reconsidera su contenido con la nueva consulta, por lo que habría que liquidar la tasa al 0,5%; segundo, porque desde el 1 de marzo desaparece de la norma el tipo del 0,1%, que solo sería de aplicación en declaraciones complementarias o extemporáneas de hechos imposables anteriores al 1 de marzo.
- En la mayor parte de los casos ni el procurador ni el abogado conocen o tienen por qué conocer la composición total de la comunidad, por lo que, ante la duda y, dado que siempre cabe subsanar, ateniéndonos a la consulta, si quien representa a la comunidad es su presidente o Junta Directiva, entonces presumiremos que está exenta.
- En caso de una comunidad compuesta por personas jurídicas y personas físicas, y si no se quiere considerar totalmente exenta ni totalmente sujeta, se liquidará la tasa pero en la base imponible solo se declarará el importe que corresponda a los propietarios personas jurídicas aplicándose el 0,5%. Para saber y demostrar, llegado el caso, la composición de la comunidad, el administrador y/o secretario nos deberá aportar un certificado del secretario con el visto bueno del presidente. Por ejemplo, si en una

comunidad hay dos vecinos personas jurídicas y su porcentaje de participación suma un 10%, se liquidará la tasa por la cuota fija y en la cuantía variable se declarará un 10% de la misma, que es lo que corresponde a los copropietarios personas jurídicas.

Al día de hoy, sabemos que muchos secretarios están exigiendo la liquidación de la tasa a las comunidades de propietarios. Algunos, incluso, en el caso de que exista un solo propietario persona jurídica, exigen la liquidación de la tasa por la totalidad, no solo por la parte que corresponde a la persona jurídica.

De ser requeridos para liquidar la tasa, debemos, primero de todo, tal como antes hemos indicado, solicitar un certificado de la composición de la misma. De ser todos sus miembros personas físicas, podríamos recurrir la resolución del secretario aportando este documento y la mención de las dos consultas expuestas. De estar compuesta la comunidad por personas físicas y por personas jurídicas, podríamos liquidar la tasa solo por la parte que corresponde a estas últimas, tal como hemos indicado más arriba.

La Agencia Tributaria puede disponer de la composición de las comunidades de propietarios si estas han presentado un censo fiscal con sus componentes, pero no es habitual, por lo que podría requerir la tasa aunque no lo haga el secretario. En todo caso, recomendamos que, a partir de ahora, se pida al cliente, entre la documentación que nos tiene que aportar, un certificado de la composición de la comunidad.

¿Están exentas otras entidades sin personalidad jurídica propia, tales como comunidades de bienes, sociedades civiles o herencias yacentes?

Aunque no hay una consulta concreta, el mismo criterio que para las comunidades de propietarios debería regir para este otro tipo de entidades, pues la argumentación jurídica es la misma. A mayor abundamiento, las comunidades de propietarios no son sino un tipo de comunidades de bienes, reguladas ambas en los artículos art. 392 y ss. del Código Civil, por lo que lo dicho para unas serviría para las otras. En definitiva, respecto a otras entidades sin personalidad jurídica

propia, sería de aplicación el mismo criterio antes expuesto para las comunidades de propietarios.

La exención de las personas físicas genera otro problema y es el de los procedimientos en los que hay una pluralidad de partes. La consulta V1368-13 establecía el criterio de Hacienda al respecto: pago de una sola tasa (un solo modelo); una sola tasa con parte fija única para todos los demandantes; una parte variable que sería la suma de la que correspondiera a cada sujeto: 0,1% sobre el importe que reclama el actor persona física y 0,5% sobre la pretensión que reclama el actor persona jurídica.

Con la exención de las personas físicas, entendemos que el criterio sigue plenamente vigente, pero para los actores que sean personas jurídicas. Así, de darse un supuesto en donde haya dos actores, una persona física y otra jurídica, se liquidará una sola tasa, con una sola cuantía fija, y una parte variable, al 0,5%, sobre la cuantía por la que litigue la persona jurídica, que será el 50% de la cuantía del procedimiento si la reclamación es solidaria, o el importe concreto por el que litiga si no lo es. ¿Qué sucede en caso de que la cuantía sea indeterminada? ¿Se liquida por 18.000 € o solo por la parte que corresponde a las personas jurídicas? En rigor, aplicando la literalidad del criterio de la DGT, no vemos problema en aplicar la cuota variable sobre la parte de los 18.000 € que corresponda a las personas jurídicas, pero es esta una de las dudas todavía pendientes de aclarar por la Administración y, dado el escaso importe que supone, no creemos que merezca la pena ahorrarse ante la duda y lo más sensato es liquidar por los 18.000 €. Esta disyuntiva también se nos presenta si liquidamos una tasa de comunidad de propietarios solo por la parte que corresponde de la cuota variable a los miembros personas jurídicas.

Puede darse el caso de haberse pagado improcedentemente, total o parcialmente, una tasa, bien por error, bien porque ante el requerimiento del secretario no hemos querido arriesgarnos a que dicte la preclusión del proceso. En estos casos, podemos solicitar en el plazo de cuatro años devolución de ingresos indebidos ante Hacienda, aunque, quizá no merezca la pena el esfuerzo por la cuantía que se está pidiendo. ■

El alcance de la reutilización de la información por parte del sector público



Por **Javier Puyol Montero** | ABOGADO, MAGISTRADO, CONSULTOR TIC

Tal como señala el PAe¹, la reutilización de la información del sector público (RISP) consiste en el uso por parte de personas físicas o jurídicas de los datos generados y custodiados por los organismos del sector público, con fines comerciales o no.

Bajo este marco, en el año 2009 nace el Proyecto Aporta con el objetivo de fomentar la cultura de la reutilización de la información del sector público y difundir su valor social y económico. Aporta se desarrolla de acuerdo a las pautas marcadas por la estrategia de desarrollo de la economía y de sociedad digital del Gobierno de España, en 2009 el Plan Avanza y a partir de 2011 la Agenda Digital para España.

La reutilización de la información del sector público (RISP) presenta un considerable potencial económico, ya que permite desarrollar nuevos productos, servicios y mercados. Fomenta el desarrollo económico y la creación de puestos de trabajo en la industria de contenidos digitales. Adicionalmente, la puesta a disposición de la información pública por parte de las Administraciones públicas incrementa la transparencia administrativa, teniendo un efecto de refuerzo de los valores democráticos y habilitando

la participación ciudadana en las políticas públicas.

La reutilización de la información del sector público, por tanto, se refiere al uso de las informaciones que genera en el mismo por el resto de la sociedad. El impulso legislativo y la transformación sufrida por nuestra sociedad por la generalización del uso de las tecnologías de la información, ha abierto la puerta a transformar la relación ciudadano-administración mediante la publicación sistemática de informaciones de la gestión pública, la cual no es vista únicamente como un elemento indispensable para el desarrollo de su actividad administrativa; es considerada también un importante activo cuya reutilización por parte de empresas privadas puede impulsar la actividad económica y la creación de riqueza.

Introducción

La progresiva implantación de sistemas de información para la gestión interna de empresas y Administraciones ha transformado radicalmente estas entidades en un proceso paulatino pero constante durante los últimos 30 años². El efecto más inmediato es que la gran

mayoría de la información que tienen estas entidades se encuentra en distintos formatos digitales. Más reciente ha sido la generalización de la conectividad tanto de ciudadanos como de empresas y Administraciones, posibilitando así su relación directa y que ha traído como consecuencia actividades como el comercio electrónico y la administración electrónica. Estas dos circunstancias, además de otros condicionamientos sociales hacia la transparencia de las Administraciones y empresas, son las que han impulsado el desarrollo del Open Data³.

“La publicación sistemática de informaciones de la gestión pública puede impulsar la actividad económica y la creación de riqueza”

1. Pae es el Portal de Administración Tecnológica.

http://administracionelectronica.gob.es/pae_Home/pae_Estrategias/pae_Gobierno_Abierto_Inicio/pae_Reutilizacion_de_la_informacion_en_el_sector_publico.html#.VQV2MF1FDcc

2. Cfr.: Abella, Alberto. “Reutilización de información pública y privada en España. Avance de situación para agentes públicos y privados. Una oportunidad para los negocios y el empleo”. Rooter. http://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CCEQFjAA&url=http%3A%2F%2Frooter.es%2Fdocuments%2FPAPER_REUTILIZACION_INFORMACION_PUBLICA_PRIVADA_OPENDATA.pdf&ei=KK3EVPeOgsOwUYicgMgH&usq=AFQjCNEYqiSjMUGe5ZUss7EE3EwBwvyurw&bvm=bv.84349003,d.d24

3. Se entiende por información del sector público (ISP) todo documento, cualquiera que sea su soporte material o electrónico, así como su forma de expresión, gráfica, sonora o en imagen, que haya sido elaborado o custodiado por cualquiera de los órganos u organismos de la Administración pública. Hoy en día, la información constituye un recurso esencial para desarrollar cualquier tipo de actividad en la sociedad. La ISP es la mayor fuente única de información en Europa, incluyendo desde mapas e imágenes por satélite, hasta estadísticas, informes epidemiológicos y registros de sociedades, de población o de patentes. Justamente por ello no es de extrañar que la ISP se utilice como materia prima en diferentes servicios ofrecidos a diario a los ciudadanos, como son los sistemas de navegación para vehículos, las previsiones meteorológicas o los servicios financieros y de seguros. En este contexto de la economía del conocimiento, la información se configura como un elemento fundamental para generar valor y riqueza. Además las nuevas tecnologías (como Internet o la televisión digital) han modificado nuestra relación con la información, facilitando al ciudadano su acceso y las vías para reutilizarla. La disponibilidad, cada vez mayor, de la información del sector público en formato digital permite reutilizarla de formas diferentes y aportarle un valor añadido muy elevado, contribuyendo a la creación de empresas generadoras de bienes o servicios basados en la información del sector público, coadyuvando así a la creación de nuevos puestos de trabajo de alta cualificación

Cfr.: Fundación Cotec para la Innovación Tecnológica. *Informe sobre la Reutilización de la Información en el Sector Público*. Madrid, mayo de 2011.

http://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ved=0CCKQFjAB&url=http%3A%2F%2Fwww.grupo-acap.es%2Fdownload%2F13%2F&ei=58bEVMq2GIv3UtSsgDA&usq=AFQjCNFYtXM1So_jAgwSOWF5qDbCyMnQ1g&bvm=bv.84349003,d.d24

El concepto reutilización⁴ viene ligado, desde el último tercio del siglo XX, al concepto “reciclaje”, entendiendo por tal el proceso mediante el cual productos de desecho, son nuevamente utilizados; de este modo hemos asistido en los últimos decenios a la implantación de medidas y procesos de reciclaje de papel, vidrio, aguas contaminadas, etc., persiguiendo el doble objetivo de proteger el medio ambiente y dotar de un segundo, o tercer, ciclo económico a determinados bienes; llegando, en determinados materiales como el vidrio, a un ciclo continuo. Desde este punto de vista, la reutilización sería sinónimo de reciclaje; y así lo expresa, por ejemplo, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Sin embargo, cuando nos referimos a reutilización de la información titularidad de la Administración pública no nos estamos refiriendo a “productos de desecho”; o no a productos de desecho “*stricto sensu*”; sino a información que ya ha cumplido su ciclo económico original o el fin para el que fue creada; información que todavía puede ser objeto de uso y reutilización por parte de la sociedad civil con fines lucrativos o no lucrativos. Estados Unidos fue el precursor a partir de la Ley de Libertad de Información de 1966, modificada en 1996 con la Ley de Libertad de Información Electrónica, que garantiza el acceso electrónico público a la información administrativa federal. Varias leyes complementan la Ley de Libertad de Información como la Ley de Reducción de los Trámites Burocráticos, la Ley de Transparencia del Gobierno y documentos políticos detallados, y la circular A130 del OMB (Office of Management and Budget). A la normativa estadounidense le seguirán la Ley 19446, de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, de 20 de diciembre de 2001, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de 16 de agosto de 2004, modificada por Real Decreto de 18 de julio de 2008 y, en el ámbito estatal y supraestatal, se promulga en México la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de 11 de junio de 2002

y, en Europa, se inician los trabajos de la Comisión Europea para la redacción de una Directiva que regule la materia por que “*Las medidas propuestas crearán nuevas oportunidades para que la industria europea de contenidos aproveche la información del sector público en productos de información con valor añadido, especialmente los que atraviesan las fronteras internas de Europa. Las mayores certidumbres y transparencias estimularán la inversión y la innovación en la sociedad de la información en Europa y reducirán la desventaja competitiva de las empresas europeas en comparación con sus competidoras de los EE.UU. En efecto, el marco claro y coherente de la reutilización de la información del sector público en los EE.UU. ha dado lugar comparativamente a un mercado hasta cinco veces más grande que en la UE*”; trabajos que culminan con la Directiva 2003/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, relativa a la reutilización de la información del sector público.

Troncoso ha señalado que uno de los debates más interesantes que se han desarrollado en los últimos años en torno a la Administración pública es la posibilidad de que empresas privadas reutilicen la información administrativa para el desarrollo de su actividad comercial, una opción facilitada además por la expansión de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones tanto en el ámbito de la Administración pública como en las entidades privadas. La información en poder de la Administración no es vista únicamente como un elemento indispensable para el desarrollo de su actividad administrativa; es considerada también un importante activo cuya reutilización por parte de empresas privadas puede impulsar la actividad económica y la creación de riqueza⁵.

El concepto datos abiertos (*open data*, en inglés) es una filosofía y práctica que persigue que determinados tipos de datos estén disponibles de forma libre para todo el mundo, sin restricciones de derechos de autor, de patentes o de otros mecanismos de control. Tiene una ética similar a otros movimientos y comunidades abiertos, como el software libre, el código

“Uno de los debates más interesantes en los últimos años es la posibilidad de que empresas privadas reutilicen la información administrativa para el desarrollo de su actividad comercial”

abierto (*open source*, en inglés) y el acceso libre (*open access*, en inglés) Son considerados datos abiertos todos aquellos datos accesibles y reutilizables, sin exigencia de permisos específicos. No obstante, los tipos de reutilización pueden estar controlados mediante algún tipo de licencia. Los datos abiertos están centrados en material no documental como información geográfica, el genoma, compuestos químicos, fórmulas matemáticas y científicas, datos médicos, biodiversidad, etc. Se trata de fuentes de datos que históricamente han estado bajo el control de organizaciones —públicas o privadas— y cuyo acceso ha estado restringido mediante limitaciones, licencias, copyright y patentes. Los partidarios de los datos abiertos argumentan que estas limitaciones van en contra del bien común y que estos datos tienen que ser puestos en disposición del público sin limitaciones de acceso, dado que se trata de información que pertenece a la sociedad —como el genoma— o que ha sido generada u obtenida por Administraciones públicas financiadas por la ciudadanía; por ejemplo, información geográfica, cartográfica o meteorológica generada por organismos públicos⁶.

Diferentes estudios y análisis han demostrado que los datos por sí solos no generan valor por lo que es necesario

4. Cfr.: La reutilización de contenidos titularidad de la Administración pública en el marco de la e-administración. Coloriuris.

<http://www.coloriuris.net/risp/la-reutilizacion-de-contenidos-titularidad-de-la-administracion-publica-en-el-marco-de-la-e-administracion/>

5 Cfr.: Troncoso Raigada, Antonio. “Reutilización de información pública y protección de datos personales”. Agencia Madrileña de Protección de Datos. *Revista General de Información y Documentación* 2009, n° 19, junio de 2009, pp. 243-264.

<http://revistas.ucm.es/index.php/RGID/article/view/RGID0909110243A/9169>

6. Cfr.: Wikipedia. Concepto de datos abiertos. http://es.wikipedia.org/wiki/Datos_abiertos

fomentar un ecosistema donde se reutilice dicha información para el desarrollo de soluciones que aporten conocimiento e inteligencia de negocio. Asimismo, es necesario que las Administraciones públicas, además de liberar sus datos, establezcan mecanismos de colaboración para maximizar el potencial de esos datos. Un enfoque sectorial o temático puede facilitar esta tarea de forma significativa en contraste con una aproximación general al requerir menos recursos y centrarse en objetivos más concretos⁷. Al hilo de ello, puede afirmarse que la iniciativa de Open Data o apertura de tiene como fin el hecho de que la información pueda ser redistribuida y reutilizada tanto por los ciudadanos como por empresas para conseguir un beneficio para todas las partes⁸. Tener acceso a los datos de la Administración garantiza la transparencia

“Open Data es la puesta en común de datos para que otros usuarios, ciudadanos o profesionales los aprovechen para generar nuevos productos o para ser testigos de la ejecución de las entidades”

porque se tiene acceso a datos que proceden directamente de fuentes oficiales. También se fomenta la eficiencia y la igualdad de oportunidades, ya que los ciudadanos y las empresas pueden crear servicios que resuelvan sus necesidades en colaboración con la Administración y todo el mundo puede acceder a los datos en igualdad de condiciones. Consiste en poner la información del sector público disponible, en bruto y en formatos estándar abiertos, facilitando su acceso y permitiendo su reutilización tanto a particulares como a empresas para fines comerciales o no. El sector público produce una gran variedad de información que es potencialmente reutilizable, como puede ser la información social, económica, geográfica, estadística, etc. Esta información es muy atractiva para su reutilización ya que es completa, fiable y de calidad. Se quiere lograr que la reutilización y redistribución de la información pública repercuta en beneficio tanto de las Administraciones públicas que sacan a la luz sus datos, como de los ciudadanos y empresas que ven cubiertas algunas de sus necesidades⁹.

Concepto y significado de la reutilización de la información

Por todo ello se puede definir el concepto de Open Data como “la puesta en común de datos para que otros usuarios, bien sean ciudadanos o profesionales los aprovechen para generar nuevos productos o servicios o simplemente para ser testigos de la ejecución de las entidades”¹⁰. Específicamente, la reutilización de la información en el ámbito del sector público consiste en el uso por parte de personas físicas o jurídicas, de los datos generados y custodiados por los organismos del sector público, con fines comerciales o no. Y dicha reutilización presenta un considerable

potencial económico, ya que permite desarrollar nuevos productos, servicios y mercados. Fomenta el desarrollo económico y la creación de puestos de trabajo en la industria de contenidos digitales. Adicionalmente, la puesta a disposición de la información pública por parte de las Administraciones públicas incrementa la transparencia administrativa, teniendo un efecto de refuerzo de los valores democráticos y habilitando la participación ciudadana en las políticas públicas¹¹. En este sentido, es verdaderamente trascendente el fomento de una cultura generalizada favorable a la apertura de datos públicos, facilitando que las diversas Administraciones realicen dicha apertura, mediante el impulso adicional del mercado de la reutilización de la información pública. Desde las Administraciones públicas se ha visto la necesidad que tienen las personas de acceder a cierta información hasta ahora no disponible. Por eso tienen la voluntad de avanzar hacia un gobierno más abierto, basado en los valores de transparencia, participación, servicio y eficiencia. También se quiere promover la creación de valor con la reutilización de la información pública, facilitar la ordenación interna de los sistemas de información dentro de las Administraciones y fomentar la interoperabilidad entre servicios del sector público. Al mismo tiempo, la liberación de datos supone también un potencial económico ya que constituye una base esencial para muchos productos de información digital. Es imprescindible asegurar la reutilización eficiente de la información pública para poder aprovechar todo su potencial y desarrollar nuevos productos, servicios y mercados que logren un mayor desarrollo económico y mayor creación de puestos de trabajo.

En la economía del conocimiento¹², la reutilización de la información del sector público presenta un considerable

7. Cfr.: “Guía metodológica para iniciativas de datos abiertos sectoriales” 19 de diciembre de 2014. datos.gob.es

<http://datos.gob.es/content/guia-metodologica-iniciativas-de-datos-abiertos-sectoriales>

8. El Grupo del Artículo 29 entiende por comercialización “la intención de los ‘reutilizadores’ de generar ingresos directamente o utilizar los datos personales para sus fines generales de marketing. En este sentido, la propuesta de Directiva sobre reutilización habla de ‘explotación comercial’. En el sector público, el riesgo de comercialización de la información reside en la posibilidad de que los organismos del sector público puedan tratar de utilizar la información obtenida con fines particulares para otros fines no relacionados, con el único objetivo de generar ingresos”.

Cfr. sobre la cuestión el Dictamen 7/2003, sobre reutilización de la información del sector público y la protección de datos personales —En busca del equilibrio—, adoptado el 12 de diciembre de 2003 y accesible en <http://www.europa.eu.int/comm/privacy/>, pp. 9-10.

9. Cfr.: “Open data y reutilización de información del sector público”. Portal de Gobierno Abierto de la Comunidad Foral de Navarra.

[https://www.gobiernoabierto.navarra.es/es/open-data/que-es-open-data/open-data-y-reutilización de la información del Sector Público](https://www.gobiernoabierto.navarra.es/es/open-data/que-es-open-data/open-data-y-reutilización-de-la-información-del-sector-público)

10. Cfr.: Abella, Alberto. “Reutilización de información pública y privada en España Avance de situación para agentes públicos y privados. Una oportunidad para los negocios y el empleo”. Rooter. Obra citada.

11. Cfr.: “Reutilización de la información del Sector Público”. Portal de Administración Electrónica. Gobierno de España.

http://administracionelectronica.gob.es/pae_Home/pae_Estrategias/pae_Gobierno_Abierto_Inicio/pae_Reutilizacion_de_la_informacion_en_el_sector_publico.html#VMSvW105Dcc

12. Cfr.: “Guía Aporta sobre reutilización de la información del sector público Proyecto Aporta”. Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información. Gobierno de España. Madrid 2009.

http://www.google.es/url?sa=t&crct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=5&csq=2&ved=0CDkQFjAE&url=http%3A%2F%2Fwww.osimga.org%2Fexport%2Fsites%2Fosimga%2Fgl%2Ffiles%2Fguia_reutilizacion_3M.pdf&ei=s73EVI0J4nSAOQgIAI&usq=AFQjCNFnYsJzXGolE9qk0AUVGj3kGbFr1g&cbvm=bv.84349003,d.d24

potencial económico, ya que constituye una base esencial para muchos productos de información digital. Por este motivo, es imprescindible asegurar la eficiente reutilización de la información pública a fin de aprovechar su potencial y así desarrollar nuevos productos, servicios y mercados, que logren un mayor desarrollo económico y mayor creación de puestos de trabajo en la industria española de contenidos digitales. Asimismo, gracias a la reutilización de la información del sector público se incrementa la transparencia administrativa. El estudio “Commercial exploitation of Europe’s public sector information” de la Comisión Europea de 2000¹³, conocido como Informe Pira, refleja la importancia económica de la reutilización, señalando que el valor de este sector representó en el año 1999 casi el 1% del producto nacional bruto en la Unión Europea. En el mencionado informe se hace un análisis del valor de las diferentes tipologías de información que genera el sector público: geográfico, económico, etc. Además, el estudio MEPSIR “Measuring European Public Sector Information Resources” de 2006¹⁴ estima el valor del mercado de la reutilización entre los 26 y los 47.000 millones de euros en la Unión Europea.

La cuestión inmediata que surge en estas reflexiones responde a la cuestión del motivo o las razones que nos llevan a la reutilización de la información. Una adecuada respuesta a esta pregunta consiste en afirmar que una adecuada reutilización de la información del sector público ofrece un conjunto de beneficios para los ciudadanos, las empresas y las Administraciones públicas. En este sentido, y con independencia de lo expuesto hasta este momento, se pueden señalar, entre otras, las siguientes razones¹⁵:

a) Para los ciudadanos, la reutilización de la información del sector público ofrece la posibilidad de mejorar su información y conocimiento acerca de las actividades de las instituciones públicas, haciéndolas más transparentes, abiertas y cercanas. También, en la realización de las tareas más cotidianas, el ciudadano puede beneficiarse de servicios de valor añadido basados

en la reutilización de la información pública. Asimismo, gracias a la extensión de la web 2.0, los ciudadanos pueden reutilizar información del sector público generando nuevos servicios y productos adecuados a sus necesidades.

Como ejemplos de los nuevos servicios y productos de valor añadido se pueden citar:

- a.1) En el ámbito de la información meteorológica: las predicciones meteorológicas personalizadas.
- a.2) En el ámbito de la información jurídica: las recopilaciones de leyes y de demás fuentes jurídicas, y su reutilización de la información del sector público internacional y nacional.
- a.3) En relación con la información cartográfica se pueden citar los sistemas de navegación del automóvil y la información cartográfica digital.
- a.4) Otras fuentes de información del sector público que pueden ser reutilizables: la información sobre subvenciones, la información estadística, la información turística, los estudios económicos o la información de tráfico.

b) Para las empresas, la reutilización de la información del sector público presenta un considerable potencial económico, ya que constituye una base adicional para servicios digitales innovadores.

- b.1) La reutilización de la información pública facilita el desarrollo de nuevos productos, servicios y soluciones, y la creación de puestos de trabajo en la industria de contenidos digitales.
- b.2) La creación de nuevos productos y servicios de valor añadido, promueve nuevas tecnologías para el acceso y la explotación de la información.
- b.3) Por otro lado, el desarrollo del conocimiento como activo económico estratégico permite

una mayor agilidad en la toma de decisiones por parte de los agentes económicos, al disponer de forma fácil y asequible de la información de tipo administrativo, jurídico y financiero del sector público.

- c) Para las Administraciones públicas, la reutilización de la información del sector público permite revertir en la sociedad los beneficios en términos de conocimiento y económicos derivados de la reutilización de la información que generan y gestionan en el ejercicio de su actividad y contribuye a incrementar su transparencia.

La implantación de la reutilización de la información

De acuerdo con ello, es muy interesante traer a colación lo afirmado en la Directiva 2003/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de noviembre de 2003 relativa a la reutilización de la información del sector público, donde se señala como fundamento en la que se

“Una respuesta a esta pregunta consiste en afirmar que una adecuada reutilización de la información del sector público ofrece un conjunto de beneficios para los ciudadanos, las empresas y las Administraciones públicas”

13. Cfr.: http://ec.europa.eu/information_society/policy/psi/docs/pdfs/pira_study/commercial_final_report.pdf

14. Cfr.: http://ec.europa.eu/information_society/policy/psi/mepsir/index_en.htm

15. Cfr.: “Guía Aporta sobre reutilización de la información del sector público Proyecto Aporta”. Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información. Gobierno de España. Madrid 2009. Obra citada.

apoyan sus pronunciamientos, las principales consideraciones en las que a juicio del Parlamento Europeo a las que han de dirigirse las políticas de reutilización de la información entre los distintos estados de la Unión. Y que además han servido de pauta a los procesos de reutilización llevados a cabo por los mismos. Se puede afirmar que dicha Directiva ha establecido las condiciones básicas para facilitar la reutilización de la información del sector público en la UE. Se han registrado progresos desde su adopción: se ha autorizado la reutilización comercial de la información del sector público, se han roto los monopolios, se han introducido condiciones comerciales justas, se han abaratado los precios y ha aumentado la transparencia. No obstante, los avances de la Directiva y su aplicación en los Estados miembros son desiguales, en tanto que siguen existiendo grandes obstáculos o barreras que dificultan la reutilización. Estas barreras pueden agruparse de acuerdo con la siguiente clasificación.

- a) En primer lugar, la existencia de una débil cultura de reutilización tanto en las Administraciones públicas como en el conjunto de la sociedad:
- Para las Administraciones públicas se trata de un asunto relativamente nuevo y del que poseen aún poca información, ya que en su cultura de trabajo no existe la posibilidad de favorecer la reutilización.
 - Desconocimiento, por parte de empresarios y de ciudadanos, del valor de la información del sector público.
 - Limitado conocimiento de la regulación de la reutilización de la información del sector público por parte tanto de las Administraciones públicas como de las empresas.
 - Mentalidad de los organismos de las distintas Administraciones

públicas, reticentes a liberar la información que elaboran o custodian, puesto que la consideran como un activo propio de gran valor.

- b) En segundo lugar, la propia dinámica de puesta a disposición de la información del sector público:
- La información está, en general, dispersa en diferentes espacios web, faltando en gran parte de las Administraciones públicas un portal de reutilización que agrupe y ordene toda la información reutilizable.
 - Existen, además, dificultades en el acceso a la información una vez que la misma es localizada por parte del reutilizador.
- c) En tercer lugar, la ausencia de un marco jurídico claro para la reutilización:
- Carencia de condiciones claras y transparentes para la reutilización.
 - Falta de procedimientos reglados para autorizar el acceso y uso de la información del sector público.
 - Intentos de los órganos y organismos de las Administraciones públicas de maximizar la recuperación de los costes, en lugar de anteponer los beneficios para la economía en general, mediante la imposición de tarifas muy elevadas.
 - Competencia desleal, que impide el uso de la información de modo no discriminatorio, equitativo y proporcional.
- d) En cuarto lugar, la confusión existente en torno a los formatos:
- Ausencia de principios comunes de catalogación de la información.
 - Ausencia de licencias tipo definidas sobre los posibles usos que pueden darse a la documentación y las condiciones sobre la reutilización de la información.

“Es necesario crear organismos responsables que establezcan listados de información del sector público reutilizable y configurar mecanismos para la solución de los conflictos”

Lógicamente, la reutilización de la información pública no se alcanza con la mera aprobación de una ley, a pesar de que esta haya sido un hito importante. La actividad administrativa de poner a disposición de la sociedad una gran cantidad de información para que las empresas añadan valor comercializando productos y servicios exige el establecimiento de plataformas públicas para almacenar la información que sean accesibles a través de Internet, ya que lo que no está en línea no existe. Es necesario crear organismos responsables que establezcan listados de información del sector público reutilizable y configurar mecanismos para la solución de los conflictos¹⁶.

En un estudio llevado a cabo y publicado por la *Revista Española de Documentación Científica*¹⁷, se ha puesto de manifiesto como principal conclusión, el desconocimiento existente en la actualidad en el seno de las diversas Administraciones públicas con relación a las pautas sobre la reutilización de la información del sector público y de todas las potencialidades que se pueden derivar de la misma.

16. Cfr.: Troncoso Raigada, Antonio. “Reutilización de información pública y protección de datos personales”. Agencia Madrileña de Protección de Datos. *Revista General de Información y Documentación* 2009, nº 19, junio de 2009, pp. 243-264. Obra citada.

17. De dicha conclusión emana una recomendación que se sintetizaría en la necesidad de definir una política activa de difusión y comunicación del contenido y de las implicaciones de estas políticas. Al desconocimiento de la normativa sobre reutilización de la información se une la ausencia de una política de difusión de la información que debería conducir a una definición de iniciativas y acciones encaminadas a establecer mecanismos que garanticen la puesta en marcha de una estrategia de concienciación de la importancia de una difusión de la información con fines de reutilización. La relevancia de la puesta en marcha de dicha estrategia de concienciación adquiere mucho más peso si se tiene en cuenta que, tras la realización de la investigación, no se ha evidenciado la existencia de un mercado de reutilización de la información del sector público ni se ha detectado la conciencia entre los productores de las posibilidades y de las oportunidades que se podrían derivar de la potenciación de este mercado de la información del sector público. En virtud de esta situación, se imponen la necesidad de potenciar y definir medidas concretas para la creación y el desarrollo de este mercado como fuente de financiación y sostenimiento del sector público y como uno de los motores de la economía española. Sí se puede inferir la existencia de un mercado de reutilización de la información del sector público. Hemos de señalar que una de las grandes dificultades en la realización del estudio se ha relacionado la siguiente

En lo que atañe a la protección de datos debe indicarse que la Directiva 95/46/CE deja a la Administración pública —no solo al legislador— un cierto margen de apreciación para permitir la reutilización de información pública con datos personales —también el acceso a información pública o la publicación a iniciativa de las Administraciones públicas— cuando sea necesario para el cumplimiento de una misión de interés público o para la satisfacción de un interés legítimo del responsable o del tercero a quien se comuniquen los datos¹⁸. No obstante ello, es un camino que debe adecuarse a cada legislación nacional, exigiendo nuevos desarrollos legales

y reglamentarios que permitan el avance que ha de llevarse a cabo en este campo, y que no siempre será puntualmente concordante con la legislación propia de la materia de protección de datos, exigiendo, consecuentemente con ello, labores normativas, como se ha dicho, pero también de carácter interpretativo que permita adecuar el tráfico de datos de carácter personales, a la exigencia de estos principio de reutilización de la información del sector público.

A juicio de la Fundación Coted¹⁹, el camino que le queda por recorrer a la reutilización de la información del sector público requiere un compromiso total tanto de las Administraciones públicas como del sector privado:

que este último se niegue a poner a disposición de los infomediarios²⁰, la información que produce o custodia, sin justificación alguna, estos deberán ser conscientes de los mecanismos que la legislación vigente les otorga para ejercer sus derechos.

A este respecto, la OCDE señaló en 2008 una serie de recomendaciones, elaboradas sobre la base de los trabajos del Comité de Información, Informática y Comunicación Política de la OCDE, en las que propone a los Estados miembros llevar a cabo una serie de actuaciones para mejorar las condiciones de acceso y uso de la información del sector público:

“El sector público tendrá que desarrollar una labor sensibilizadora, de aprendizaje, que impulse el cambio cultural necesario para introducir la cultura de la reutilización de la información del sector público”

- a) El sector público tendrá que desarrollar una laborsensibilizadora, de aprendizaje, que impulse el cambio cultural necesario para introducir la cultura de la reutilización de la información del sector público, tanto dentro de la propia Administración como fuera de ella. Igualmente, tendrá que centrarse en planificar cuáles son aquellos nichos de información más importantes en términos económicos, así como facilitar los datos en formatos adecuados y promover las prácticas que faciliten la reutilización de la información del sector público.
- b) El sector privado, además de asimilar este cambio cultural y llevar a la práctica este espíritu emprendedor, tendrá que interactuar con la Administración para ver la disponibilidad de la información del sector público, y en aquellos casos en los
- a) Fomentar la disponibilidad de la información del sector público para su uso y reutilización, desarrollando un régimen de acceso que asuma los principios de apertura en la información pública.
- b) Promover una reutilización de la información del sector público no discriminatoria, eliminando tanto acuerdos exclusivos como restricciones de uso, y fomentando la puesta a disposición de dicha información en Internet y otros formatos electrónicos.
- c) Poner a disposición del usuario final las guías de actuación para acceder a la información generada por el sector público.
- d) Implementar mecanismos que protejan la propiedad intelectual sin perjuicio de impedir la reutilización de la información.

situación: en ningún organismo del sector público participante en el estudio se ha encontrado un responsable y/o interlocutor para las cuestiones relacionadas con la reutilización de la información. En esta línea, consideramos que sería muy recomendable la creación, en cada organismo del sector público, de una figura que asumiera las funciones propias de responsable y/o interlocutor en materia de reutilización. En este sentido, se considera que, la existencia de este interlocutor en materia de reutilización contribuiría a potenciar y desarrollar este mercado con vistas a facilitar la labor de los potenciales reutilizadores de la información del sector público. Finalmente, se ha de destacar que de la realización de todos los informes se deriva la conclusión común de su contribución a la difusión de las políticas de reutilización de la información del sector público y a la necesidad de crear conciencia para fomentar el desarrollo de este sector con el fin último de la creación de empleo en este ámbito.

Cfr.: Arquero Avilés, Rosario y otros. “Reutilización de la información generada en el sector público español”. *Revista Española de Documentación Científica*, nº 34, 3, julio-septiembre, 427-446, 2011. <http://www.google.es/url?sa=t&trct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CCEQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.revistas.csic.es%2Findex.php%2Farticle%2FviewFile%2F700%2F782&ei=R97EVIqLGMsuU9jRgfgj&usq=AFQjCNGsLXI0dRsbj56dTzbnMkKpUpjTg&bv=84349003.d.d24>

18. En este sentido, debe tenerse en cuenta el Considerando 72 de la Directiva 95/46/CE que señala “que se tenga en cuenta el principio de acceso público a los documentos oficiales a la hora de aplicar los principios expuestos en la presente Directiva”, y que debe ser puesto en relación con los Dictámenes del Grupo de Trabajo del artículo 29, 7/2003, donde se indica que “en la Directiva sobre protección de datos se garantiza, como parte del derecho fundamental a la protección de datos, el derecho del interesado a acceder a sus propios datos personales, mientras que el objetivo de la legislación sobre libertad de información es garantizar la transparencia, la apertura y la responsabilidad ante los ciudadanos, quienes, por consiguiente, no necesitan justificar en modo alguno sus peticiones de información. Estos, normalmente, utilizarán la información para sus propios fines, no comerciales. En la Directiva sobre protección de datos se reconoce que se puede tener en cuenta el principio de acceso público a los documentos a la hora de aplicar los principios de la protección de datos, en cuyo caso, el legislador ha determinado que existe una obligación general de difusión sujeta a determinadas condiciones y excepciones, tales como las excepciones habituales por motivos de intimidad”; el Dictamen 3/99 relativo a la Información del sector público y protección de datos personales. Contribución a la consulta iniciada con el Libro Verde de la Comisión Europea titulado “La información del sector público: un recurso clave para Europa”; el Dictamen 5/2001; sobre el Informe especial del Defensor del Pueblo Europeo al Parlamento Europeo a raíz del proyecto de Recomendación dirigido a la Comisión Europea en la reclamación 713/98/IJH; y el ya citado Dictamen 7/2003 sobre la reutilización de la información del sector público y protección de datos personales —“En busca del equilibrio”—, elaborado teniendo en cuenta el texto ya aprobado de Directiva 2003/98/CE. No puede pasarse por alto, que en el citado Dictamen 7/2003, por el Grupo de Trabajo se señaló que “los organismos públicos investidos de determinados poderes solo tienen capacidad para proceder al tratamiento de datos personales con fines que entran en el marco de sus competencias o son razonablemente necesarios para llevar a cabo las funciones básicas que se les atribuyen”. Ha señalado que la cláusula general de satisfacción del interés legítimo exige que se “establezca el equilibrio, caso por caso, entre el derecho a la intimidad de los interesados y el interés legítimo mencionado del responsable del tratamiento o las terceras partes que quieren reutilizar los datos personales”.

19. Cfr.: Fundación Coted para la Innovación Tecnológica. *Informe sobre la Reutilización de la Información en el Sector Público*. Madrid, mayo de 2011. Obra citada.

20. Los infomediarios son los creadores de los productos y servicios basados en las fuentes.

- e) Garantizar una fijación de precios transparente y competitiva para aquellos contenidos que sean susceptibles de ser sufragados por el usuario final.
- f) Garantizar una recopilación y conservación metodológica de datos para mejorar la calidad y fiabilidad, incluso a través de la cooperación de diversos organismos en la creación, procesamiento, almacenamiento y distribución de la información del sector público.
- g) Fomentar el uso de las nuevas tecnologías para acceder a la información generada por el sector público, mejorando las tecnologías de almacenamiento, búsqueda y selección.
- h) Fomentar una amplia difusión de las mejores prácticas experimentadas en materia de reutilización.

Para la realización de los procesos de reutilización de la información deben seguirse una serie de pautas. En lo que atañe a las medidas para la identificación de datos reutilizables debe indicarse en primer término que el volumen de información custodiado por las Administraciones públicas de cualquier Estado, es de grandes proporciones y, además, como resultado de la gestión diaria se incrementa y modifica. Por otro lado, la constante adaptación a la realidad del

“Por último, es necesario también establecer criterios que permitan identificar en el futuro nuevos conjuntos de datos y determinar si deben ser incluidos en el catálogo de información pública”

país hace que periódicamente sea necesario crear nuevas fuentes de información basadas en uno o varios conjuntos de datos. Con carácter general todos los datos que en la actualidad estén disponibles son susceptibles de ser ofrecidos para su reutilización. Por esta razón hay que identificar previamente tales datos, reuniendo la información disponible sobre ellos y preparándolos para que puedan ser reutilizados. Para poner a disposición pública los datos se hace necesario primero seguir un proceso para determinar cómo se identificarán los datos obrantes en los distintos órganos afectados por cualquier previsión de reutilización de la información. Una vez identificados debe establecerse la forma en que se seleccionarán aquellos datos que serán finalmente catalogados para dicho fin. Por último, es necesario también establecer criterios que permitan identificar en el futuro nuevos conjuntos de datos y determinar si deben ser incluidos en el catálogo de información pública.

También se hace necesario determinar el correspondiente proceso de identificación de “conjuntos de datos”. Su finalidad es identificar los conjuntos de datos existentes en el sistema de información pública con independencia de cuál sea su soporte y formato, con vistas a determinar si son susceptibles de reutilización por terceros. Por “conjunto de datos” se debe entender aquellos datos vinculados entre sí y agrupados dentro de un mismo sistema de información, que se presentan convenientemente estructurados y organizados, de forma que puedan ser tratados (procesados) apropiadamente para obtener información. Del mismo modo, es necesario establecer unos criterios de selección de “conjuntos de datos” para su potencial reutilización. Una vez identificadas las fuentes y conjuntos de datos se debe proceder a seleccionar aquellas que pueden ser reutilizables. Para hacerlo efectivo se tienen que considerar entre otros aspectos los siguientes criterios:

- a) Identificación de la Administración pública propietaria de los datos.
- b) Que los datos se encuentren ya alojados en cualquiera de los entornos

web mantenidos por la Administración pública en cuestión.

- c) Que los datos estén disponibles en cualquiera de los cinco niveles en la escala de transparencia de datos, donde una estrella es la escala más baja y la cinco estrellas la más alta, para que los datos se consideren abiertos y usables.
- d) Que los datos sean actualizados con frecuencia. Los conjuntos de datos dinámicos ofrecen mayor valor y posibilidades de explotación que los estáticos.
- e) El volumen de información contenida en los conjuntos de datos. A más cantidad de información, mayor valor de explotación.
- f) El número de formatos distintos en los que se presente la información. Preferiblemente se elegirán datos que ya se encuentren en un formato demandado por los agentes reutilizadores.
- g) Que los datos sean de baja sensibilidad, son más fáciles de reutilizar datos estadísticos y numéricos que datos de procedimientos administrativos o de carácter personal.
- h) Que se detecte una demanda de tales datos por parte de potenciales usuarios finales, para ello podrá recabarse periódicamente la información necesaria por los medios que se estimen oportunos en cada momento.
- i) El potencial valor económico que puedan alcanzar si son reutilizados por terceros.

Del mismo modo, es necesario determinar qué datos o informaciones no van a ser susceptibles de realización en este proceso. A título de ejemplo²¹ se pueden señalar, entre otros, los siguientes datos o informaciones:

- a) Información excluida por intereses públicos
 - a.1) Actuaciones políticas. Se refiere a los expedientes que contengan información sobre actuaciones del gobierno de la Administración del Estado en el ejercicio de sus competencias constitucionales no sujetas a derecho administrativo.

21. Cfr.: Tal y como se desprende tanto de la Ley española de reutilización 37/2007, como de la propia Directiva 2003/98 CE, relativa a la reutilización de la información del sector público, se excluye del ámbito de aplicación de la reutilización a diferentes tipos de información con el fin de resguardar intereses públicos o de terceros de especial protección. En cualquier caso, la no aplicación de la Ley 37/2007 a la información, no significa que no pueda ser reutilizada bajo ninguna circunstancia. Cada Administración pública cuando lo considere oportuno, y no lo prohíba la legislación vigente, podrá autorizar la reutilización.

- a.2) Defensa nacional y seguridad del Estado. Quedan excluidos los expedientes que contengan información sobre la defensa nacional o sobre la seguridad interior o exterior del Estado.
- a.3) Política monetaria. Se prohíbe el acceso a expedientes relativos a actuaciones administrativas derivadas de la política monetaria.
- a.4.) Investigación de delitos. Se excluyen los expedientes tramitados para la investigación de los delitos cuando pudiera ponerse en peligro la protección de los derechos y libertades de terceros o las investigaciones que se estén realizando.
- a.5) Además, existen otros tipos de información cuyo acceso está limitado por normas sectoriales en las que se regula el específico régimen de acceso. Entre ellos destacan:
- Información sobre materias clasificadas, que incluye aquella información que ha sido calificada como tal por el Consejo de Ministros y la Junta Suprema Militar.
 - Información registral. Se rige por sus disposiciones específicas el acceso a los datos contenidos en el Registro Civil y los registros de carácter público cuyo uso esté regulado por una ley.
- b) Información excluida por intereses de terceros
- b.1) Información que contenga datos de carácter personal: el acceso a esta información se limita, en general, a sus titulares, que podrán además ejercer sus derechos de rectificación, cancelación y oposición de acuerdo con lo previsto en la legislación de protección de datos personales.
- Información que contenga datos personales referentes a la intimidad: el acceso a este tipo de información estará reservado a las personas directamente interesadas, existiendo la posibilidad de ejercer un control sobre la misma y pudiendo exigir su rectificación en caso de que los datos sean inexactos o estén incompletos.
 - Información de carácter nominativo: la ley distingue un segundo nivel de protección cuando se refiere a la información de carácter nominativo, es decir, aquella que permite la identificación de las personas físicas a que se aplican. A este tipo de información pueden acceder no solo los afectados, sino quienes acrediten un interés legítimo y directo, siempre que no se trate de procedimientos sancionadores o disciplinarios o que prevalezcan otros intereses de más digna protección.
 - Otro tipo de información: aquí se incluyen los datos sanitarios, datos electorales y archivos estadísticos según lo que dispongan las respectivas leyes reguladoras.
- b.2) Información cuyo acceso pueda afectar intereses de terceros: quedan excluidos los expedientes relativos a materias protegidas por el secreto comercial o industrial, evitando así el acceso a informaciones confidenciales que puedan obrar en poder de la Administración y garanticen el derecho a la libre competencia. Bajo determinadas circunstancias, algún tipo de información podrá ser conocida por los ciudadanos, aunque no pueda ser posteriormente reutilizada cuando afecte a la confidencialidad comercial.
- b.3) Información cuya reutilización pueda afectar a intereses de terceros: se debe excluir de su aplicación aquella información sobre la que existan dichos derechos de propiedad intelectual o industrial. Los derechos de propiedad intelectual incluyen los derechos de autor de obras literarias y artísticas; y los derechos conexos que comprenden las interpretaciones o ejecuciones de los artistas, la producción de fonogramas y las actividades de los organismos de radiodifusión. Los derechos de propiedad industrial, en su conjunto, afectarían a las invenciones, patentes, marcas, dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas de origen y los llamados modelos de utilidad.
- b.4.) Información cuya reutilización pueda afectar a intereses colectivos: no debe ser aplicable a los contenidos públicos aquella información creada o custodiada por las siguientes entidades: entidades de radiodifusión; Entidades de educación e investigación; Entidades culturales.
- En lo que se refiere a la modalidad general de condiciones de reutilización debe tenerse presente que serán de aplicación las siguientes condiciones generales para el uso de conjuntos de datos reutilizables:
- a) No debe alterarse el contenido de la información.
 - b) No debe desnaturalizarse el sentido de la información.
 - c) Debe citarse la fuente de los datos y documentos reutilizados.
 - d) Debe mencionarse la fecha de la última actualización de los datos, siempre y cuando este dato esté previamente disponible en la fuente original.
 - e) En ningún momento podrá indicarse, insinuarse o sugerirse que la Administración pública participa, patrocina o apoya la reutilización que se haga de los datos.
 - f) Deben conservarse inalterados los metadatos sobre la fecha de actualización del conjunto de datos y sobre las condiciones de reutilización aplicables en caso.
- Asimismo, cualquier licencia de explotación²² de dicha información que se conceda, ha de atenderse a los siguientes criterios o requisitos:

22. Merece epígrafe aparte el tratamiento de las condiciones de reutilización que efectúa la Directiva 2003/98/CE por cuanto suponen la superación de las barreras históricas a la reutilización de la información del sector público en la Unión Europea y que, en palabras de Pelegrín, se pueden resumir en:

- a) Deberán ser claras, justas y transparentes.
- b) No restringirán las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.
- c) No serán discriminatorias para categorías comparables de reutilización.
- d) Deberán estar disponibles en formato digital y ser procesables electrónicamente.

En lo que se refiere a las llamadas “Licencias-tipo”, estas pueden ser, a su vez, de dos clases:

- a) Licencias-tipo “libres”, de carácter genérico y cuyo contenido se tenga que atener a lo dispuesto en la Ley que las regule.
- b) Licencias-tipo específicas, adaptadas al caso de que se trate.

Dichas licencias tipo serán accesibles por medios electrónicos, de forma permanente, fácil y directa, preferentemente mediante una página web de la Administración pública correspondiente, de manera que puedan ser descargadas, almacenadas y reproducidas por los agentes reutilizadores, vinculándoles por el mero hecho usar los documentos sometidos a ellas. La Administración pública correspondiente estaría, consecuentemente con ello, obligado a informar al público por medios electrónicos sobre las licencias-tipo que se empleen por aquel a lo largo del tiempo y las condiciones específicas aplicables en cada momento, incluyendo expresamente información sobre su periodo de vigencia y posibles modificaciones aplicables. También es posible la existencia de Licencias-tipo para el servicio de descarga masiva de datos y cartografía.

Algunas conclusiones

Muchos son los temas que pueden traerse a colación en esta nueva materia relativa al tratamiento de los datos y de la información, pero que excede con mucho el propósito de este análisis, que se limita a

hacer una breve aproximación a algunos de los elementos más relevantes relativos a dicha reutilización en el ámbito del sector público. A modo de conclusión, se puede señalar²³ que la reutilización de la información del sector público se configura como una de las políticas de fomento de la sociedad de la información, donde es necesario dar los primeros pasos en la puesta a disposición de la ciudadanía de la información elaborada o custodiada por la Administración. A este respecto, puede extraerse una serie de consecuencias, que nos ayuden a configurar la realidad de la reutilización de la información del sector público, así como sus principales retos:

- a) En el contexto de la sociedad actual de la información y el conocimiento, el sector público se erige como el mayor productor de información dentro de la Unión Europea que incluye información de negocios, geográfica, meteorológica, legal, social y relativa al transporte. Por esto no es de extrañar que la información del sector público se establezca como materia prima de numerosos servicios y productos que día a día llegan a la ciudadanía, y que su valor se estime en torno a los 27.000 millones de euros (0,25% del PIB europeo).
- b) La reutilización de la información del sector público se caracteriza por la puesta a disposición de la ciudadanía de la información que producen las Administraciones públicas y su posterior uso por parte de la gente. La reutilización se configura como una política vinculada al desarrollo del crecimiento económico y a la creación de empleo, en línea con la Estrategia de Lisboa. La puesta a disposición de la información del sector público a la ciudadanía en formatos accesibles facilitará la creación de nuevos servicios y productos, basados en esta información, originándose una nueva industria de la reutilización de la información del sector público. Esta aporta, asimismo, un valor añadido al derecho de acceso a los

documentos administrativos consagrado en nuestro ordenamiento jurídico, garantizando a los ciudadanos el conocimiento de los datos públicos y permitiendo una mayor transparencia de las acciones de gobierno.

- c) En este contexto, se establece la regulación básica sobre las condiciones de la reutilización. La base del éxito radicará en considerar todos los objetivos perseguidos, ya que el olvido o la primacía excesiva del alguno de ellos —la remuneración debida por el uso de los datos, por ejemplo— puede conducir a un desarrollo menos pujante y, eventualmente, más lento. Es importante alcanzar, en la medida de lo posible, mediante el diálogo con cuantos pudieran estar interesados, un acuerdo transparente que fije los objetivos de la política, de manera que se compartan todas las actividades relativas a la reutilización, permitiendo así un desarrollo más exitoso de todas sus potencialidades. Para un mejor desarrollo de la reutilización sería de gran utilidad realizar estudios regulares que determinaran el nivel de implantación de estas políticas, la evolución de los principales objetivos propuestos y de las posibles causas de su no consecución.
- d) Finalmente, conviene indicar que en los últimos años se están desarrollando numerosos negocios en torno a la información del sector público, tomándola como materia prima para la creación de productos y servicios que sean atractivos para la ciudadanía y las pequeñas y medianas empresas. A este respecto, en el ámbito europeo, la información medioambiental (geográfica y meteorológica), junto con la social y la económica se configuran como prioritarias y como aquellas que pueden facilitar el surgimiento de nuevos negocios en torno a ella; a escala nacional, en España no se ha realizado ningún estudio al respecto, pudiendo extrapolarse, en cualquier caso, estos datos. ■

1. Falta de reglas claras y transparentes.
2. Inexistencia de información sobre las condiciones de reutilización.
3. Mentalidad de organismos del sector público.
4. Competencia desleal.
5. Falta de transparencia.
6. Tarifas muy elevadas.

La Directiva 2003/98/CE dedica el capítulo III a las condiciones de reutilización; determinando en que formato debe estar disponible la información, los principios de tarificación, los requisitos de transparencia, la facultad de empleo de licencias tipo y la creación y puesta a disposición —preferentemente online— de dispositivos prácticos de búsqueda (tales como listados, plataformas de acceso público, buscadores de contenidos distribuidos, etc.). Cfr.: Pelegrín, Juan (C.E.) Barcelona, 30 de junio de 2008.

23. Cfr. Fundación Coted. Obra citada.

Estrenamos sección en la revista, surgida del ánimo por habilitar un espacio donde dar cobertura a los temas que suscitan las dudas más frecuentes en las primeras coyunturas que afrontan quienes arrancan su carrera como procurador.

Nace empapada del natural espíritu de la revista, nunca ajena a los cambios y dificultades que sobrevienen en el día a día de la actividad, y con la indisimulada intención de ser un foro permeable a los interrogantes e inquietudes, pero también a las propuestas y soluciones que los nuevos profesionales podemos aportar para que la procura siga avanzando sin mermar en su consolidada posición.

A través de artículos intuitivos, de aspecto casi esquemático unas veces, bajo el formato de entrevista otras, se abordarán las habituales situaciones con que se topa el nuevo profesional, de ahí que nadie mejor que ellos para proponer la temática y participar en una sección abierta a toda sugerencia y colaboración.

Con la asumida complejidad de los inicios, y conocedores de que emprender es encontrarse en una ubicación equidistante entre sueños y razón, trasladamos todo nuestro ánimo en vuestros *Primeros Pasos*.

La inhabilidad del mes de agosto



Por **Francisco J. García-Consuegra Carrón** |
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES.
VOCAL DE LA COMISIÓN DE IMAGEN, CULTURA Y DIFUSIÓN

“Para juzgar a un hombre, no preguntes en qué se ocupa, sino en qué se desocupa”

Anónimo

Aunque nos encaminamos hacia el medio siglo desde que en el verano de 1973 se declarara la inhabilidad judicial del mes de agosto, es este un tema que, por ser guarida de dichas excepciones, merece ser refrescado cada curso.

El artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala, con carácter general, que “Serán inhábiles los días del mes de agosto para todas las actuaciones judiciales, excepto las que se declaren urgentes por las leyes procesales”. A este principio, como más adelante veremos, tendremos que sumarle un puñado de prerrogativas existentes en materia de plazos procesales en las diferentes ramas del Derecho.

Pivotando sobre el referido artículo, podemos presentar la cuestión resumida en que **agosto será inhábil salvo que exista una excepción o una situación de urgencia**. Sobre esto último, sería demasiado pretencioso que los juristas lo consideremos un punto a desarrollar ya que la urgencia en todos los órdenes de la vida, no solo en el jurisdiccional, requiere inmediatez, qué duda cabe.

Entendido pues que “las situaciones de urgencia” son el mar de fondo de todas las

órdenes jurisdiccionales y antes de entrar, por tanto, a recoger esas excepciones, conviene advertir que siempre en la exposición nos referimos a plazos procesales no a plazos sustantivos, ya que para el ejercicio de acciones resulta de aplicación el **artículo 5 del Código Civil** “En el cómputo civil de los plazos no se excluyen los días inhábiles”, de ahí que requieran especial celo las acciones sometidas a plazos de caducidad o prescripción si, como puede ocurrir, ese plazo termina en día inhábil, ya que no son objeto de prórroga automática hasta el siguiente día hábil (como sí sucede con los plazos procesales).

Resulta más fácil, permítanme la licencia, si diferenciamos dos grupos: el primero, encuadrando los órdenes penal y el social, en donde existen modalidades y fases del procedimiento para los que agosto es “un mes más”, y un segundo bloque, albergue de las ramas civil y contencioso-administrativa, en donde reina la inhabilidad, únicamente alterada (con la excepción en materia contencioso-administrativa del procedimiento para la protección de los derechos fundamentales) si razones de urgencia lo requieren.

Veamos, diferenciándolo por ramas, esas llamadas de atención sobre las que hemos de extremar precauciones:

I. Penal

En materia penal, “Todos los días del año y todas las horas serán hábiles para la instrucción de las causas criminales, sin necesidad de habilitación especial”, de acuerdo con lo dispuesto en los **artículos 184.1 de la LOPJ y 201 de la LECr**. Por tanto, agosto es hábil para todas las actuaciones judiciales que se encuentren en fase de instrucción, y para interponer y resolver recursos relativos a dicho momento procesal.

En los juicios rápidos y juicios inmediatos de faltas se celebrarán vistas en

“Agosto será inhábil salvo que exista una excepción o una situación de urgencia”

agosto durante el servicio de guardia, porque son hábiles todos los días y horas del año. En cambio, los señalamientos fuera del servicio de guardia deberán tener lugar en día y hora hábiles.

II. Social

De conformidad con el **art. 43.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social**, se declaran hábiles los días del mes de agosto para las modalidades procesales de despido, extinción del contrato de trabajo de los artículos 50, 51 y 52 del Estatuto de los Trabajadores, movilidad geográfica y modificación sustancial de las condiciones de trabajo, suspensión del contrato y reducción de jornada, derechos de conciliación de la vida personal familiar y laboral del art. 139 de la LJS, vacaciones, materia electoral, conflictos colectivos, impugnación de convenios colectivos, tutela de la libertad sindical, impugnación de altas médicas y demás derechos fundamentales.

Se admitirá la presentación de las demandas de sanción al encontrarse sujetas a plazo de caducidad.

“Para el ejercicio de acciones resulta de aplicación el artículo 5 del Código Civil ‘En el cómputo civil de los plazos no se excluyen los días inhábiles’”

Será hábil el mes de agosto para el ejercicio de las acciones laborales derivadas de los derechos establecidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

III. Contencioso-Administrativo

En esta jurisdicción, donde el mes de agosto es por norma inhábil, únicamente se exceptúa el procedimiento de protección de los derechos fundamentales o en el incidente de suspensión o de adopción de otras medidas cautelares.

Tal vez el legislador haya pensado en una suerte de compensación con respecto a su preludio, la vía administrativa, donde únicamente son inhábiles los domingos y festivos, siendo agosto un mes tan hábil como el resto.

IV. Civil

Por último, la jurisdicción civil, donde no existe excepción a la inhabilidad, y donde exclusivamente una causa o actuación urgente podrá habilitar días del mes de agosto (resolución contra la que, por cierto, no cabe recurso).

Notar como última apreciación, que en la jurisdicción constitucional, agosto se considerará inhábil para la interposición y tramitación de recursos, exceptuando los de los artículos 41.42 y 45 LOTC. ■

Nuestra historia

Este libro de Julián Caballero aporta numerosos datos históricos sobre la evolución de una profesión jurídica, con mucha raigambre histórica, y de su institución más emblemática, el Colegio de Procuradores de Madrid.

Julián Caballero ejerce como procurador desde el año 1982. Ha sido Vocal y Vicesecretario de la Junta de Gobierno y ha presidido numerosas comisiones de trabajo tanto en el Colegio de Madrid como en el Consejo. Autor de varios libros y de más de cien artículos sobre temas históricos y jurisprudenciales, es el Cronista Oficial del Consejo General de Procuradores y está en posesión de varios premios y distinciones.





Comentarios al Reglamento del Congreso de los Diputados
María Rosa Ripollés Serrano

Ed. Congreso de los Diputados, Madrid 2013
515 pp., PVP 60 euros

Obra de referencia en cuanto constituye el primer comentario sistemático del Reglamento de la Cámara Baja, depositaria de la soberanía popular, que regula su organización y, su funcionamiento y los procedimientos a través de los que lleva a cabo el ejercicio de sus funciones. El libro está escrito por una treintena de Letrados de las Cortes Generales quienes a sus conocimientos teóricos agregan los que se derivan de la práctica parlamentaria. En relación con cada artículo exponen sus antecedentes en los Reglamentos históricos y realizan una exégesis exhaustiva del precepto con expresa referencia a la jurisprudencia constitucional y, en su caso, ordinaria, y a los usos y costumbres parlamentarias. ■



Ejecución hipotecaria: cuestiones prácticas
Soraya Callejo Carrión

Ed. LA LEY- Grupo Wolters Kluvers, abril 2015
612 pp., PVP 94 euros

En los últimos años, la ejecución hipotecaria ha experimentado una revolución sin precedentes. De los tiempos en los que el proceso era pacífico en todos sus extremos, al margen de alguna voz aislada partidaria de su desaparición, en cuanto privilegio injustificado para los acreedores, hemos pasado a una situación judicial y social en la que se cuestiona absolutamente todo de este procedimiento. El presente manual aborda las cuestiones más habituales en la práctica forense y lo hace esencialmente a través de un buen número de resoluciones dictadas en el día a día de los Juzgados de Primera Instancia, en donde debe situarse el germen de las últimas reformas acontecidas en la materia. En este sentido, no se analiza pormenorizadamente todo el proceso, pero sí los aspectos que se suscitan normalmente en cualquier ejecución sobre bienes inmuebles hipotecados: entre otros, la cesión de créditos hipotecarios con la controversia acerca de la falta de inscripción, los requisitos del título ejecutivo, cláusulas presuntamente abusivas como la de vencimiento anticipado, el pacto de liquidez, intereses moratorios o la archiconocida cláusula suelo; la defensa del ejecutado con la ampliación de la causas de oposición y la aplicación del artículo 579 LEC con la consiguiente reconversión de la ejecución hipotecaria en ejecución ordinaria. El libro comienza con un estudio de la naturaleza jurídica de la ejecución en el entendimiento de que un correcto tratamiento legislativo del proceso, de cara a futuras reformas,

pasa por tener presente qué es verdaderamente esto que llamamos ejecución hipotecaria. Asimismo, se centra en la pretensión de esta ejecución con todos los elementos que la forman y expone cronológicamente la evolución que ha experimentado el proceso, desde las primeras resoluciones judiciales que denegaron la aplicación del artículo 579 LEC (el famoso auto de la AP de Navarra de 17 de diciembre de 2010 supuso un punto de inflexión en las ansias de cambios procesales), hasta la cuestión prejudicial suscitada en el mediático caso Aziz y la Sentencia del TJUE de 14 de marzo de 2013 que provocó la reforma de la Ley 1/2013 y el Real Decreto Ley 1/2015 sobre segunda oportunidad. ■



La elección directa del alcalde. Reflexiones, efectos y alternativas
M. Arenilla Sáez (coord.)

Ed. Fundación Democracia y Gobierno Local, Madrid 2015
278 pp., PVP 20 euros

¿Es una obra colectiva integrada por trabajos de especialistas en el régimen electoral como los profesores Arnaldo Alcubilla, Gavara de Cara, López Nieto, Montero Gibert o el coordinador Arenilla Sáez, en los que desde la perspectiva comparada europea y desde la española se examina el régimen de la elección de alcalde y sus alternativas, partiendo de la inexcusable relación con la representatividad, la gobernabilidad y la legitimidad que todo buen sistema electoral debe atender, además de la afectación a los principios de autonomía local, representación y participación. ■

El procurador ante un vencimiento, ¿debe recordarlo? ¿Es su obligación estar atento al cumplimiento del plazo?

¿Cuál es su técnica en el despacho? ¿Cómo cuida el proceso?
¿En justicia gratuita o turno de oficio?



Por **Rocío Sampere Meneses** | VICEDECANA
DEL ILTRE. COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID

Conforme al artículo 26.2.2º LEC, el procurador está obligado, entre otros:

“A transmitir al abogado elegido por su cliente o por él mismo, cuando a esto se extienda el poder, todos los documentos, antecedentes o instrucciones que se le remitan o pueda adquirir, haciendo cuanto conduzca a la defensa de los intereses de su poderdante, bajo la responsabilidad que las leyes imponen al mandatario”.

Este segundo párrafo del artículo 26.2.2 que nos *enseña* “haciendo cuanto conduzca a la defensa de los intereses de su poderdante, bajo la responsabilidad

que las leyes imponen al mandatario” es el que ha de definirse como la **Lex Artis** de la procura.

¿Qué implica este mandato?

Siendo el procurador el único que ostenta apoderamiento en el seno del procedimiento con facultades expresas, el mandato recogido en el artículo 1718 CC del Código Civil es el que marca el contexto de nuestra actuación, y por este sería nuestra función: **actuar ante los tribunales en representación de su poderdante haciendo todo lo que a este convenga, según sus instrucciones.**

Se hace pues precisa la comunicación con el cliente, pues debemos conocer sus instrucciones para con su negocio jurídico.

Ya desde la STS de 14 de marzo de 2003 es pacífico reconocer la responsabilidad solidaria del abogado y procurador ante la pérdida de una oportunidad al justiciable; en el caso que se resuelve por esta sentencia, el cliente no consignó una cantidad por no tener conocimiento del plazo concedido para ello, ni por el letrado, ni por el procurador.

Es importante lo que esta sentencia nos enseña, que el TS considera que el procurador actúa con la diligencia debida cuando remitió directamente a su cliente, sin

Los compañeros opinan

Ángela Nadal López



Para la supervivencia de la procura y de sus profesionales debemos seguir siendo imprescindibles para abogados, clientes y juzgados. Nuestra diligencia en el desarrollo de nuestra profesión es fundamental para ello. Nosotros sabemos que es así, y en más de una ocasión, solucionamos inconvenientes que surgen día a día con nuestro buen hacer, que, por el contrario, ralentizarían, paralizarían e incluso darían por perdido el procedimiento en cuestión.

De ahí la importancia en nuestra práctica del impulso procesal, de seguir nuestros plazos de principio a fin. De comunicarlos al abogado y no esperar a que él recuerde que el escrito tiene una fecha tope para presentarlo. Debemos estar siempre pendientes de los vencimientos, de recordarlos varios días antes y cerciorarnos de que el abogado y cliente (en caso de citaciones, comparecencias, señalamientos...) lo han recibido y cuentan con ello.

La labor del procurador no debe limitarse a la presentación de escritos y recogida y envío de notificaciones, eso es una parte mínima de nuestro trabajo. La verdaderamente importante, es la que realizamos en las Secretarías de los Juzgados y en nuestro despacho, siendo el mediador perfecto para el resto de las partes. Evitando que no surja ningún problema del que no nos enteremos, solucionemos y comuniquemos a la mayor brevedad posible.

Por supuesto, todo lo dicho, es aplicable también a la Justicia Gratuita. Tenemos idénticas obligaciones no solo profesionales, sino también morales y éticas. Otro tema es si la Justicia Gratuita debería ser obligatoria para los procuradores, en lugar de optativa como es para los abogados. Pero mientras esté contemplado así en nuestra profesión, le debo la misma entrega y la misma atención que al resto de los asuntos.

la intervención de abogado, la nota de sus derechos, porque **entiende que la comunicación con el cliente es necesaria y deriva del propio mandato**.

El procurador ha de actuar siguiendo instrucciones y en caso de no tenerlas, buscando el buen fin del negocio jurídico, por lo que ha de conseguir para salvar su responsabilidad actuar con instrucciones del cliente o de su abogado o, incluso cuando las instrucciones no sean claras o precisas, debe actuar conforme a su entender “como un buen padre de familia”.

Esto lo ratifica la sentencia, la STS, de 18 de febrero de 2005, nos indica según el artículo 5-2 LEC de 1881, el Procurador quedaba obligado, una vez aceptado el poder, a transmitir al abogado todas las instrucciones que se le remitieran, “haciendo cuanto conduzca a la defensa de su poderdante, bajo la responsabilidad que las leyes imponen al mandatario”, así como a falta de instrucciones del mandante o insuficiencia de las recibidas, a hacer **“lo que requiera la naturaleza o índole del negocio”**; y que según el ordinal 4º del mismo artículo venía asimismo obligado a tener al corriente del curso del negocio confiado no solo al letrado sino también al cliente, disposiciones ambas incorporadas a su vez a los apartados 3 y 5 del art. 14 del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de 1982, art. 14.3 y art. 14.5, vigente por entonces,

cuyo art. 11 a su vez, al marcar las pautas a seguir por el procurador en la defensa de los intereses de sus representados, señalaba, en primer lugar, la profesionalidad.

Y llega a esta consecuencia: que **“el ejercicio de la profesión de procurador comporta no solo la recepción y diligente transmisión de las resoluciones judiciales al abogado sino también un análisis de tales resoluciones suficiente al menos como para captar los perjuicios que puede causar al cliente una determinada omisión y advertirle de ello, el procurador no puede dejar en la duda el interés de su representado sin cerciorarse de que realmente no se va a recurrir o recordando con la debida antelación al abogado o al propio cliente el próximo cumplimiento del plazo”**.

En el año 2006, la STS de 11 de mayo establece una responsabilidad única del procurador cuando se perjudica un plazo, personación en el Tribunal *ad quem*, que considera que es escrito que ha de hacer él mismo sin necesidad de dirección letrada y de nuevo lo basa en el mandato.

“Y ello por la consabida consideración de las obligaciones derivadas del mandato (artículo 1718 CC), deber de personación que le incumbía y el deber de diligencia que imponía la representación otorgada de oficio para evitar el perjuicio de la acción,

comporta que la conducta por parte de los abogados carezca de relevancia alguna desde el punto de vista del nacimiento de una responsabilidad contractual por los perjuicios producidos”.

Este debate, unido a la nuevas tecnologías se retoma con la Sentencia fecha AP Álava 3 de febrero de 2014 que establece la responsabilidad solidaria del abogado y del procurador de un cliente por la pérdida de oportunidad derivada de no haber recurrido en plazo una sentencia de primera instancia que le perjudicaba, porque el correo que el procurador envió al abogado informándole de dicha sentencia, fue considerado como spam por el gestor de correo del abogado.

La necesidad de cerciorarse de que el correo se recibe, de tener instrucciones expresas, precisas y fehacientes que ratifiquen al procurador que el no cumplimiento de un plazo es por voluntad expresa del cliente nos lleva a las siguientes **conclusiones**:

- En necesaria la comunicación directa del procurador con el cliente, para cumplir con el mandato (art. 1708 CC en relación con el art. 26 LEC).
- La verificación de los plazos es parte de la *lex artis* del procurador, que ha de agendar y controlar para evitar su responsabilidad. ■

José Antonio Pintado Torres



Es cierto que ni la Ley de Enjuiciamiento Civil, ni nuestro Estatuto, ni nuestro Código Deontológico establecen expresamente entre nuestras obligaciones las de computar plazos, recordar vencimientos, señalamientos, pruebas, hacer sugerencias al letrado, comentarle los criterios que siguen los distintos Juzgados, subsanar errores, intentar agilizar los asuntos, etc., pero entiendo que todo ello forma parte de la profesionalidad y del buen hacer de un procurador. Somos algo así como los engranajes de la Administración de Justicia y creo que debemos hacernos visibles en el procedimiento. Es una de las principales razones de ser de nuestra profesión.

Florencio Araez Martínez



El procurador debe liquidar el vencimiento, anotarlo y recordárselo al letrado antes de que venza y sería conveniente que en caso de que el letrado decida no hacer nada, decirle que se lo comunique por email para dejar constancia. Este sistema que usamos en el despacho se hace en todos los procedimientos sean de pago de justicia gratuita y de oficio ya que no distinguimos entre los tres tipos de actuaciones.

Supuesta vulneración a la tutela judicial efectiva

Inadmisión de un recurso de casación basada en la omisión, en el escrito de preparación, de la cita de las normas y jurisprudencia que el recurrente consideraba infringidas

Sentencia

Pleno. Sentencia 72/2015, de 14 de abril de 2015 (BOE n.º 122 de 22 de mayo)

STC 072/2015

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Francisco Pérez de los Cobos Orihuel, Presidente, doña Adela Asua Batarrita, don Luis Ignacio Ortega Álvarez, doña Encarnación Roca Trías, don Andrés Ollero Tassara, don Fernando Valdés Dal-Ré, don Santiago Martínez-Vares García, don Juan Antonio Xiol Ríos, don Pedro González-Trevijano Sánchez y don Antonio Narváz Rodríguez, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de amparo n.º 112-2013, promovido por la entidad mercantil Pegasa, 2 S.L., representada por el Procurador de los Tribunales don Felipe Segundo Juanas Blanco y asistida por el Abogado don Jordi Ponsá Serrano, contra el Auto de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 12 de julio de 2012, que resolvió la inadmisión del recurso de casación n.º 6519-2011, interpuesto por la entidad demandante, y contra la providencia, de fecha 20 de noviembre de 2012, que inadmitió el incidente de nulidad de actuaciones interpuesto contra la resolución precedente. Ha comparecido el Abogado del Estado, en la representación que ostenta, y ha intervenido el Ministerio Fiscal. Ha sido Ponente el Magistrado don Pedro González Trevijano-Sánchez, quien expresa el parecer del Tribunal.

I. ANTECEDENTES

1. El 8 de enero de 2013 tuvo entrada en el Registro General de este Tribunal el escrito presentado por el Procurador de los Tribunales don Felipe Segundo Juanas Blanco, actuando en nombre y representación de Pegasa 2, S.L., y bajo la dirección letrada del Abogado don Jordi Ponsá Serrano, mediante el cual interpuso recurso de amparo contra las resoluciones judiciales que se mencionan en el encabezamiento.
2. Los hechos en que se funda la demanda de amparo son los siguientes:
 - a) Pegasa 2, S.L., e Inversiones Gampell 2, S.L., interpusieron recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 11 de septiembre de 2008, relativo al ejercicio del año 2000 del impuesto de sociedades. La cuantía del recurso quedó fijada en 872.082,23 €.
 - b) Seguido el procedimiento por sus trámites, con el n.º 408-2008, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda) dictó, en fecha 10 de noviembre de 2011, Sentencia desestimatoria de las pretensiones de las recurrentes.
 - c) Mediante escrito presentado el día 13 de diciembre de 2011, Pegasa 2, S.L., formuló escrito de preparación del recurso de casación contra la Sentencia recaída en la instancia. En dicho escrito puso de manifiesto la intención de interponer recurso de casación y, a su vez, indicó que el recurso iba a fundarse en los motivos previstos en el art. 88.1 d) de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (LJCA).

- d) Por diligencia de ordenación de fecha 16 de diciembre de 2011, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional tuvo por preparado el recurso de casación. Asimismo, dicho órgano acordó emplazar a la recurrente para que compareciera ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo. Una vez recibidas las actuaciones por el órgano *ad quem*, el día 31 de enero de 2012 la actora interpuso el recurso de casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo. El recurso de casación fue registrado con el n.º 6519-2011.
- e) Por providencia de 11 de mayo de 2012, la Sala Tercera del Tribunal Supremo confirmó traslado a las partes, a fin de que formularan alegaciones sobre la posible concurrencia de la causa de inadmisión, consistente en no haber citado en el escrito de preparación las infracciones normativas o jurisprudenciales que iban a desarrollarse en el escrito de interposición [arts. 88.1 y 89.1 y 93.2 a) LJCA, Auto de Sala de 10 de febrero de 2011, recurso de casación 2927-2010].
- f) El 5 de junio de 2012 la entidad demandante evacuó el traslado conferido, interesando la admisión a trámite del recurso de casación. En síntesis, afirmó que, habida cuenta de la disparidad de resoluciones al respecto, cabe considerar que el Tribunal Supremo no ha resuelto definitivamente sobre si es preceptivo indicar, en el escrito de preparación del recurso de casación, las concretas infracciones normativas o jurisprudenciales en que se pretenda sustentar el recurso. Por otro lado, advirtió que los preceptos invocados en la providencia de traslado a las partes no han sido modificados legalmente y, por tanto, no es dable añadir, por vía jurisprudencial, nuevos requisitos en relación con la preparación del reiterado recurso de casación. Por último, apuntó que las decisiones de los jueces y tribunales deben estar orientadas a favorecer la efectividad del derecho al recurso.
- g) Por Auto de 12 de julio de 2012, la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Primera) acordó la inadmisión del recurso de casación. La Sala se remitió a la doctrina establecida en ATS de 10 de febrero de 2011 y concluyó que no habiéndose citado, en el escrito de preparación del recurso formalizado por la sociedad recurrente, las infracciones normativas o jurisprudenciales que iban a desarrollarse en el escrito de interposición, procedía la inadmisión del recurso de casación.
- h) En fecha 19 de octubre de 2012, la sociedad demandante promovió incidente de nulidad de actuaciones. En síntesis, alegó la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva en su vertiente de acceso a los recursos legalmente establecidos (art. 24.1 CE), habida cuenta de que el requisito cuyo incumplimiento ha determinado la inadmisión del recurso no está expresamente contemplado por la ley. También destacó que el Tribunal Supremo ha llevado a cabo una interpretación contraria a la mayor efectividad del derecho fundamental al recurso, lo que ha conducido a un resultado desproporcionado.
- i) Por providencia de 20 de noviembre de 2012 fue inadmitido el incidente de nulidad de actuaciones promovido contra el Auto de inadmisión del recurso de casación. En esencia, el órgano judicial considera que la demandante se limita a discrepar de las razones tenidas en consideración para inadmitir el recurso de casación, asimilando el incidente de nulidad a un recurso de reposición.
3. La demanda de amparo aduce la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión, en su vertiente del acceso a los recursos (art. 24.1 CE). En síntesis, la vulneración denunciada tiene el siguiente fundamento:
- a) El Tribunal Supremo ha inadmitido el recurso de casación sin brindar la posibilidad de subsanación del trámite de preparación supuestamente defectuoso, en base a la doctrina estatuida en el ATS de fecha 10 de febrero de 2011, cuya fecha de publicación se ignora, tras trece años de vigencia de la norma procesal de aplicación.
- b) La novedosa interpretación patrocinada por el Tribunal Supremo adolece de la necesaria racionalidad, pues exige el cumplimiento de un requisito —la indicación de las concretas infracciones normativas y jurisprudenciales en el escrito de preparación— que no está previsto en el art. 89.1 LJCA, precepto este que no ha sido modificado por la Ley 37/2011, de 10 de octubre.
- c) La inadmisión del recurso de casación no se acompasa con la exigencia ínsita en el derecho a la tutela judicial efectiva, en orden a favorecer la efectividad del derecho fundamental al recurso.
4. Mediante escrito de fecha 18 de septiembre de 2013, el Magistrado de este Tribunal don Juan José González Rivas solicitó se le tuviera por abstenido en el presente recurso, dada la concurrencia de la causa de abstención prevista en el art. 219.11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), de aplicación supletoria conforme a lo establecido en el art. 80 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTIC), habida cuenta de que formó parte de la Sección Primera de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, órgano este que dictó el Auto de inadmisión de 12 de julio de 2012, del que trae causa el presente recurso de amparo. Por Auto de fecha 19 de septiembre de 2013, la Sección Tercera de este Tribunal resolvió estimar justificada la

- causa de abstención invocada, apartando definitivamente del conocimiento del presente recurso al referido Magistrado.
5. Por providencia de 10 de octubre de 2013, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional acordó admitir a trámite la demanda de amparo. Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en el art. 51 LOTC, dispuso dirigir atenta comunicación al Tribunal Supremo y a la Audiencia Nacional a fin de que, en el plazo de diez días, remitieran certificación o fotocopia averada de las actuaciones correspondientes al recurso de casación n.º 6519-2011 y al recurso n.º 408-2008, respectivamente, debiendo previamente emplazarse para que pudieran comparecer en el recurso de amparo, en el término de diez días, a quienes hubieran sido parte en el procedimiento, excepto a la parte recurrente en amparo.
 6. Mediante escrito de fecha 28 de octubre de 2013, el Abogado del Estado, en la representación que le es propia, solicitó que se le tuviera por personado y parte en el presente recurso.
 7. Por diligencia de ordenación de la Secretaría de Justicia de la Sala Segunda de este Tribunal, de fecha 15 de noviembre de 2013, se tuvo por personado y parte al Abogado del Estado, en representación de la Administración del Estado. A tenor de lo dispuesto en el art. 52.1 LOTC, se dio vista de las actuaciones, por un plazo común de veinte días, al Ministerio Fiscal y a las partes personadas para que dentro de dicho término pudieran presentar las alegaciones que a su derecho conviniera.
 8. Por escrito de fecha 16 de diciembre de 2013, la sociedad demandante de amparo formuló sus alegaciones. En esencia, dicha entidad se remite a lo ya manifestado en el escrito de demanda, reiterando las pretensiones interesadas en dicho escrito.
 9. El Abogado del Estado presentó sus alegaciones mediante escrito registrado el día 18 de diciembre de 2013. En síntesis, considera que, a la luz de la doctrina constitucional, el Auto de inadmisión combatido en amparo vulnera el derecho al acceso a los recursos que garantiza el art. 24.1 CE. Para el Abogado del Estado el problema constitucional que la demanda suscita radica en la aplicación retrospectiva de las nuevas máximas jurisprudenciales plasmadas en el ATS de 10 de febrero de 2011, las cuales pudieron ser desconocidas en el momento de la preparación del recurso de casación. En el presente caso, la inadmisión del recurso de casación se sustenta, precisamente, en que no se preparó conforme a las referidas máximas. Por tanto, la cuestión principal reside en la irrazonabilidad de una decisión que impone unos requisitos de forma que, razonablemente, pudieron ser desconocidos por la demandante. En conclusión, el Abogado del Estado interesa que se dicte Sentencia cuya doctrina refleje que “el derecho fundamental de acceso al recurso garantiza a los justiciables que las nuevas máximas jurisprudenciales que imponen más severos requisitos de forma al escrito de preparación de un recurso de casación —cuyo incumplimiento puede determinar la inadmisión del recurso— no se aplicarán irrazonablemente contrariando las exigencias mínimas de confianza legítima de los justiciables”.
 10. Por escrito de fecha 16 de diciembre de 2013, la sociedad demandante de amparo formuló sus alegaciones. En esencia, dicha entidad se remite a lo ya manifestado en el escrito de demanda, reiterando las pretensiones interesadas en el mismo.
 11. El Ministerio Fiscal presentó sus alegaciones mediante escrito registrado el 16 de enero de 2014. Rechaza la pretendida vulneración del art. 24.1 CE, pues entiende que la argumentación ofrecida para inadmitir el recurso de casación no incurre en arbitrariedad, falta de razonabilidad o error patente. A mayor abundamiento, añade que el criterio mantenido por el órgano judicial en relación con los requisitos del escrito de preparación del recurso de casación, esto es, la obligación de indicar las concretas infracciones normativas o jurisprudenciales, se desprende del propio tenor del apartado d) del art. 88 LJCA. Por ello, considera que el requisito cuyo incumplimiento ha determinado la inadmisión del referido recurso no viene impuesto por la jurisprudencia, sino por la propia normativa legal. Finalmente, el Ministerio Fiscal afirma que cuando la parte demandante formuló el escrito de preparación del recurso de casación —el día 13 de diciembre de 2011— ya estaba vigente la nueva doctrina jurisprudencial iniciada con el ATS 2371/2011, de 10 de febrero; por tanto, nada de extraño tiene que el recurso de casación se inadmitiera en aplicación del criterio establecido en el Auto objeto de cita.
 12. Por escrito de fecha 4 de noviembre de 2014, el Magistrado de este Tribunal don Ricardo Enríquez Sancho solicitó se le tuviera por abstenido en el presente recurso, dada la concurrencia de la causa de abstención prevista en el art. 219.11 LOPJ, de aplicación supletoria conforme a lo establecido en el art. 80 LOTC, habida cuenta de que, a la sazón, formó parte de la Sección Primera de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, órgano este que dictó el Auto de inadmisión de 12 de julio de 2012, del que trae causa el presente recurso de amparo. Por Auto de fecha 6 de noviembre de 2014, la Sala Segunda de este Tribunal resolvió estimar justificada la causa de abstención invocada, apartando definitivamente del conocimiento del presente recurso y de todas sus incidencias al referido Magistrado.
 13. Mediante providencia de fecha de 17 de marzo de 2015, el Pleno, en su reunión de esa fecha y conforme establece el artículo 10.1 n) de la Ley Orgánica del Tribunal, a propuesta de la Sala Segunda, acuerda recabar para sí el conocimiento del recurso de amparo.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. La parte demandante de amparo impugna el Auto de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 12 de julio de 2012, que acordó no admitir a trámite el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda) de 10 de noviembre de 2011, recaída en el procedimiento ordinario n.º 408-2008. También impugna la providencia mediante la que se inadmitió a trámite el incidente de nulidad de actuaciones, de fecha 20 de noviembre de 2012, promovido contra el Auto citado.

La sociedad recurrente, según se expresa con más detalle en los antecedentes de hecho de esta resolución, imputa a las resoluciones recurridas la vulneración de su derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE), en su vertiente de acceso a los recursos: (i) porque la inadmisión acordada por el Auto impugnado se funda en un requisito de admisibilidad no exigido por la ley; (ii) porque el órgano judicial no brindó la posibilidad de subsanación del trámite de preparación supuestamente defectuoso, tras trece años de vigencia de la norma procesal de aplicación, que no ha sido modificada hasta el momento presente; (iii) porque la decisión de inadmisión no se acompasa con el principio de interpretación más favorable a la efectividad del derecho al recurso.

2. Los problemas planteados en la demanda de amparo han sido, en esencia, ya abordados por este Tribunal en la STC 7/2015, de 22 de enero, en la que hemos tenido la oportunidad de examinar otro supuesto de inadmisión de un recurso de casación por omitirse en el escrito de preparación la cita de las normas y la jurisprudencia que el recurrente reputa infringidas.

De acuerdo con la doctrina establecida en la referida Sentencia, debe descartarse, en primer lugar, que se haya vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE) por carecer la decisión judicial de la necesaria cobertura legal.

Con carácter general, este Tribunal ha declarado que “corresponde al Tribunal Supremo la última palabra sobre la admisibilidad de los recursos de casación ante él interpuestos, salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales (art. 123 CE)” (STC 37/1995, de 7 de febrero, FJ 6), por lo que el control constitucional que este Tribunal debe realizar de las resoluciones judiciales dictadas sobre los presupuestos o requisitos de admisión de los recursos tiene carácter externo, siendo, si cabe, más limitado en lo referido al recurso de casación, pues (i) el Tribunal Supremo tiene encomendada la función de interpretar la ley con el valor complementario que atribuye a su jurisprudencia el Código Civil y (ii) el recurso de casación tiene, a su vez, naturaleza extraordinaria, de donde se sigue que su régimen procesal es más estricto (SSTC 37/1995, de 17 de febrero, FJ 5; 248/2005, de 10 de octubre, FJ 2; 100/2009, de 27 de abril, FJ 4, y 35/2011, de 28 de marzo, FJ 3).

Asimismo, hemos de recordar que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha señalado que la manera en la que se aplica el art. 6.1 del Convenio a este recurso extraordinario puede depender de particularidades derivadas de la apreciación de conjunto del proceso tramitado y del papel que desempeñe el tribunal de casación, pudiendo las condiciones de admisión de un recurso de casación ser más rigurosas que las propias de un recurso que haya de resolverse en grado de apelación (SSTEDH de 19 de diciembre de 1997, caso *Brualla Gómez de la Torre c. España*, y de 25 de enero de 2005, caso *Puchol Oliver c. España*).

Igualmente relevantes son las Sentencias del Tribunal de Estrasburgo recaídas en los casos *Sociedad General de Aguas de Barcelona c. España*, de 25 de mayo de 2000; *Llopis Ruiz c. España*, de 7 noviembre 2003, e *Ipamark c. España*, de 17 de febrero de 2004, que presentan en común juzgar resoluciones en las que nuestro Tribunal Supremo inadmitió recursos de casación por considerar que los recurrentes no habían justificado en sus respectivos escritos procesales que la infracción de normas estatales o comunitarias había sido relevante y determinante del fallo de la Sentencia recurrida. El Tribunal Europeo concluyó con la desestimación de las respectivas demandas, en la medida en que la interpretación que deba darse a los preceptos de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (LJCA) y a las condiciones de su aplicación era una cuestión que dependía de los jueces ordinarios, sin que en estos casos su interpretación pudiera tacharse de arbitraria o irrazonable o de que dificultase la equidad del procedimiento.

Así enmarcada la cuestión, la exigencia de que el escrito de preparación del recurso de casación contenga la cita, siquiera sucinta, de las normas y jurisprudencia que se estimen infringidas, entra dentro de las facultades jurisprudenciales que corresponden al Tribunal Supremo en la interpretación de los requisitos de acceso a la casación.

En este sentido, el Tribunal Supremo, en el Auto que es objeto de impugnación en el presente recurso, ha afrontado la interpretación del art. 89.1 LJCA (precepto que exige que en el escrito de preparación del recurso de casación se exprese “la intención de interponer el recurso, con breve exposición de la concurrencia de los requisitos de forma exigidos”), alcanzando la conclusión de que uno de esos requisitos ha de ser la cita, siquiera breve, de las normas y la jurisprudencia que se estimen infringidas, en atención a que la fase de preparación del recurso de

casación tiene sustantividad propia, sin que pueda quedar reducida a un trámite carente de trascendencia. Desde esa óptica, en el Auto impugnado se razona que la exigencia antes indicada persigue garantizar que la parte recurrida cuente desde un principio con la información necesaria para adoptar la posición procesal que estime pertinente.

De este modo, el Tribunal Supremo ha tenido en cuenta la finalidad particular del trámite de preparación en el marco general del recurso de casación y ha orientado la nueva exigencia a la mejor consecución de ese fin. Por ello, puede decirse que el Auto impugnado no sólo constituye un ejercicio legítimo de las facultades interpretativas que el art. 123 CE reserva al Tribunal Supremo, sino que contiene, asimismo, una ponderación suficiente de los fines propios de la norma y de las consecuencias que su aplicación genera en la esfera del recurrente.

3. Debe rechazarse, asimismo, que la exigencia del mencionado requisito viole el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE), en su vertiente de acceso a los recursos. Debemos comenzar recordando que, repetidamente, este Tribunal ha declarado que la selección de normas aplicables y su interpretación corresponde, en principio, a los jueces y tribunales ordinarios en el ejercicio de la función jurisdiccional que con carácter exclusivo les atribuye el art. 117.3 CE. El control de este Tribunal sólo abarcará el examen de si se ha realizado una selección o interpretación arbitraria, manifiestamente irrazonable o fruto de un error patente.

Por su parte, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha señalado que las exigencias de seguridad jurídica y de protección de la confianza legítima de los litigantes no generan un derecho adquirido a una determinada jurisprudencia, por más que hubiera sido constante (STEDH de 18 de diciembre de 2008, caso *Unédic contra Francia*, § 74), pues la evolución de ésta no es en sí contraria a la correcta administración de justicia, ya que lo contrario impediría cualquier cambio o mejora en la interpretación de las leyes (STEDH de 14 de enero de 2010, caso *Atanasovski contra la ex República Yugoslava de Macedonia*, § 38).

A lo anterior debemos añadir que en el sistema de *civil law* en que se desenvuelve la labor jurisprudencial encomendada al Tribunal Supremo español, la jurisprudencia no es, propiamente, fuente del Derecho —las Sentencias no crean la norma—, por lo que no son miméticamente trasladables las reglas que se proyectan sobre el régimen de aplicación de las leyes. A diferencia del sistema del *commonlaw*, en el que el precedente actúa como una norma y el *overruling*, o cambio de precedente, innova el ordenamiento jurídico, con lo que es posible limitar la retroactividad de la decisión judicial, en el Derecho continental los tribunales no están vinculados por la regla del *prospectiveoverruling*, rigiendo, por el contrario, el *retrospectiveoverruling* (sin perjuicio de la excepción que, por disposición legal, establezca el efecto exclusivamente prospectivo de la Sentencia, como así se prevé en el art. 100.7 LJCA en el recurso de casación en interés de ley).

Así tuvimos ocasión de señalarlo ya en nuestra STC 95/1993, de 22 de marzo, en la que subrayamos que la Sentencia que introduce un cambio jurisprudencial “hace decir a la norma lo que la norma desde un principio decía, sin que pueda entenderse que la jurisprudencia contradictoria anterior haya alterado esa norma, o pueda imponerse como Derecho consuetudinario frente a lo que la norma correctamente entendida dice” (FJ 3).

Por lo demás, no concurren las excepcionales circunstancias apreciadas en el caso resuelto en la STC 7/2015, de 22 de enero, en el que la parte, con notoria diligencia, procedió a complementar el escrito de preparación inicialmente presentado para ajustarlo al nuevo criterio jurisprudencial tan pronto como tuvo conocimiento de ello, conducta procesal que el Tribunal Supremo no ponderó, lesionando así el derecho fundamental reconocido en el art. 24.1 CE. En este caso, la parte no procedió del modo expuesto, ni siquiera después de que le fuera notificada la providencia mediante la que el Tribunal Supremo abría el trámite de alegaciones sobre la posible concurrencia de la causa de inadmisión derivada del defecto advertido.

4. En consideración a lo argumentado en los anteriores fundamentos jurídicos, procede la desestimación del recurso de amparo interpuesto

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,

Ha decidido

Desestimar el recurso de amparo interpuesto por la entidad Pegasa 2, S.L.

Publíquese esta Sentencia en el “Boletín Oficial del Estado”.

Dada en Madrid, a catorce de abril de dos mil quince. ■

Comisión de Cultura: II visita guiada

17 de abril

Debido a la gran afluencia de solicitudes para la anterior visita, se repitió la misma el pasado viernes 17 de abril, a las 11:30 horas.

Os recordamos en qué consistió la actividad: el historiador Carlos Osorio nos guió en un exclusivo paseo, a puerta cerrada, por dos edificios emblemáticos del Madrid del siglo de Oro, como son el convento de San Plácido —para el que

Velázquez pintó su famoso Cristo— y la iglesia de San Antonio de los Alemanes.

Las entradas, al precio de 10 euros, comprendieron un donativo por importe de 1,50 euros para las monjas de San Plácido, y 1 euro como limosna que debió abonar cada visitante para la iglesia de San Antonio, a fin de corresponderles en su amabilidad al abrirnos en exclusiva los emblemáticos recintos. ■

Partido de fútbol

18 de abril

En el marco de la buena relación entre ambos colectivos e instituciones, en el que también se compar-ten actividades deportivas y culturales, el pasado día 18 de abril se celebró un partido de fútbol entre abogados y procuradores, organizado por el Vocal 3º de la Junta, Ángel Mesas, en

la localidad de San Agustín de Guadalix, con resultado favorable al equipo de procuradores por 3-0.

En el centro de la imagen, el Decano, Gabriel Mª de Diego, y el Vocal 3º, Ángel Mesas, no dudaron en dar su apoyo al equipo, en el que participaron, entre otros, José Andrés

Cayuela, Jacobo Borja Rayón, Ignacio Requejo García de Mateo, Manuel Ortiz de Urbina, Jaime González Mínguez, José Mª Quiñones y Gustavo Gómez Gallegos.

Finalizado el partido tuvo lugar una comida de hermandad.

Enhorabuena a todos ellos. ■



Visita al museo y excavaciones arqueológicas de Atapuerca

20 de junio



Desde el Colegio se organizó una visita privada al Museo de Atapuerca (Burgos), y posteriormente una visita guiada al yacimiento arqueológico de esta localidad. En el centro de la imagen, el Vocal 3º de la Junta, Ángel Mesas, que organizó esta jornada cultural en la que contamos también con la asistencia del Decano junto con todo un nutrido grupo de procuradores y acompañantes. ■

Ruta de bicicleta de montaña: Cercedilla-La Granja-Segovia

27 de junio

El pasado día 27 de junio tuvo lugar la 1ª ruta de bicicleta de montaña convocada por la Comisión de Imagen, Cultura y Difusión del ICPM en la que los participantes recorrieron unos 45 km desde la localidad de Cercedilla hasta Segovia, salvando la sierra de Guadarrama a través del puerto de la Fuenfría. Seis aguerridos ciclistas procuradores, salvando desniveles y fatigas, descendieron por las frescas umbrías de los pinares de Valsaín hasta la capital segoviana donde el inmemorial acueducto les esperaba para hacerse ante él unas fotos para el recuerdo, y la firme determinación de volver a pedalear juntos en más ocasiones. ■



Actividades organizadas por el ICAM y con la participación de procuradores del ICPM

“40 Marcha de los Abogados”: Montes de Toledo

9 de mayo

Se realizó la “40 Marcha de los Abogados”, tras casi 20 años de actividad montañera en el Colegio de Abogados de Madrid. Por iniciativa de la abogada Ana María Bastante, la marcha se realizó en los Montes de Toledo, en el Parque Nacional de Cabañeros, ascenso a la cima del Rocigalgo, una bella montaña con una altura de 1.450 m.

El Colegio de Procuradores de Madrid estuvo presente con varios colegiados-montañeros que quisieron formar parte de la actividad. ¡¡Gracias!!

La convocatoria tuvo mucho éxito y el ICAM puso dos autocares al servicio de los participantes, más de 80, que unidos a los representantes del colegio de Ciudad Real —casi todas— muy agradables letradas, constituíamos un número muy elevado de marchadores.

Tardamos en el viaje más de lo previsto para llegar a nuestro destino y el día —ya medio día— estaba caluroso, lo que inclinó a un buen número de participantes a no llegar a la cima propuesta. Se caminó bien por el espléndido sendero muy bien señalizado y una parte importante se dedicó a combinar el esfuerzo con el descanso bajo las dos cascadas y saltos de agua que se encontraban en la ruta.



Los que concurrieron a la “40 Marcha de los Abogados” quedaron satisfechos aunque no recibieron las acostumbradas medallas, ya que el ICAM ha decidido no acuñarlas, no sabemos si coyuntural o definitivamente. Trataremos de superar

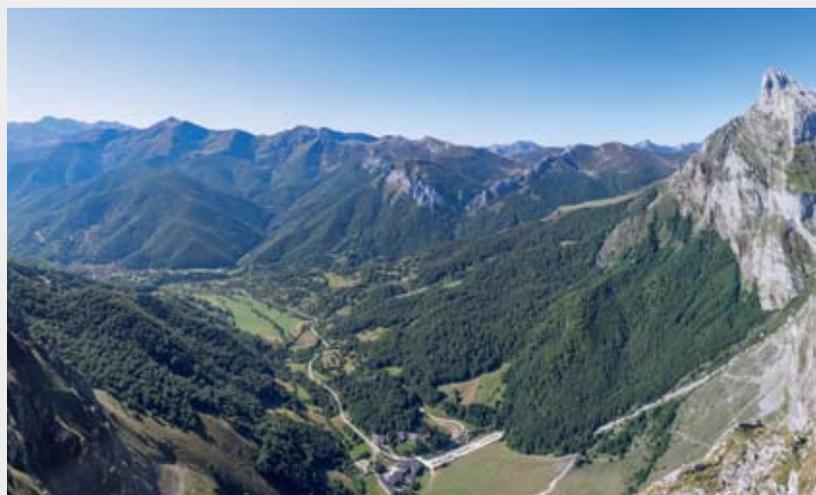
este inconveniente para mantener en alto el prestigio del ICAM. ■

Fdo. César Pérez de Tudela
(En el centro de la imagen que acompaña a la presente reseña)

“Marcha de los Abogados”: montañas del Alto Campoo, Cantabria

29 a 31 de mayo

El programa incluyó una noche en un albergue de montaña y otra en un hotel de la ciudad de Reinoso. Travesía por el circo del Pico Tres Mares (2.175 m). ■



Campamentos de verano en Faunia

Junio/septiembre

A través de la Comisión de Cultura queremos presentar la oferta recibida por Faunia de campamentos de verano (del 22 de junio al 4 de septiembre) para hijos de nuestro colectivo.



Precios

- Individual: 171 euros.
- Dos hermanos o más / dos semanas o más 162 euros.

El precio es por semana y niño e incluye todas las actividades, desayuno, comida, camiseta, gorra, una foto de recuerdo...

Información completa y ficha de inscripción, en página web ICPM, área privada, Agenda de Cultura, Deportes y Ocio. ■

Expedición “Viaje a Ecuador”

Del 20 de agosto al 1 de septiembre

Itinerario

- Visita a Quito (la ciudad colonial es digna de conocerse y pasear por aquellas calles y plazas) (1 noche en Quito).
- Llegar a Línea Equinoccial. Mitad del Mundo (1 noche hotel Quito).
- Travesía de los volcanes de Pichincha (4.500 m). Subida en teleférico (4.000 m) para simplificar esfuerzos y aclimatar el organismo... con el descenso a pie... (1 noche hotel Quito).
- Visitas y actividades en Mitad del Mundo... Cráter volcán Pululagua (1 noche hotel Quito).
- Baños de agua caliente en las Termas de Papallacta, camino del Oriente (1 noche).
- Territorio amazónico y pernocta en hotel Anaconda o similar. Visita y recorrido por sendas de selva, con navegación río Napo (2 noches).
- Visita al famoso Lodge del guía Marco Cruz, en las faldas del Chimborazo, en Riobamba (1 noche).
- Estancia en Baños, bajo el Tungurahua, volcán en actividad. Pernocta en la ciudad. Visita de cataratas y otras actividades emocionantes (1 noche).
- Estancia en los Llanos de Limpiopungo, bajo el Cotopaxi, pernocta en hotel Tambopaxi, hostel del

páramo y ascensión voluntaria a volcanes Sincholagua o Rumiñahui, cuyas cimas no sobrepasan los 5.000 m (1 noche).

- Estancia y despedida de la expedición (1 noche hotel Quito).

Fechas

Salida el día 20 de agosto y regreso el día 1 de septiembre a las 12:20 horas.

Precio

- Todavía sin contabilización exacta, no menor de 2.400 euros. Reservadas 20 plazas en LAN para la expedición, con posible ampliación a 25.
- Los interesados en participar depositarán una cantidad a cuenta de 300 euros para formalizar la reserva (se tratará de incluir seguro del costo del avión).

Importante

Se ruega a todos los interesados en participar en esta expedición lo comuniquen al Colegio a la mayor brevedad posible. ■



ICPM
C/ Bárbara de Braganza, 6, 28004 Madrid
Tfno.: 91 308 13 23

Agenda cultural

Por **Toni García Cortés**

Música/Teatro

Alejandro Sanz

El 8 y 9 de septiembre el Barclays Center de Madrid recibe a uno de los artistas españoles más internacionales, en su nueva gira de conciertos. Hará la presentación de su último trabajo *Sirope*. ■



Ballet de St. Petersburgo

El Ballet Clásico de San Petersburgo llega al Teatro Compac Gran Vía del 7 de julio al 9 de agosto para la representación de las versiones clásicas de los ballets *El lago de los cisnes* y *Giselle*, contando con la participación de grandes solistas a nivel internacional. ■



Ana Belén y Víctor Manuel

Ana Belén y Víctor Manuel presentan su último trabajo, *Canciones regaladas*, su primer álbum de estudio en 30 años, el 9 de octubre en el Barclays Center de Madrid. ■

Exposiciones

'Zurbarán. Una nueva mirada'

Del 9 de junio al 13 de septiembre de 2015 el Museo Thyssen de Madrid acoge la exposición *Zurbarán: una nueva mirada* la cual ofrecerá un selecto recorrido por la producción del artista extremeño desde sus primeros encargos hasta las obras claves de su periodo de madurez. Una nueva visión de uno de los pintores más importantes del Siglo de Oro español gracias a la presencia de lienzos inéditos o recuperados en los últimos años y que no han sido nunca expuestos en España. ■



'ARStromy'



Hasta el 30 de agosto de 2015 La Casa Encendida alberga la exposición *ARStromy*, la cual muestra el impacto de la investigación científica, los viajes espaciales y la propia ciencia ficción en el arte contemporáneo con una selección de obras de más de 20 artistas internacionales y nacionales.

ARStromy aborda el cosmos desde distintos aspectos: lo astral, lo cósmico, lo científico y lo ufológico a través de fotografías, vídeos, pinturas y esculturas de varias generaciones de artistas. ■

'Diseñando 007: cincuenta años de estilo Bond'

El Centro Cultural Fernando Fernán Gómez acoge hasta el 30 de agosto de 2015 más de 500 objetos y recreaciones ambientales de las 23 películas que componen una de las sagas más legendarias de la historia del cine: "James Bond".



Documentos, maquetas, armas, prototipos, guiones, música, fotografías originales y fragmentos de filmes, junto con una gran selección de los trajes y complementos que lucieron tanto James como sus famosas chicas Bond que dan muestra de su refinado estilo. ■

Aprobada la Ley de Jurisdicción Voluntaria

2 de julio

Según su artículo 1, esta ley tiene por objeto la regulación de los expedientes de jurisdicción voluntaria que se tramitan ante los órganos jurisdiccionales.

Se consideran expedientes de jurisdicción voluntaria a los efectos de esta ley todos aquellos que requieran la intervención de un órgano jurisdiccional para la tutela de derechos e intereses en materia de Derecho civil y mercantil, sin que exista controversia que deba sustanciarse en un proceso contencioso.

Justificada esta norma en la adaptación a la Convención de las Naciones Unidas sobre derechos de las personas con discapacidad (Nueva Cork 13-12-2006).

La Ley de Jurisdicción Voluntaria pretende separar la jurisdicción voluntaria de la regulación procesal común y supone una importante desjudicialización de los conflictos atribuyendo la competencia para resolver estas cuestiones a secretarios judiciales, notarios y registradores.

Cuando la competencia es concurrente entre varios operadores jurídicos el ciudadano elige quién se ha de ocupar, una vez decidido no será posible la iniciación o continuación de otro expediente con idéntico objeto ante otro. Quien acuda al notario o registrador abonará los aranceles correspondientes. En las competencias que sean exclusivas de notarios o registradores el ciudadano puede solicitar el derecho de justicia gratuita.

Más allá de permitir a los notarios o secretarios tramitar separaciones, introduce medidas que afectan al ámbito empresarial, su contenido afecta a muchas otras leyes (modifica o da nueva redacción a más de 90 artículos del Código Civil y 35 de la Ley del Notariado).

Incluye el “monitorio notarial” la reclamación notarial a empresarios o profesionales, no a consumidores, mediante un requerimiento notarial de deudas líquidas, determinadas, vencidas, exigibles

El calendario de entrada en vigor de la norma es:

- **23 de julio de 2015.** La Ley entrará en vigor, con carácter general, a los veinte días de su publicación en el BOE.

Varias de sus disposiciones lo harán en fechas posteriores:

- **30 de junio de 2017.** Las modificaciones de los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 62, 65 y 73 del Código Civil contenidas en la disposición final primera, así como las modificaciones de los artículos 58, 58 bis, disposición final segunda y disposición final quinta bis de la Ley 20/2011, de 22 de julio, del Registro Civil, incluidas en la disposición final cuarta, relativas a la tramitación y celebración del matrimonio civil.
- **30 de junio de 2017.** Las modificaciones del artículo 7 de la Ley 24/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el acuerdo de cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España; las del artículo 7 de Ley 24/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el acuerdo de cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Israelitas de España; y las del artículo 7 de Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el acuerdo de cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España, contenidas en las disposiciones finales quinta, sexta y séptima, respectivamente.
- **30 de junio de 2017.** Las disposiciones de la Sección 1.ª del Capítulo II del Título VII de la Ley de 28 de mayo de 1862, del Notariado, contenidas en la disposición final undécima, que establecen las normas reguladoras del acta matrimonial y de la escritura pública de celebración del matrimonio.
- **15 de octubre de 2015.** Las disposiciones del Título VII de esta ley que regulan las subastas voluntarias celebradas por los secretarios judiciales, y las del Capítulo V del Título VIII de la Ley, de 28 de mayo de 1862, del Notariado contenidas en la disposición final undécima, que establecen el régimen de las subastas notariales.
- Las disposiciones del Capítulo III del Título II de esta ley, reguladoras de la adopción, que entrarán en vigor cuando entre en vigor la Ley de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia.

y documentadas, para que la paguen en los 20 días siguientes. El deudor podrá pagar, comparecer ante el notario y oponerse al pago, o no comparecer o no alegar motivos de oposición. En estos dos últimos casos, el notario dejará constancia en el acta y la cerrará. Esta acta tendrá aparejada ejecución como título extrajudicial.

El depósito de bienes muebles, valores o efectos mercantiles y la subasta de bienes se salen también de la esfera judicial

además de otros procedimientos como la convocatoria de juntas generales de las sociedades de capital.

La conciliación como vía para alcanzar un acuerdo sobre materia disponible, con el fin de evitar un pleito, y que puede ser realizada tanto ante el juez de paz o el secretario judicial como ante notario. Con ella se fortalece y completa el abanico de medios de solución de controversias, junto con la mediación y el arbitraje. ■

20 años después de su fallecimiento, María Granizo recuerda la figura de su padre

El pasado mes de enero se cumplieron veinte años desde que nos dejó José Luis Granizo (1931-1995), entonces vocal del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ). Licenciado en derecho por la Universidad Complutense de Madrid, en el año 1961 se dio de alta como procurador, profesión

“Fue el primer procurador, y el único hasta la fecha, que perteneció al Consejo General del Poder Judicial”

que ejerció, ininterrumpidamente, hasta noviembre de 1990. En esa fecha fue designado por el Senado vocal del Consejo General del Poder Judicial, lo que le situó como el primer procurador que accedía al CGPJ. Ahí ejerció de miembro de la comisión permanente, y tenía a su cargo la vocalía territorial de Cantabria y la consejería delegada de la oficina judicial e informática.

En 1983 entró a formar parte de la Junta de Gobierno del Colegio de Procuradores de Madrid, donde fue vocal de la Junta de Gobierno del ICPM y presidió la entonces llamada Comisión de Cultura, difundiendo de manera decisoria nuestra profesión.

Además de gran profesional, se le guarda en la memoria por ser una gran persona. Cabe destacar que, durante la cena de la fiesta institucional de los procuradores, celebrada el pasado mes de junio, tras recoger la Balanza de Oro el presidente del Consejo General del Poder Judicial, su presidente D. Carlos



José Luis Granizo.

Lesmes inició su discurso con unas palabras de afecto en su recuerdo.

Nos dejó en 1995 y hoy, sin duda, estaría orgulloso de ver a su hija María, vocal 8ª de la Junta de Gobierno y



María Granizo, Vocal 8ª de la Junta de Gobierno del ICPM y Presidenta de la Comisión de Imagen, Cultura y Difusión.

Presidenta de la Comisión de Imagen, Cultura y Difusión, seguir con la labor que su padre empezó, y de la que su hijo Roberto también tomó el testigo en su día. En este aniversario, hemos querido recordar la figura de José Luis Granizo a través de María.

Suponemos que es difícil y a la vez implicará un orgullo para ti estar en esta comisión, que también presidió tu padre, con otro nombre, otros medios y otros tiempos, pero con unos fines y valores que sin duda compartís, la honestidad y el trabajo por la Procura.

Es un gran orgullo, sin duda. Mi padre era un gran hombre, y le admiraba personal y profesionalmente. Siempre quise seguir sus pasos, y para mí supuso un momento muy especial colegiarme en 1991.

¿Por qué decidiste seguir estos pasos profesionales?

Desde pequeña viví esta profesión desde muy cerca: mi padre tenía el despacho en la misma vivienda, y eso favoreció



Roberto y María Granizo.

no solo que viera, sino que también viviera su vocación y dedicación.

¿Dinos qué te contaba tu padre sobre la Procura? ¿Alguna anécdota?

Una vez un letrado le ofreció llevar en segunda instancia un procedimiento que ya había tramitado otro procurador de Madrid. A pesar de lo elevado de la cuantía del procedimiento, mi padre le preguntó por qué recurría a él y no al otro procurador, y quiso saber si existía algún problema. Como no había problema alguno, mi padre apeló a la ética profesional y le recomendó que quien debía continuar con la tramitación del procedimiento en apelación era el que ya lo había llevado en primera instancia.

¿Cuál es tu reto en la Comisión de Imagen, Cultura y difusión que presides?

En primer lugar queremos que los procuradores puedan relacionarse entre sí.

Organizamos numerosas actividades, tanto culturales como deportivas, y hemos alcanzado acuerdos con diferentes instituciones públicas y privadas como la Fundación Amigos del Museo del Prado, para que favorezcan y refuercen el vínculo entre el Colegio y sus colegiados.

En segundo lugar, estamos trabajando intensamente para que los organismos y el público en general conozcan la figura y el trabajo del procurador. No solo fomentamos actos y reuniones, sino que estamos inmersos en un proceso de renovación digital para adecuar los canales de comunicación a las necesidades actuales: hemos creado perfiles en Facebook y Twitter, y hemos reforzado la estructura de boletines electrónicos para mantener una comunicación fluida y en tiempo real con nuestros colegiados sobre todas las iniciativas que ponemos en marcha. ■

“Estamos trabajando intensamente para que los organismos y el público en general conozcan la figura y el trabajo del procurador”



El Instituto de Mediación del ICPM nació con la vocación de servir al interés general que ordena el art. 36 CE y cumplir con la función pública de nuestro Colegio Profesional y por ende el sometimiento a la letra “ñ”) del art. 5 de la Ley de Colegios Profesionales que se reforma por la trasposición de Directiva 2008/52CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles, que fue publicada el 25 de mayo de 2008, promoviendo, impulsando y fortaleciendo el uso de este sistema extrajudicial para la resolución de conflictos.

El ICPM ha desarrollado su actividad en cuanto a la Institución de Mediación:

- 1 Comprobando el cumplimiento de los requisitos previos de la Ley: acreditación de los mediadores, suscripción de seguros de responsabilidad civil, adopción de Códigos Deontológicos.
- 2 Validando la formación necesaria para ser mediador.
- 3 Controlando la calidad del servicio y la satisfacción de las partes.
- 4 Asegurando la existencia de un panel de mediadores y que estos cumplen los requisitos exigidos por la normativa vigente.
- 5 Designando mediadores.
- 6 Garantizando la formación continua.
- 7 Informando al usuario.

Y, por supuesto, **constituýndonos como Institución de Mediación**, con el fin de permitir al ciudadano que opte por este sistema de resolución de conflictos acceder a un servicio transparente, dinámico, efectivo, que se valida por estar en él inscritos **profesionales debidamente formados**, con unas tarifas públicas y adecuadas.

El mediador no le da asesoramiento legal, no sugiere soluciones, no impone, el mediador le ayuda a identificar el conflicto, y a que ustedes encuentren la solución más adecuada.

Popular

Empresas, personas y sociedad

Avanzar y hacer avanzar

Atreverse, con los pies en la tierra.
Pensando en hoy y en mañana.

Un banco de aquí. 90 años
comprometidos con las empresas,
ayudándolas a crecer. Comprometidos
con las personas, construyendo
relaciones cercanas y duraderas.

Un banco transparente, abierto y cercano.

 [bancopopular.es](https://www.bancopopular.es)

Con paso firme